

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DEL DIA 11 DE JULIO DE 2024**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Joaquín Hernández Gomariz (Grupo Socialista).

TENIENTES DE ALCALDE: Dña. Francisca Asensio Villa (Grupo Socialista), D. Isidoro Martínez Cañavate (Grupo Socialista), D. José Antonio Briaes Guerrero (Grupo Socialista) y Dña. María Dolores García Rojo (Grupo Socialista).

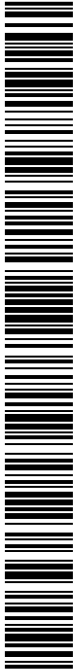
CONCEJALES: D.ª María Victoria Martínez Carrillo (Grupo Socialista), D. Víctor Manuel Sáez Hurtado (Grupo Socialista), D. Antonio Carpes Aldegue (Grupo Popular), D. Gerardo Martínez Carpio (Grupo Popular), Dña. Marta Ruiz Silla (Grupo Popular), D. Isidro Perea Vidal (Grupo Poplar), D.ª Noelia Torrano Fernández (Grupo Popular) y D. Rafael Ángel Delgado Ruiz (Grupo Vox).

SECRETARIA: D.ª Laura Bastida Chacón.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lorquí, a once de julio de dos mil veinticuatro, siendo las trece horas, y estando debidamente convocados y notificados del orden del día, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Hernández Gomariz, las señoras y señores expresados anteriormente, que integran la totalidad de la Corporación, a fin de celebrar sesión ordinaria y pública.

Visto que los asistentes representan la totalidad del número de miembros que legalmente integran la Corporación, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del orden del día en la siguiente forma:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

PRIMERO.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. TOMA DE CONOCIMIENTO.-

El Sr. Alcalde da cuenta de las siguientes resoluciones adoptadas por la Alcaldía:

Resolución de Alcaldía nº 860/2024, de 20 de mayo, por la que se adjudica el contrato de Servicios para el desarrollo de actividades náuticas, incluidas en el Plan Corresponsable de Lorqui a la mercantil ANIMACION Y AVENTURA S.L. , consistentes en: 3 jornadas de multiaventura náutica para 40 participantes y 1 campamento náutico de tres días para 50 personas por un precio de 10.490,00 euros, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 889/2024, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Plan de Tesorería 2024.

Resolución de Alcaldía nº 893/2024, de 27 de mayo, por la que se aprueban CONVENIOS DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS CONTENIDAS EN EL ANEXO III DEL VIGENTE PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Resolución de Alcaldía nº 994/2024, de 31 de mayo, por la que se adjudica a MANAGEMENT I PRODUCCIONES CULTURALS S.L., el contrato menor privado para que se lleve a cabo el espectáculo “LOS CUÑAOS” con Santi Rodríguez, el próximo día 22 de julio de 2024, por un precio de 10.890 € IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 994/2024, de 31 de mayo , por la que se adjudica a Jose María Rubio Rodriguez (PRODUCCIONES ARTISTICAS MEDIANOCHE), un contrato menor para que se lleve a cabo el SUMINISTRO, en la opción arrendamiento, de equipos de sonido e iluminación y video para el concierto de Vary Brava y la Banda de Ases el día 19/07/2024 y el concierto de Ana Guerra el 20/07/2024, con motivo de las Fiestas Patronales, por un precio de 16.214,00 , IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 997/2024, de 31 de mayo, por la que se adjudica a *HIPOCAMPUS EVENTOS ARTISTICOS S.L* el contrato menor para que se lleve a cabo la actividad denominada “*LA FIESTA DEL VERANO DE LORQUI*”, con motivo de las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol 2024, para el próximo día 17 de julio de 2024. El contrato menor tiene un precio de 3.267,00 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 998/2024, de 31 de mayo, por la que se adjudica a *HIPOCAMPUS EVENTOS ARTISTICOS S.L* el contrato menor para que se lleve a cabo la actividad denominada “*LA FIESTA DEL AGUA DE LORQUI*”, con motivo de las Fiestas Patronales en honor a Santiago Apóstol 2024, el próximo día 14 de julio de 2024.El contrato menor tiene un precio de 3.932,00 € IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 999/2024, de 31 de mayo, por la que se adjudica a *HIPOCAMPUS EVENTOS ARTISTICOS S.L* el contrato menor privado para que se lleve a cabo el espectáculo PASACALLES PACK II el próximo día 20 de julio de 2024.El contrato menor tiene un precio de 4.114,00 €, IVA incluido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Resolución de Alcaldía nº 1027/2024, de 11 de junio, por la que se adjudica la concertación de la operación de crédito a largo plazo a CAJAMAR, S.C.C.:

- ☐ **ENTIDAD FINANCIERA ADJUDICATARIA:** CAJAMAR, S.C.C.
- ☐ **IMPORTE CONCEDIDO:** 1.200.000,00 Euros
- ☐ **PLAZO DE LA OPERACIÓN:** 16 AÑOS (192 MESES)

Resolución de Alcaldía nº 1125/2024, de 20 de junio, por la que se adjudica a la mercantil **LA FÁBRICA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL S.L.** un contrato menor para la ampliación de la iluminación ornamental de calles y plazas del municipio con motivo de las fiestas patronales en honor a Santiago Apóstol 2024. El contrato menor tiene un precio de 6.785,08 €, IVA del 21% incluido.

Resolución de Alcaldía nº 1140/2024, de 25 de junio, por la que se adjudica a la mercantil **VIRIATO SEGURIDAD, S.L.** el contrato menor de servicio de vigilancia y seguridad en la zona de huerta de Lorquí, mediante la contratación de 2 vigilantes de seguridad sin arma, uniformados y especialmente cualificados para la prestación de los servicios, con coche patrulla, durante los días 12, 13, 18, 19 y 20 de julio. El precio del contrato se fija en 2.758,80 € IVA incluido

Resolución de Alcaldía nº 1141/2024, de 25 de junio, por la que se adjudica a la mercantil **SALZILLO SEGURIDAD S.A..** el contrato menor de servicio de vigilancia y seguridad, mediante la contratación de vigilantes de seguridad sin arma para los recintos y actos de las fiestas patronales, y un vigilante de seguridad para la piscina municipal, por un precio de 14.018,64 €.

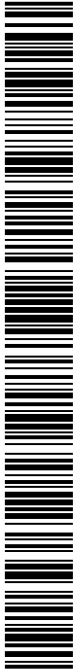
Resolución de Alcaldía nº 1175/2024, de 1 de julio, por la que se adjudica a **JOSÉ MARÍA RUBIO RODRÍGUEZ** (Producciones artísticas Medianoche), un contrato menor privado para prestar el servicio de la representación del musical “PINOCHO”, el día 15 de julio de 2024. El importe del contrato se fija en 7.502,00 € IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 1176/2024, de 1 de julio, por la que se adjudica a la mercantil **RAFTING MURCIA**, el contrato menor de servicios para el desarrollo de una actividad para jóvenes consistente en descenso-rafting del río Segura para 50 personas, con almuerzo y reportaje fotográfico, el día 9 de julio de 2024. El precio del contrato se fija en 1.089,00 euros, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 1186/2024, de 1 de julio, por la que se adjudica a **D. Antonio Cerezuela Motos**, un contrato menor para la REDACCIÓN DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRAS PARA LA CREACIÓN DE SOMBRAS VEGETALIZADAS, COMO ACCIÓN PILOTO DENTRO DEL PLAN DE ECOLOGIZACIÓN. El importe del contrato se fija en 1,512.50 €, IVA incluido.

Resolución de Alcaldía nº 1211/2024, de 4 de julio, por la que se adjudica a **Genesur Rental S.L.**, un contrato menor para EL SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES 2024 EN DETERMINADOS ESPACIOS Y DÍAS, por un precio de 6.534 € IVA.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

A continuación, el Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local:

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 13 de mayo de 2024 por el que se adjudica el contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL ÁREA COMERCIAL PLAZA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL CASCO URBANO DE LORQUÍ, FINANCIADA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO A TRAVÉS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATION EU”**, EXP. 10/2024, a la mercantil **AUXILIARES HERMON S.L.** al ser la oferta clasificada en primer lugar (tras el desempate producido entre las ocho mercantiles empatadas en primer lugar), **por un precio de 1.473.402,40 €, IVA incluido.**

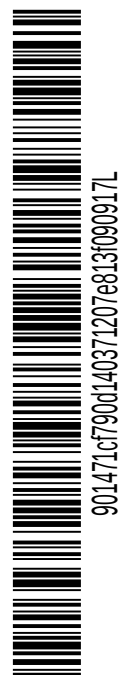
Acuerdo de Junta de Gobierno, de 15 de mayo de 2024, por el que se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y Cáritas Diócesis de Cartagena, en el Municipio de Lorquí hasta el 31/12/2025.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 22 de mayo de 2024 por el que se adjudica el contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL ÁREA COMERCIAL VIRGEN DEL ROSARIO DEL CASCO URBANO DE LORQUÍ, INCLUIDA EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FONDOS NEXT GENERATION EU”**, EXP. 15/2024, a la mercantil **AUXILIARES HERMON S.L.** al ser la oferta clasificada en primer lugar (tras el desempate producido entre las siete mercantiles empatadas en primer lugar), **por un precio de 242.929,95 €, IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 22 de mayo de 2024 por el que se adjudica el contrato de la obra denominada **“REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN CONSUELO MONREAL incluida en la Línea 1 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura y Juventud, EXP 5/2024, a JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ**, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación (tras las exclusiones de Gruintges S.L., Gestión y Tratamientos Medioambientales S.L. y Mantenimientos Integrales Gómez S.L.) **por un precio de 37.268,00 €, IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 22 de mayo de 2024 por el que se adjudica el contrato de la obra denominada **AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA ESCUELA INFANTIL DE LORQUÍ FINANCIADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA, PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FONDOS NEXT GENERATION”**, EXP. 6/2024, a **JOSÉ FRANCISCO ARGUDO JIMÉNEZ con NIF N° 77509018F**, al ser la oferta clasificada en primer lugar, tras la exclusión de la mercantil Avance y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui-regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Desarrollo de Obras S.L., y por lo tanto ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, **por un precio de 931.700,00 €, IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 29 de mayo de 2024 por el que se adjudica el contrato del **LOTE 1 (GESTIÓN Y PUBLICIDAD Y BOLSA DE CUIDADOS PROFESIONALES), del LOTE 2 (AULA MATUTINA) y del LOTE 3 (ESCUELA EN PERIODOS NO LECTIVOS Y ESCUELA ACNEAE) DEL SERVICIO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONFORMARÁN EL PROGRAMA DEL PLAN CORRESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ EN BASE A LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR DECRETO 406/2023, DE 30 DE NOVIEMBRE, EXP. 18/2024**, a la mercantil **INICIATIVAS LOCALES**. El importe del contrato del **LOTE 1 (GESTIÓN Y PUBLICIDAD Y BOLSA DE CUIDADOS PROFESIONALES)**, de acuerdo con la oferta presentada, es de 7.199,50 €, IVA incluido.

El importe del contrato del **LOTE 2 (AULA MATUTINA)**, de acuerdo con la oferta presentada, es de 35.675,64 €, IVA incluido

El importe del contrato del **LOTE 3 (ESCUELA EN PERIODOS NO LECTIVOS Y ESCUELA ACNEA)**, de acuerdo con la oferta presentada, es el siguiente:

ESCUELA EN PERIODOS NO LECTIVOS, 65.025,40 € IVA incluido

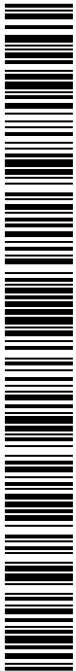
ESCUELA ACNEAE, 23.530,87 € IVA incluido

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se adjudica el contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DEL MERCADO NO SEDENTARIO DE LORQUÍ INCLUIDA EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-FONDOS NEXT GENERATION EU”**, EXP. 17/2024, a la mercantil **AUXILIARES HERMON S.L.**, al ser la oferta clasificada en primer lugar (tras el desempate producido entre las ocho mercantiles empatadas en primer lugar), **por un precio de 385.757,31 €, IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se **inicia un procedimiento para resolver EL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES**. por no ser posible una modificación del contrato conforme a lo establecido en los art 204 y 205 de la LCSP, debiendo proceder a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en el art 203 de la LCSP.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se aprueba la solicitud del proyecto *“Longevity” como socios de la Fundación E35 del municipio italiano de Reggio Emilia*. Del presupuesto total del proyecto, 224.748,00 € corresponden al gasto total subvencionable propuesto al Ayuntamiento de Lorquí.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se aprueban las actuaciones que componen el proyecto **“Lorquí Seguro: proyecto de control del tráfico”** y la dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, incluyendo la cantidad solicitada de la ayuda, por importe de 29.714,91€ (con IVA), según la solicitud de subvención presentada a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se aprueban las actuaciones que componen el proyecto **“Lorquí Eficiente: proyecto de Gestión de la Red y Consumo eléctrico y gas en Edificios Públicos”** y la dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, incluyendo la cantidad solicitada de la ayuda, por importe de 29.982,20€ (IVA incluido), según la solicitud de subvención presentada a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 6 de junio de 2024, por el que se aprueban las actuaciones que componen el proyecto **“Lorquí Responsable: proyecto de gestión del riesgo en jardines públicos”** y la dotación presupuestaria para llevarlo a cabo, incluyendo la cantidad solicitada de la ayuda, por importe de 29.991,80€ (IVA incluido), según la solicitud de subvención presentada a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 12 de junio de 2024, por el que se adjudica el contrato del **“SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS DEPENDIENTES, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL Y RESPIRO FAMILIAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”**, EXP 16/2024, a la mercantil **ATENDE SERVICIOS INTEGRADOS S.L.**, al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, **por un precio hora de 16,50 € IVA incluido, por lo que en caso de prestarse las 19.428 horas previstas de servicio al año, el precio anual ascendería a 320.562,00 € IVA incluido**, , contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con la oferta y mejoras presentadas (100 horas adicionales de servicio sin coste para el Ayuntamiento) y según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 12 de junio de 2024, por el que se aprueba el expediente de licitación del **SERVICIO DE INSPECCION Y DE CALIDAD DE LOS DIVERSOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS ADJUDICADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE LORQUI** ,con un presupuesto de ejecución de **39.143,03 € IVA incluido, por un año de duración inicial del contrato** así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato. El

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



procedimiento de adjudicación será el simplificado previsto en el art 159 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de junio de 2024, por el que se adjudica el contrato privado de espectáculo consistente en concierto de VARRY BRAVA, a la mercantil RADIOACTIVIDAD SONORA S.L. por un precio de 29.040,00 € IVA incluido.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de junio de 2024, por el que se aprueba el expediente de licitación 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN CAMIÓN RECOLECTOR PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, junto con el pliego de condiciones administrativas y el de prescripciones técnicas del contrato. Se autoriza el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a 106.080,70€ IVA incluido.

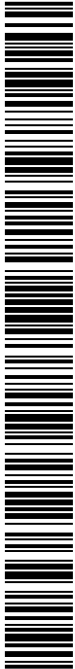
Acuerdo de Junta de Gobierno, de 19 de junio de 2024, por el que se aprueba el expediente de licitación DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CONTENEDORES DE CARGA TRASERA Y CUBOS DE USO DOMÉSTICO PARA LA RECOGIDA DE BIORRESIDUOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LORQUI DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU, junto con el pliego de condiciones administrativas y el de prescripciones técnicas del contrato. Se autoriza el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a la cantidad de 41.019 €.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 26 de junio de 2024, por el que se declara desierto el procedimiento de licitación del CONTRATRO PRIVADO DE ESPECTÁCULO CONSISTENTE EN UN CONCIERTO DE BLAS CANTÓ, EXP 12/2024, porque no se ha presentado ninguna oferta en el plazo de quince días naturales establecido para la presentación de ofertas.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 26 de junio de 2024, por el que se adjudica el contrato de obra denominada “ITINERARIO PEATONAL Y CICLISTA DE LAS NORIAS DE LORQUI-TRAMO NORIA DEL TIO RAPAO-LOS MATEOS” EXP. 24/2024, a la mercantil VADECONS, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L. por ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, por un precio de 36.082,20 € IVA incluido, contrato que deberá ejecutarse según lo estipulado en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y en la memoria redactada al efecto.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 3 de julio de 2024, por el que se declara DESIERTO el procedimiento de licitación del contrato especial para la explotación de la cafetería del Centro de Mayores, Exp. 25/2024, al no haberse presentado ninguna oferta en el plazo habilitado y se aprueba el expediente para una nueva licitación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui-regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 5 de julio de 2024, por el que se aprueba el expediente de licitación del contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LORQUÍ que incluye pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de condiciones técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159 de la LCSP y se aprueba **el gasto que asciende a la cantidad de 17.787 euros IVA incluido.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 5 de julio de 2024, por el que se aprueba el expediente de licitación del DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ECOLOGIZACIÓN MUNICIPAL DE LORQUÍ, EN EL MARCO DE LA AGENDA URBANA LOCAL 2030, junto con el pliego de condiciones administrativas y el de prescripciones técnicas del contrato. Se autoriza el gasto correspondiente que comporta el presente contrato, que asciende a 74.581,25 € IVA incluido.

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 5 de julio de 2024, por el que se adjudica el contrato del LOTE 1 (PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS) del SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, EXP. 3/2024, a la mercantil TÉCNICAS Y SERVICIOS INTEGRALES DE LEVANTE S.L., al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación, contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con el Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, con el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las mejoras presentadas. El importe del contrato del **LOTE 1** es de 34.184,15 €, IVA incluido por los **DOS AÑOS de duración inicial del contrato.**

Se adjudica el contrato del **LOTE 2 (DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN) del SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, EXP. 3/2024, a la mercantil LOKÍMICA S.A., al ser la oferta económicamente más ventajosa y que mayor puntuación ha obtenido en la licitación (tras la exclusión de las dos primeras clasificadas),** contrato que deberá ser ejecutado de acuerdo con el Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares, con el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las mejoras presentadas. El importe del contrato del **LOTE 2** es de 38.236,00 €, IVA incluido por los **DOS AÑOS de duración inicial del contrato.**

Acuerdo de Junta de Gobierno, de 10 de julio de 2024, por el que se adjudica el contrato de obra denominada PEATONALIZACION DE LA PLAZA PUEBLO NUEVO, INCLUIDA EN EL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES II) EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA a la mercantil TRISACOR, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS S.L., al ser la oferta económica más ventajosa, no incurso en baja temeraria, tras la exclusión de la oferta de Vadecons, Servicios y Medio Ambiente S.L, por un precio de 45.615,79 € IVA incluido.

Con el fin de que los interesados en el asunto, presentes como público en la sesión plenaria, puedan abandonar antes el salón de plenos y no estén esperando todo el pleno a que se trate el asunto de su interés, se cambia el orden día, por acuerdo unanime de los miembros que componen el Pleno de la Corporación, pasando a tratarse como punto segundo la moción del grupo municipal popular sobre mejora y acondicionamiento del puente del camino del Hondón.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

SEGUNDO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE DEL CAMINO DEL HONDÓN. ACUERDOS A TOMAR.

El portavoz del Grupo Municipal popular, D. Antonio Carpes Aldeguer, presenta la siguiente moción:

“MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE DEL CAMINO DEL HONDÓN

El Partido Popular de Lorquí, se ha hecho eco de las numerosas quejas referentes al estado en el que se encuentra la zona del Camino del Hondón, en el término municipal de Lorquí.

Nos consta, que este equipo de gobierno, tanto verbalmente como por escrito el 7 de diciembre de 2023, ha recibido numerosas peticiones para solucionar el problema de dicha zona, sin obtener ninguna respuesta o propuesta de solución a día de hoy.

Creemos que es necesario y urgente asumir las responsabilidades que correspondan como consecuencia de la falta de un mantenimiento adecuado a lo largo del tiempo y la dejadez.

En el Camino del Hondón, en el tramo perteneciente al municipio de Lorquí, se encuentra el puente que cruza la acequia. Es un puente antiguo, estrecho y peligroso debido a su trazado, por lo que los vecinos transitan con mucha dificultad en sus vehículos.

A dicho puente, insisto, debido a la falta de mantenimiento, se le han descolgado varias vigas de refuerzo por lo que, repito, es un peligro para los usuarios, comprobando in situ en primera persona por miembros del grupo popular.

El municipio de Lorquí tiene una extensa huerta en esta zona, como en otras ubicaciones, y precisa disponer de un puente suficientemente ancho y seguro, que posibilite la circulación de vehículos, entre ellos y muy importante, vehículos de emergencia, como pueden ser vehículos de bomberos, ya que debido a las altas temperaturas que tenemos en la Vega Media existe un gran riesgo de que se produzcan incendios.

El principal uso que se hace de este camino es la salida y entrada natural, tanto en vehículos como a pie, de los vecinos de Lorquí que poseen sus huertos en la zona.

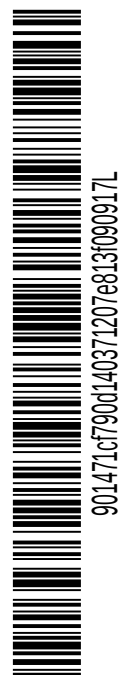
Algunos vecinos afectados de la zona se adhieren a la presente moción mediante sus firmas, las cuales adjuntamos.

Por todo lo anteriormente expuesto ELEVAMOS al pleno ordinario de julio de 2024 la siguiente propuesta de ACUERDO:

- 1. Instar al equipo de gobierno local a que realice un proyecto serio de rehabilitación y ensanchamiento del puente, mejorando su trazado y que permita también su paso a los peatones de forma segura.”*

.....

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Intervenciones: el Sr. Carpes muestra las firmas de los vecinos afectados y fotos de cómo se encuentra el puente.

La portavoz socialista, Sra. Asensio, explica que en comisiones informativas se comentó el asunto y se dijo que iban a pedir un informe del estado del puente al técnico municipal. Dice que ya se había actuado, no en el puente como tal, pero sí, ante la queja de los vecinos, se colocaron unas vallas que eran necesarias para evitar que cualquier coche se precipitara a la acequia que pasa por ahí. No obstante, también comentó que no está en el presupuesto ahora mismo el poder modificar ese puente, que puede ser que se estudie y que se haga a posteriori pero el informe técnico dice que ahora mismo no existe ningún peligro en el estado del puente. A continuación la Sra. Asensio lee la siguiente parte del informe técnico: previa comprobación del puente en el que ha asistido y ha estado observando y teniendo en cuenta la legislación de aplicación y los reglamentos que desarrollan la misma y las disposiciones concordantes y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal así como la correspondiente documentación obrante en este ayuntamiento, realizadas las consultas pertinentes y bajo la observación constante de cuantos preceptos resultan de aplicación a la temática contenida en el presente informe, concluye diciendo que en lo referente a la anchura del paso la estructura cuenta con un ancho suficiente para el paso de los vehículos advertidos en las publicaciones de referencia mencionadas que son las que establece el Ministerio de Fomento. En segundo lugar, que en cuanto al giro puede ser que sea un poco comprometida para un tipo de vehículos pero también establece que existe, antes de llegar al propio puente, unas curvas que son aún más peligrosas que el propio puente en cuanto a lo estrecho que resulta. En tercer lugar, dice que, aunque el análisis de los radios de giro exigiría un estudio completo y pormenorizado de la vía, existen zonas previas y posteriores de acceso a la estructura en la que dicho factor podría resultar aun más desfavorable que el propio puente, por lo que la mera actuación ahí aislada, no resolvería el problema. En última instancia el informe dice que en la inspección in situ realizada hasta la fecha, no se aprecian fisuras ni desperfectos de magnitud que hagan que pueda ser un peligro para las personas que lo utilizan, tanto vehículos como viandantes. El informe lleva fotografías adjuntas, el estudio de giro de los vehículos, etc. Dice la Sra. Asensio que se trata de un informe completo pero no quiere decir que se obvie el asunto pero ahora mismo el presupuesto no contiene el arreglo de este puente, pero se puede ver, aún así, a día de hoy, se quedan tranquilos porque según el informe técnico el puente no reviste ningún peligro para los vehículos que pasan por él ni para los viandantes.

El portavoz del grupo Vox dice que en este asunto están de acuerdo con el partido popular. Piensa que las sociedades avanzan y los municipios no deben quedarse atrás. Considera que están en un municipio que se ha quedado atrás en infraestructuras, como ocurre, por ejemplo, en ese puente. Piensa que, por ejemplo, los fondos Next Generation, que vienen muchas veces para financiar algunas obras, son un poco inútiles para el ciudadano. Cree que deberían servir para remodelar construcciones como este puente, cosas que realmente satisfagan al ciudadano y no a las élites europeas de la Agenda 2030. Están a favor de la propuesta del partido popular.

El Sr. Alcalde le pide que no mezcle churras con merinas. Los fondos europeos que vienen a Lorquí, vienen con un objetivo y vienen para sufragar unos objetivos que no tienen nada que ver con esto. En este asunto están hablando de una zona no urbana que está en el límite del municipio de Lorquí y en el que hay una problemática añadida. Explica que tenían el compromiso de hacer el informe técnico para estar tranquilos y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

comprobar que no hay ningún problema que pueda causar el hundimiento del puente, a día de hoy. El técnico dice que si se actúa no solamente hay que hacerlo en el puente sino también en la zona, por lo que el Sr. Alcalde piensa que si se actúa en el puente y no sirve para nada, habrá que esperar para hacer una actuación más integral. Para eso hay que hacer un presupuesto. El ayuntamiento de Lorquí, ahora mismo, no tiene presupuesto para esa actuación, ni lo tenían previsto. Se compromete a que el ingeniero civil estudie lo que vale la obra, qué es lo que hay que hacer y cómo hay que hacerlo y cuando se tengan los números, volverán a hablar del asunto porque no están cerrados a esa actuación, al contrario.

El Sr. Alcalde dice que la moción como está redactada su grupo no la va a aceptar, que la aceptan siempre y cuando se ponga un añadido a la moción en el que el equipo de gobierno se compromete a valorar económicamente la inversión necesaria en la zona y una vez que se tengan los números se procederá en consecuencia. No se trata de llegar y arreglar el puente, es necesario un estudio técnico, porque el puente está sobre una acequia, está en servidumbre del Heredamiento de Molina, en servidumbre de Adif, el tema administrativamente hablando no es tan fácil como parece. Se va a estudiar lo que vale y a empezar a pedir permisos y cuando se tenga todo se empezará a trabajar.

Vista la anterior moción, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, aprueba la moción del Grupo Popular reproducida anteriormente.

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES. ACUERDOS A TOMAR.

Intervenciones: Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el 04-07-2024, la portavoz socialista explica que la anterior ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección de tributos era de 17 de enero de 2022. Se trata de actualizarla con la normativa y legislación vigente. Los aspectos más destacados de esta ordenanza son en primer lugar el reconocimiento de los beneficios fiscales, independientemente de que el contribuyente lo solicite, siempre y cuando cumpla con los requisitos, se llevará a cabo ese beneficio fiscal. Pone por ejemplo que, si hay algún vehículo que sea un vehículo antiguo y que pueda tener un beneficio fiscal, independiente de que el contribuyente lo solicite o no, se le aplicará ese beneficio fiscal. Explica que, en segundo lugar, se incluyen nuevos medios de pago como puede ser el bizum, también se modifica el régimen de fraccionamiento y aplazamientos, que no quiere decir que no se vaya a utilizar porque se sigue dando la opción del aplazamiento y fraccionamiento al contribuyente, pero existe una modificación porque se estaba viendo que en algunas situaciones se estaban dando impagos debido a que fracciona y antes de que termine ese fraccionamiento está solicitando otro, de forma continua, de tal forma que nunca se acaba el pago. Se incluye un nuevo tipo de notificación, porque antes estaba sólo la de papel y ahora está también la notificación mediante correo electrónico. Existe una nueva regulación de la subasta, tal y como recoge el RD 117/2024. Por último, aparece un nuevo articulado en la imputación de pagos, en concreto en el proceso administrativo del apremio, cuando el importe no supere la totalidad de la liquidación total del componente y se aplicaría primero a las costas, posteriormente a la deuda y a los recargos y se eliminarían en todo momento los intereses de demora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

El portavoz popular, Sr. Carpes Aldeguer, dice que el voto de su grupo va a ser favorable porque han comprobado que las modificaciones de la ordenanza favorecen a los vecinos y van en su beneficio.

El portavoz de Vox, Sr. Delgado, piensa que se deben llevar al día los tributos y no dejar que prescriban y dice que, si con la modificación se facilita el pago de los tributos a los ilorcitinos, su partido siempre estará a favor.

La ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales se establece en base a: Los artículos 15 al 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos municipales en lo concerniente a la recaudación e inspección de los ingresos de Derecho público municipales.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace de la actualización normativa que requiere la regulación de la materia, y una mayor precisión en su desarrollo o la actuación de referencias normativas.

Visto que, se ha elaborado por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Visto que, que se ha elaborado por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, se ha emitido por la Intervención informe en el que se evalúa el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en atención a los informes obrantes en el presente expediente, en base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público locales, con el texto que figura como ANEXO I, a esta propuesta.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

ANEXO

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCION DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUI.

TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Interpretación.
- Artículo 4. Instrucciones y circulares.
- Artículo 5. Administración multicanal.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.

- Artículo 6. Aspectos Generales.
- Artículo 7. Criterios de simplificación.
- Artículo 8. Registros.
- Artículo 9. Deber de coordinación y colaboración entre Administración y recursos públicos.
- Artículo 10. Efectos de la falta de resolución expresa.
- Artículo 11. Gestión integral inmediata.
- Artículo 12. Información y asistencia a los contribuyentes.
- Artículo 13. Aportación de documentación y normalización de documentos de solicitud.
- Artículo 14. Acceso a los archivos y expedientes administrativos.
- Artículo 15. Sede electrónica y oficina virtual tributaria.
- Artículo 16. Uso de la firma electrónica.
- Artículo 17. Copias electrónicas.
- Artículo 18. Derechos y garantías de los contribuyentes.

CAPITULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

SECCIÓN 1.CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

- Artículo 19. Obligados tributarios.
- Artículo 20. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto.

SECCIÓN 2. SUCESORES.

- Artículo 21. Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.
- Artículo 22. Sucesores de la deuda tributaria. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

SECCIÓN 3. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Artículo 23. Responsables del tributo.

Artículo 24. Responsables solidarios.

Artículo 25. Responsables subsidiarios.

SECCIÓN 4. DOMICILIO FISCAL.

Artículo 26. Domicilio fiscal.

SECCION 5. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 27. Procedimiento para el reconocimiento de Beneficios Fiscales.

CAPITULO IV. DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 28. Deuda tributaria.

SECCIÓN 2. EL PAGO.

SUBSECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES

Artículo 29. Legitimación para efectuar y recibir el pago.

Artículo 30. Los justificantes del pago.

Artículo 31. Medios de pago.

Artículo 32. Pago telemático.

Artículo 33. Pago con tarjeta de débito o crédito, o mediante cargo en cuenta.

Artículo 34. Pago en especie.

Artículo 35. Domiciliación bancaria.

SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Artículo 36. Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 37. Solicitud.

Artículo 38. Tramitación automatizada.

Artículo 39. Criterios generales de concesión.

Artículo 40. Resolución.

Artículo 41. Garantías.

Artículo 42. Intereses de demora.

Artículo 43. Efectos de la falta de pago.

Artículo 44. Devolución de Garantías.

Artículo 45. Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 46. Prescripción.

SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 47. Compensación.

Artículo 48. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

Artículo 49. Condonación.

Artículo 50. Créditos incobrables, baja provisional por insolvencia.

Artículo 51. Derechos económicos de baja cuantía.

CAPÍTULO V. DE LAS LIQUIDACIONES.

Artículo 52. Práctica de liquidaciones.

Artículo 53. Autoliquidaciones.

Artículo 54. Notificación.

Artículo 54. Bis. La práctica de las notificaciones electrónicas.

Artículo 54 ter. Práctica de las notificaciones en papel.

Artículo 55. Notificación de las liquidaciones.

CAPÍTULO VI. DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.

Artículo 56. Regulación.

Artículo 57. Iniciación.

Artículo 58. Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio.

Artículo 59. Medios para efectuar la devolución.

Artículo 60. Importe de la devolución.

Artículo 61. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

Artículo 62. Otros reembolsos por ingresos debidos y recargos.

TITULO II. GESTION TRIBUTARIA.

CAPITULO I. TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO.

Artículo 63. Padrones fiscales.

Artículo 64. Calendario fiscal.

Artículo 65. Tributos de vencimiento periódico

TITULO III. RECAUDACION.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 66. Sistema de recaudación.

Artículo 67. Entidades colaboradoras.

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 68. Períodos de recaudación.

CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

Artículo 69. Inicio del período ejecutivo.

Artículo 70. Plazos de ingreso.

Artículo 71. Garantías del pago.

Artículo 72. Afección de bienes.

Artículo 73. Inicio del procedimiento de apremio.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento de apremio.

Artículo 75. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.

Artículo 76. Costas del procedimiento.

Artículo 76.bis Imputación de pagos.

Artículo 77. Valoración y fijación del tipo.

Artículo 78. Acuerdo de enajenación y Anuncio de la Subasta.

Artículo 79. Mesa de subasta.

Artículo 80. Celebración de subastas.

Artículo 81. Enajenación mediante adjudicación directa.

Artículo 82. Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor.

Artículo 83. Ejecución forzosa.

Artículo 84. Suspensión del procedimiento de recaudación.

Artículo 85. Supuestos particulares de suspensión.

TITULO IV. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 86. Regulación.

Artículo 87. Planificación de las actuaciones inspectoras.

Artículo 88. Funciones de la inspección.

Artículo 89. Personal Inspector.

Artículo 90. Facultades de la inspección.

Artículo 91. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.

Artículo 92. Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.

Artículo 93. Imposición de sanciones por la inspección

TITULO V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 94. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.

Artículo 95. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 96. Recursos contra sanciones.

TITULO VI. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Artículo 97. Medios de revisión.

Artículo 98. Procedimientos especiales de revisión

Artículo 99. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad.

Artículo 100. Recurso de Reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICION DEROGATORIA.

TITULO I. NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

- 1. La presente ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Haciendas Locales, e igualmente en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes.

2. Contiene las normas aplicables al ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Lorquí en las materias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, en cuantas estas funciones se ejerzan directamente por el mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.
2. Esta ordenanza general, así como las ordenanzas fiscales específicas de los tributos municipales, obligaran en todo el término municipal de Lorquí desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.
3. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento. No obstante, las normas que regulen el régimen de infracciones y sanciones tributarias y el de los recargos tendrán efectos retroactivos respecto de los actos que no sean firmes cuando su aplicación resulte más favorable para el interesado.

Artículo 3. Interpretación.

1. La presente Ordenanza se interpretará con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.
2. En tanto no se definan por el ordenamiento aplicable, los términos empleados en la presente Ordenanza General y en las Ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.
3. No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones o bonificaciones.
4. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurran las circunstancias descritas en el artículo 15 de la LGT.
5. En los actos o negocios en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 4. Instrucciones y circulares.

En el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, la facultad de dictar instrucciones y circulares, interpretativas o aclaratorias de las normas tributarias, corresponde de forma exclusiva Concejal competente en materia de Hacienda o Alcalde en el supuesto de que no se hayan delegado tales competencias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 5. Administración multicanal.

El ciudadano podrá relacionarse con el Ayuntamiento por medio de uno de los siguientes canales:

- Telemáticamente, a través del Centro de Atención Telemática (CAT), llamando al teléfono 968687815
- Vía internet a través de la sede electrónica <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es> y de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento a la que se accede desde la dirección <https://lorqui.tributoslocales.es>
- Presencialmente acudiendo a la Oficina de Recaudación Municipal sita en Plaza del Ayuntamiento s/n.
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.

Artículo 6. Aspectos generales

- La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano.
- Se impulsará la aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la tramitación de expedientes, con el fin de mejorar la eficiencia de las comunicaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos, con otras Administraciones Públicas y los colaboradores sociales con quienes se suscriba el pertinente convenio.
- Los ciudadanos en general podrán acceder a toda la información no personalizada que el Ayuntamiento publica desde su página web de Internet. Además, los contribuyentes provistos de certificado digital de identificación, reconocido por el Ayuntamiento, podrán realizar los trámites y gestiones que se regulan en ésta Ordenanza.
- Los documentos emitidos por el Ayuntamiento, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o los que emita como copias de originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que concurren los requisitos exigidos por la LRJPAC, así como otras normas reguladoras del marco y actuaciones de la Administración electrónica.
- Los certificados y documentación que se obtengan a través de la Oficina Virtual tributaria del Ayuntamiento de Lorquí, con firma electrónica, estarán exentos de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 7. Criterios de simplificación.

- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por simplificación administrativa el conjunto de acciones dirigidas a los procedimientos administrativos y que tienen por objeto reducir o eliminar fases, documentos, requisitos o trámites, con la finalidad de agilizarlos y mejorar la prestación de los servicios públicos. La

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

simplificación administrativa no puede suponer, en ningún caso, una merma de los derechos y las garantías de los interesados.

2. Las disposiciones administrativas, los actos administrativos, o las técnicas, herramientas o metodologías que regulen o afecten a la gestión de los procedimientos administrativos, habrán de tener en cuenta, en su elaboración, los siguientes criterios de simplificación:

a. Supresión de trámites, requisitos o documentos que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, para agilizar el procedimiento administrativo haciéndolo más sencillo para los gestores y más accesible para los ciudadanos.

b. Eliminación de cargas administrativas, suprimiendo las peticiones de información a los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, sobre determinados datos o la justificación del cumplimiento de requisitos que puedan ser obtenidos por la propia Administración tributaria.

c. Fomento de las declaraciones responsables, en la justificación de los requisitos, las obligaciones de información o la aportación de documentos que deban realizar las personas interesadas, y no puedan ser obtenidos de oficio, como práctica para agilizar la gestión.

d. Fomento de las comunicaciones previas, suprimiendo la aportación de datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

e. Normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, impresos, declaraciones, certificaciones y documentos de similar entidad, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación.

Los modelos y formularios utilizarán un lenguaje claro y preciso, a fin de permitir la mejor comprensión de las comunicaciones de la administración, eliminando tecnicismos y vicios de redacción innecesarios, a favor de la transparencia y la eficacia.

f. Unificación de documentos, diseñando modelos únicos para aquellos documentos que tengan un mismo contenido, con independencia de que se tramiten en procedimientos gestionados por distintos órganos administrativos.

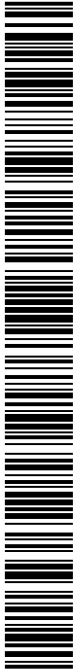
g. Fomento e incentivación de la utilización de medios electrónicos, tanto entre los gestores como entre los ciudadanos en las relaciones ciudadano-Administración, con medidas motivadoras como la reducción de los plazos de tramitación, entre otras.

h. Reducción de los plazos de tramitación y de respuesta, con especial referencia a los procedimientos de tramitación electrónica.

i. Extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta o resolución automatizada tramitados por medios electrónicos.

Artículo 8. Registros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

1. A efectos del cómputo de plazos para dictar resolución, se entenderá como fecha de presentación del correspondiente escrito la fecha de recepción en el registro de entrada municipal.
2. Los documentos presentados en soporte papel podrán ser digitalizados y convertidos en documentos electrónicos, con el procedimiento y las garantías previstas en esta Ordenanza.
3. La recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones, relacionados con expedientes electrónicos que se tramiten, se registrarán en un registro telemático. Cuando se reciba un documento por vía telemática en un día inhábil para el Ayuntamiento, dicha recepciones entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente.

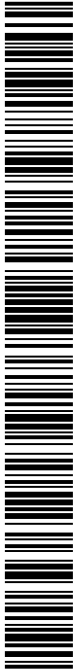
Artículo 9. Deber de coordinación y de colaboración entre Administraciones y con Registros públicos.

1. Con el fin de simplificar los procedimientos administrativos y de hacer posible que el ciudadano ejercite su derecho administrativo de no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones, de mejorar la eficiencia de los trámites administrativos, de reducir el número de documentos que conforman un expediente evitando errores de transcripción y mejorando la calidad de los datos, el Ayuntamiento procurará, mediante la firma de convenios de colaboración, la consulta e intercambio de datos con otras Administraciones.
2. Igualmente se llevará a cabo una labor de coordinación desde el punto de vista tecnológico con las plataformas de intercambio de información del Consejo General del Notariado, de los Registros Públicos de la Propiedad, de Bienes Muebles y Mercantiles y las de los Gestores Administrativos.

Artículo 10. Efectos de la falta de resolución expresa.

1. Si vence el plazo de resolución en los procedimientos iniciados a instancia de parte sin que se haya notificado la resolución expresa, se producirán los efectos que establezca la normativa aplicable.
2. Se entenderán desestimados cuando no se notifique resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolverlos, los procedimientos siguientes:
 - a) Las solicitudes de concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias, a los 6 meses de su petición.
 - b) Las solicitudes de compensación de deudas y créditos, a instancia del interesado, a los 6 meses de su petición.
 - c) Las solicitudes de beneficios fiscales, a los 6 meses de su petición.
 - d) El recurso de reposición previo a la vía contenciosa administrativa, al cabo de un mes desde la interposición.
 - e) Las solicitudes de devolución de ingresos indebidos, a los 6 meses desde su petición.
 - f) Las solicitudes de reembolso del coste de las garantías, a los 6 meses desde la petición. Las solicitudes de suspensión a las que no se acompañe garantía suficiente, a los 6 meses desde su petición.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

3. En los procedimientos iniciados de oficio, cuando no se notifique una resolución expresa, transcurrido el plazo establecido para resolver y se trate de procedimientos de los que se pudiese derivar el reconocimiento, la constitución de derechos u otras situaciones jurídico-individuales, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

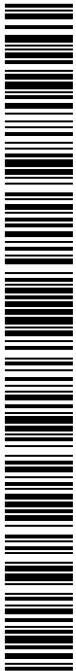
Artículo 11. Gestión integral e inmediata.

1. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios de los servicios públicos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones adoptando las medidas de modernización y simplificación contenidas en esta Ordenanza y en la normativa de general aplicación, para que pueda mejorar su nivel de satisfacción y, por ello, procurará establecer el poder de decisión en el nivel administrativo más cercano al ciudadano, para agilizar la toma de decisiones de los expedientes administrativos y evitar los desplazamientos.
2. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los contribuyentes puntos presenciales de atención a los ciudadanos, que funcionarán como Unidades de Gestión Integral de los contribuyentes, que además de facilitar y canalizar el ejercicio de las actuaciones previstas en el artículo anterior, permitirá la tramitación directa y, a ser posible, inmediata de cualquier gestión tributaria o de recaudación y de las solicitudes presentadas, escaneando y firmando electrónicamente la documentación que presentan los ciudadanos para su incorporación inmediata al expediente administrativo.
3. La gestión integral del contribuyente cuando el acceso sea por medios electrónicos se llevará a cabo a través de la Sede electrónica/Oficina Virtual Tributaria, que es la herramienta que permite al ciudadano acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados.

Artículo 12. Información y asistencia a los contribuyentes.

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, poniendo a su disposición servicios de información y asistencia tributaria, lo que se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
 - a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias.
 - b) Comunicaciones y acciones informativas, generales o específicas.
 - c) Se contestarán las solicitudes de información tributaria, cualquiera que sea el medio por el que se formulen presencial, electrónico o telefónico. En estos supuestos, las solicitudes de información deberán incluir el nombre y apellidos o razón social o denominación completa y el número de identificación fiscal y en su caso, correo electrónico, así como el derecho u obligación tributaria que les afecta respecto del que se solicita la información.
 - d) Actuaciones previas de valoración.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46

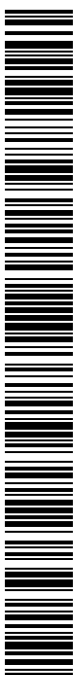


901471c790d140371207e813f090917L

2. Se prestará asistencia a los obligados tributarios en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones, exigibles en el proceso de gestión y recaudación de los ingresos de derecho público cuya gestión sea competencia del Ayuntamiento. Siempre que resulte pertinente, se facilitará el uso de modelos normalizados.
3. Mediante Internet (web municipal, oficina virtual tributaria, sede electrónica) se podrá acceder a la información considerada de interés general: calendarios de cobranza, medios y lugares de pago, así como a una explicación suficiente de los principales puntos del procedimiento de gestión y recaudación, y de los tributos locales.
4. Las consultas realizadas mediante Internet, a través de la página no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante y serán tratadas como información aportada al contribuyente de forma personalizada.
5. Con carácter general, el Ayuntamiento procurará y pondrá al alcance de los ciudadanos todos los medios posibles al objeto de que el interesado no se haya de desplazar de forma presencial a las dependencias del Ayuntamiento, sino que pueda llevar a cabo los trámites necesarios u obtener la información necesaria por medios electrónico, por Internet a través de su Sede electrónica, oficina virtual tributaria, por correo electrónico o por vía telefónica a través del Centro de Atención Telefónica.
6. Cuando la información se refiera a datos personales individualizados, el acceso requerirá la utilización de certificado electrónico o cualquier otro sistema de acceso válido.
7. Las personas provistas de certificado digital acreditativo de su identidad, podrán realizar en la sede electrónica consultas sobre los datos de carácter personal que les afecten.
8. Los datos de carácter personal facilitados por los ciudadanos, presencialmente, a través de la Oficina Virtual del Ayuntamiento, o por cualquier otro medio, así como los datos con trascendencia para la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público requeridos u obtenidos por el Ayuntamiento, se incorporarán a los ficheros de datos municipales.
9. Los interesados, ante el Ayuntamiento de Lorquí, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13. Aportación de documentación y normalización de documentos de solicitud.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y, en el artículo 34.1. h) de la Ley 58/2003 General Tributaria, para la gestión y resolución de los expedientes administrativos no se podrá solicitar de los interesados la aportación de datos y de documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la administración actuante o de otra administración con las que se pueda llevar a cabo el intercambio de información.
La comprobación de la información contenida en estas declaraciones podrá efectuarse en los registros del Ayuntamiento en los de otras Administraciones o entidades con las cuales ésta tenga firmado un convenio de colaboración e intercambio de información. Sólo cuando no sea posible la comprobación de oficio de la información necesaria, podrá requerirse a los contribuyentes para su aportación.
2. La comprobación de los datos y documentos a que se refiere el número anterior se hará de oficio por el órgano gestor preferentemente mediante consultas y transmisiones electrónicas de datos a través de pasarelas de comunicación o sistemas de interoperabilidad para dar una mayor agilidad a la gestión del procedimiento, incorporándose posteriormente al procedimiento.
3. En los términos y condiciones de interoperabilidad que se puedan establecer en los convenios y acuerdos instrumentados con los órganos, entidades o Administraciones públicas afectadas y, en todo caso, respetando los límites y garantías establecidos en la legislación vigente respecto a la no oposición de las personas interesadas, el Ayuntamiento para la tramitación de los procedimientos podrán obtener o acceder directamente a los datos de carácter personal obrantes en ficheros de titularidad pública de otros órganos, Administraciones o entidades.
En caso de ejercicio de su derecho de oposición o cuando exista una imposibilidad técnica que impida a esta Administración acceder electrónicamente a los datos, la persona interesada deberá presentar la documentación justificativa de su derecho o solicitud.
No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.
4. En la tramitación de solicitudes y, en general, en la tramitación de procedimientos, se impulsará la utilización de declaraciones responsables y comunicaciones previas como instrumentos de sustitución de documentos, en los que la Administración recabará la pertinente autorización para la posterior comprobación y obtención de oficio de la documentación que el interesado declaró tener o poseer como cierta. Las Administraciones públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.
5. Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

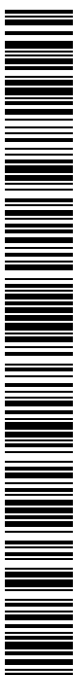
Artículo 14. Acceso a los archivos y expedientes administrativos.

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, y en la Ley 58/2003, General Tributaria.
2. En el ámbito tributario, el acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos, únicamente podrá ser solicitado por quien haya sido parte en el procedimiento tributario. La consulta deberá ser solicitada por el interesado, por su representante debidamente acreditado o su apoderado electrónico y no podrá afectar a la intimidad de terceras personas.
3. Si la documentación a la que se solicita el acceso se encuentra en las mismas dependencias en las que se presenta la solicitud y, a juicio del responsable del departamento encargado del archivo, no existe impedimento alguno para ello, se procederá de inmediato a la puesta de manifiesto de la documentación requerida, preferentemente en soporte electrónico. En caso contrario se emplazará al interesado para su exhibición o puesta a disposición en soporte electrónico en fecha posterior que, salvo circunstancias excepcionales, no excederá de diez días contados desde el de presentación de la solicitud. En el expediente habrá de quedar constancia mediante diligencia de la documentación examinada y, en el caso de que el encargado lo considere necesario, de las circunstancias en que el examen se llevó a cabo.
4. Cuando los documentos que formen el expediente estén almacenados por medios electrónicos, se facilitará el acceso al interesado por dichos medios a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento o de la oficina virtual tributaria, si están en posesión de un sistema de firma electrónica cuya idoneidad y validez sea reconocida por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Sede electrónica y oficina virtual tributaria.

1. El Ayuntamiento utilizará las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con los contribuyentes y sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

- 2. A la sede electrónica municipal se puede acceder mediante Internet en la dirección web www.lorqui.es o directamente accediendo al localizador URL(<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es>)
- 3. En la sede electrónica y oficina virtual tributaria, se pueden realizar las consultas, trámites y gestiones que se regulan en la presente Ordenanza. Las actuaciones llevadas a cabo en esta forma tienen la misma validez que si se hubieran hecho en una Oficina presencial.
- 4. Para la realización de consultas de información general no se requerirá ninguna acreditación de identidad personal.
- 5. Para consultar datos de carácter personal, o efectuar trámites y gestiones los interesados han de acreditar la identidad personal en la forma que establece el artículo siguiente.
- 6. El Ayuntamiento velará con rigor sobre la difusión por Internet de datos personales de los ciudadanos para que sea la imprescindible y proporcional.

Artículo 16. Uso de la firma electrónica.

- 1. Para realizar trámites y gestiones, que requieran estar firmadas electrónicamente, es necesario utilizar la firma electrónica reconocida, que en los términos previstos en la Ley 6/2020 reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza , permite identificar el firmante y detectar cualquier cambio ulterior en los datos firmados, está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere, ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control, se basa en un certificado reconocido y se ha generado mediante un dispositivo seguro de creación de firma.
- 2. La firma electrónica reconocida tendrá respecto de los datos consignados en formato electrónico el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.
- 3. La realización de consultas personalizadas trámites y gestiones por parte de los ciudadanos mediante el acceso a la base de datos del Ayuntamiento, reúne los requisitos de seguridad, que garantizan su autenticidad, la integridad del documento (sin alteración), la confidencialidad, la no interceptación y la fecha de comunicación.
- 4. Se podrán admitir certificados expedidos por la FNMT o cualquier autoridad emisora reconocida por el Ayuntamiento de Lorquí, que serán objeto de la debida publicidad en la sede electrónica.
- 5. Para aquellos que no dispongan de certificado electrónico, el ayuntamiento proporcionará acceso a la oficina virtual tributaria mediante sistema de identificación de usuario y contraseña previa validación de su identidad.

Artículo 17. Copias electrónicas.

- 1. Los documentos relativos a alegaciones, recursos, escrituras o contratos presentados ante el Ayuntamiento y otros que pudieran incluirse por resolución

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

de la Alcaldía, recibidos en formato papel serán escaneados y firmados electrónicamente.

2. Las imágenes obtenidas y los documentos electrónicos firmados digitalmente, tendrán la misma validez y eficacia que los documentos originales aportados. El proceso de digitalización garantiza la autenticidad, integridad, y conservación del documento imagen firmándolo mediante el correspondiente sello electrónico.
3. Los documentos registrados en las oficinas municipales escaneados en la forma establecida en este artículo, formarán parte del expediente electrónico pertinente y podrán remitirse por vía telemática a otras Administraciones cuando así proceda, con plenos efectos de reconocimiento de la fecha de entrada del documento en papel en el registro del Ayuntamiento.
4. Los certificados y documentación que se obtengan por medios electrónicos estarán exentos de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.

Artículo 18. Derechos y garantías de los contribuyentes.

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

a) Derecho a ser informado y asistido por el Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

b) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en la legislación, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.

c) Derecho a ser reembolsado, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

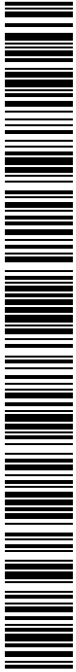
d) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a que el Ayuntamiento establezca los medios necesarios para que los interesados puedan conocer en todo momento, de forma comprensible y a través de medios electrónicos, la información relativa al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos, así como, cuando no haya causa legal que lo impida, el contenido de los documentos administrativos.

e) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.

f) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.

g) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder del Ayuntamiento. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, y siempre que se facilite la información que fuera precisa para la localización del documento. También existirá este derecho respecto a la información y documentos obrantes en otras Administraciones y Registros públicos, siempre que el Ayuntamiento

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

haya firmado con las mismas un convenio de intercambio de información. En caso de imposibilidad técnica o de cualquier otra índole para el acceso a la información por medios electrónicos, el Ayuntamiento podrán solicitar su aportación al interesado.

h) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por el Ayuntamiento, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

i) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio del Ayuntamiento.

j) Derecho a que las actuaciones del Ayuntamiento que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.

m) Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos legalmente.

o) Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

p) Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento del Ayuntamiento.

q) Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

r) Derecho de los obligados a presentar ante el Ayuntamiento la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.

s) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo.

t) A participar en los procesos de toma de decisiones y en la mejora de la gestión a través de medios electrónicos y de recibir respuesta a las peticiones y consultas formuladas.

CAPITULO III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

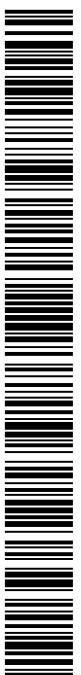
SECCIÓN 1.CLASES DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

Artículo 19. Obligados tributarios.

1. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios, como deudores principales:
 - a) Los contribuyentes.
 - b) Los sustitutos del contribuyente.
 - c) Los sucesores.

2. Tendrán también la consideración de obligados tributarios:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c7f90d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

- a) Los responsables tanto solidarios como subsidiarios determinados en los artículos 24 y 25 de la presente Ordenanza.
 - b) Aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
 - c) En las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
3. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo hecho imponible, determinará que queden solidariamente obligados frente a esta Administración Tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por Ley, se disponga expresamente otra cosa.

Cuando el ayuntamiento sólo conozca la identidad de un titular, practicará y notificará las liquidaciones tributarias a su nombre, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

En este caso, los obligados tributarios deberán domiciliar en una entidad financiera el pago de las cuotas individuales resultantes, salvo resolución expresa, por la que discrecionalmente se dispense del cumplimiento de este requisito.

Una vez aceptada por la Administración la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del impuesto del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación. Sólo si la solicitud se realiza con anterioridad al inicio del periodo voluntario de pago, se podrá incorporar al padrón del ejercicio actual.

No se dividirá la deuda cuando como consecuencia de la división de la misma resulten cuotas antieconómicas y en los casos de régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales.

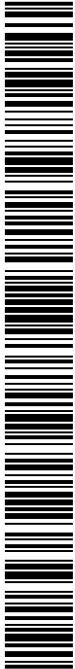
En los supuestos de recaer Sentencia judicial firme de separación, nulidad o divorcio, en la que se atribuya el uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quien sea beneficiario del derecho de uso. En este caso, se exige el acuerdo expreso de los interesados.

4. En el ámbito de los ingresos de derecho público no tributarios, serán obligados al pago las personas físicas, jurídicas, o entidades designadas como tales en la normativa específica.

Artículo 20. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto.

1. Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la Ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.
3. Es sustituto el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones inherentes a la misma. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

En tales supuestos de sustitución, la Administración Tributaria deberá dirigirse primeramente contra el sujeto pasivo sustituto en reclamación del pago de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2 .SUCESORES.

Artículo 21. Sucesores de la deuda tributaria: Personas Físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia. Las referidas obligaciones se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados, y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable, salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que, a la fecha del fallecimiento del causante, la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que en ese momento consten en el expediente.
3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante, deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

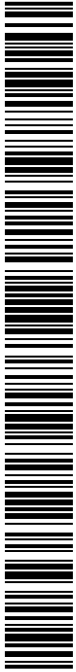
Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.

4. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas físicas será el regulado en el artículo 177 de la Ley General Tributaria y artículo 127 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.

Artículo 22. Sucesores de la deuda tributaria. Sucesores de personas jurídicas y entidades sin personalidad.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley limita la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Tratándose de sociedades y entidades con personalidad jurídica, disueltas y liquidadas, en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las obligaciones tributarias se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

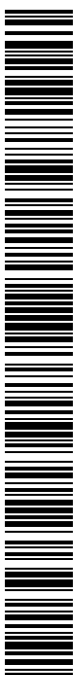
2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.
3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.
4. En caso de disolución de fundaciones o aquellas entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo, serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.
6. El procedimiento de recaudación frente a los sucesores de personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica será el regulado en el artículo 177 de la LGT, así como en el artículo 127 del vigente RGR.

SECCIÓN 3. RESPONSABLES TRIBUTARIOS.

Artículo 23. Responsables del tributo.

1. La Ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.
2. Salvo precepto legal en contra, la responsabilidad será siempre subsidiaria.
3. Salvo lo dispuesto en el artículo 42.2 de la LGT, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria no satisfecha exigida en periodo voluntario. Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan, en los términos previstos en los artículos 24 y 25 de esta Ordenanza.
4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que por Ley se establezcan.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

5. Salvo que una norma con rango de Ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables, requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión. Con anterioridad a esta declaración, se podrá adoptar las medidas cautelares determinadas en el artículo 81 de la LGT, y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 del citado texto legal.
6. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios, requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios por insolvencia parcial o total.
7. El acuerdo de derivación de responsabilidad por cualquier causa será adoptado por el/la Tesorero/a.
8. El procedimiento de recaudación frente a los responsables, será el regulado en los artículos 174 a 176 de la Ley General Tributaria, y 124 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005.
9. Cuando en el curso de un procedimiento de inspección, el órgano actuante tenga conocimiento de hechos o circunstancias que pudieran determinar la existencia de responsables a los que se refiere el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, trasladará el conocimiento de tales hechos al órgano de recaudación que podrá acordar el inicio del procedimiento para declarar dicha responsabilidad.

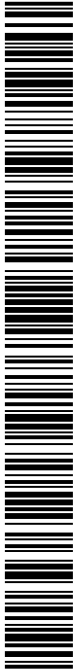
Artículo 24. Responsables solidarios.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria:
 - a) Quienes sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad también se extenderá a la sanción.
 - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT, en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.
 - c) Quienes se sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación:

- A los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.
- A los adquirentes de explotaciones o actividades económicas pertenecientes a un deudor concursado, cuando la adquisición tenga lugar en un procedimiento concursal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

- A los supuestos de sucesión por causa de muerte.

El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar la responsabilidad solidaria, tendrá derecho, previa conformidad del titular actual, a solicitar de esta Administración Tributaria, certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio. Esta Administración Tributaria deberá expedir dicha certificación en el plazo de 3 meses desde la solicitud. En tal caso, quedará la responsabilidad del adquirente, limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitará en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de la responsabilidad a la que se refiere dicho artículo.

Cuando no se haya solicitado dicho certificado, la responsabilidad alcanzará también a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

- d) También serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y, en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración tributaria.
- Las que, por culpa o negligencia, incumplan las órdenes de embargo.
- Las que, con conocimiento del embargo, la medida cautelar o la constitución de la garantía, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes o derechos embargados, o de aquellos bienes o derechos sobre los que se hubiera constituido la medida cautelar o la garantía.
- Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquéllos.

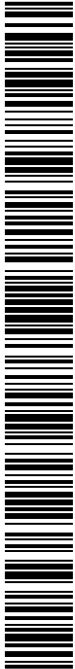
2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

Artículo 25. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias:

- a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones, e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores, cuando tenga atribuidas funciones de administración.

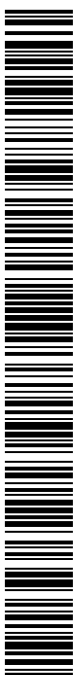
d) Los adquirentes de bienes afectos por Ley al pago de la deuda tributaria, en los términos previstos por el artículo 79 de la LGT.

En caso de adjudicación de bienes inmuebles mediante subasta, si persistieran deudas pendientes de pago por el Impuesto de Bienes Inmuebles de la finca adjudicada, se iniciará, previa declaración de fallido, si procede, el expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 64 de la LRHL contra el adquirente del bien afecto.

e) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su propia actividad económica, por las obligaciones tributarias derivadas de las cantidades retenidas o repercutidas, o que se hubieren debido retener o repercutir en relación a los importes que los contratistas o subcontratistas satisfagan a sus trabajadores, a profesionales o a otros empresarios, como consecuencia de las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación. Esta responsabilidad no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador, un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido, sólo a estos efectos, por la Administración tributaria durante los doce meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

f) Las personas o entidades que tengan el control efectivo, total o parcial, directo o indirecto, de las personas jurídicas o en las que concurra una voluntad rectora común con éstas, cuando resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública y exista unicidad de personas o esferas económicas, o confusión o desviación patrimonial. La responsabilidad se extenderá a las obligaciones tributarias y a las sanciones de dichas personas jurídicas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

g) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial. En estos casos la responsabilidad se extenderá también a las sanciones.

2. Las Leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en los apartados anteriores.

SECCIÓN 4. DOMICILIO FISCAL.

Artículo 26. Domicilio fiscal.

1. El domicilio a efectos tributarios será el establecido como tal en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan:

a) Para las personas físicas, aquel en el que el contribuyente tenga su residencia habitual que, salvo prueba en contrario, será el que figure en el Padrón de Habitantes del municipio de residencia. En el caso de residentes fuera del ámbito territorial del Ayuntamiento, en defecto de dicha información, el que figure en el documento acreditativo de su identidad.

No obstante, en el caso de las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, el Ayuntamiento puede considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no se puede determinar el mencionado lugar, prevalecerá aquél donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

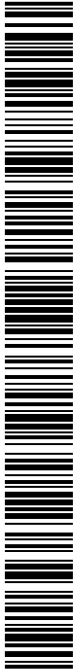
b) Para las personas jurídicas, el que figure en la tarjeta de Identificación Fiscal o, en su defecto, el que figure en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo al Ayuntamiento, sin que el mero cambio de domicilio produzca efecto alguno hasta tanto no se formule dicha comunicación.

3. Domicilio a efectos de notificaciones. Los contribuyentes podrán señalar, por cualquier medio siempre que exista constancia fehaciente, un domicilio distinto del domicilio fiscal para recibir las notificaciones y avisos que puedan derivarse de sus relaciones con el Ayuntamiento, con carácter general o particular.

4. En todo caso, el Ayuntamiento comprobará y rectificarán el domicilio fiscal declarado por los obligados en relación con los ingresos cuya gestión les corresponde. A tales efectos podrán, entre otras, efectuar las siguientes actuaciones:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

a) Cuando tengan constancia que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos, podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección donde remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

b) El Ayuntamiento consultará los datos con trascendencia tributaria obrantes en los padrones de habitantes, con el fin de mejorar la información sobre domicilios fiscales de los obligados al pago de ingresos de derecho público.

5. Los obligados que no residan en España deberán designar un representante con domicilio en territorio español y comunicarlo a la Administración local.

SECCION 5. BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 27. Procedimiento para el reconocimiento de Beneficios Fiscales.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

La solicitud de reconocimiento de beneficios fiscales se formulará del modo y en el plazo fijado legalmente en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

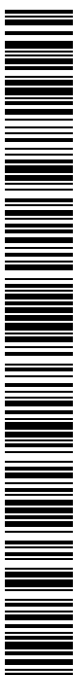
2. La concesión de beneficios fiscales se podrá acordar de oficio cuando a la Administración le sea posible verificar por la información disponible en sus bases de datos y en las de otras administraciones y registros a los que tiene acceso, las condiciones a las que se supedita su aplicación y declarar su procedencia en cuanto a sus aspectos sustantivos y formales de conformidad con la Ley y las previsiones contenidas en las ordenanzas fiscales de aplicación.

A tal efecto, en el primer año de aplicación del beneficio y con carácter previo a su reconocimiento definitivo, se facilitará al interesado para su firma un modelo normalizado de solicitud en la que se recogerá la voluntad de éste de que le sean aplicados los beneficios fiscales a los que tenga derecho de acuerdo con la Ley y lo dispuesto en las ordenanzas reguladoras del Ayuntamiento.

3. Las solicitudes de reconocimiento de beneficios fiscales podrán, en todo caso, ser presentadas por las contribuyentes mediante modelo normalizado que le será facilitado por el Ayuntamiento que se acompañará una declaración responsable por la que se manifieste que se cumple con los requisitos legalmente exigidos para su concesión.

El Ayuntamiento llevará a cabo las comprobaciones pertinentes con carácter previo al reconocimiento del derecho y, en caso de imposibilidad material o técnica, o por no estar disponible la información necesaria o no haber sido autorizado el tratamiento de datos, requerirá al interesado para la aportación efectiva de la documentación que se precise.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

El acuerdo de reconocimiento o denegación de los beneficios fiscales se adoptará en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. Si no se dicta resolución en este plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición.

No se habrá de reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros una vez concedido, a salvo de la modificación de las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.

4. Cuando el procedimiento se haya iniciado electrónicamente, se entiende que los interesados tienen capacidad técnica para el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos suficientes, para que todas las notificaciones derivadas de la concesión del beneficio se realicen electrónicamente.

El interesado hará constar un correo electrónico y un teléfono móvil a los efectos de realizar avisos de puesta a disposición de las correspondientes notificaciones electrónicas por comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria o en la Dirección Habilitada única (DEHÚ).

5. Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal. Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

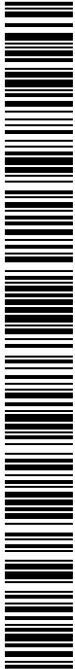
7. En situaciones de catástrofes naturales o de otra índole, o en otras situaciones extraordinarias en las que se considere oportuno, el ayuntamiento podrá establecer las ayudas que estime pertinentes, con objeto de paliar los efectos perjudiciales que el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de otros ingresos de derecho público pudiera ocasionar para los afectados.

8. Se establece como condición necesaria por parte del sujeto pasivo que, para poder acceder a bonificaciones y otros beneficios fiscales potestativos, habrá de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, no pudiendo tener deuda vencida y exigible pendiente de ingreso.

CAPITULO IV. DEUDA TRIBUTARIA.
SECCIÓN 1. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 28. Deuda tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.
2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:
 - a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporánea.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cuales quiera de los componentes de la deuda tributaria.

SECCIÓN 2. EL PAGO.

SUBSECCIÓN 1ª. NORMAS GENERALES.

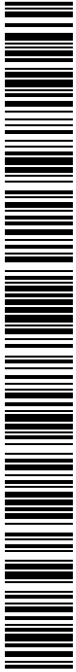
Artículo 29 Legitimación para efectuar y recibir el pago.

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.
2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, salvo que el obligado al pago le ceda fehacientemente el crédito, y sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.
3. El pago de la deuda habrá de realizarse en las oficinas de las entidades designadas como colaboradoras, o por medios telemáticos.

Artículo 30. Los justificantes del pago.

1. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:
 - a) Los recibos suscritos o validados por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
 - b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
 - c) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
 - d) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano competente.
2. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del deudor.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

- b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
- c) Fecha de pago.
- d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

- 3. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.
- 4. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

Artículo 31. Medios de pago.

- 1. El pago de las deudas podrá realizarse, en las entidades, que en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, a través de cajeros automáticos o directamente por vía telemática.
- 2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras, o entidades que, en su caso, presten servicios de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.
- 3. Son medios de pago admisibles:
 - a) Dinero de curso legal.
 - b) Cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.
 - c) Transferencia a la cuenta bancaria.
 - d) Orden de cargo en cuenta cursada por medios electrónicos.
 - e) Tarjeta de crédito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, por Internet o por teléfono.
 - f) Domiciliación bancaria
 - g) Giro postal
 - g) Bizum

Artículo 32. Pago telemático.

- 1. El pago telemático de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público podrá ser efectuado, con carácter voluntario, tanto por los propios obligados al pago, como por medio de terceros autorizados, según el procedimiento que se regula en los artículos siguientes.
- 2. Los usuarios de este sistema de pago deberán utilizar un medio de pago admitido por el sistema de pago telemático de entre los publicados en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Artículo 33. Pago con tarjeta de débito o crédito, o mediante cargo en cuenta.

1. En la Sede electrónica del Ayuntamiento indicarán para cada ejercicio las tarjetas que se podrán utilizar para efectuar el pago. El pago mediante tarjeta se podrá realizar en la oficina de recaudación, en la oficina virtual o mediante llamada al Centro de Atención Telemática.
2. Se podrá hacer efectivo el pago mediante cargo en cuenta solicitándose en la oficina de recaudación o mediante llamada al Centro de Atención Telemática.
3. El obligado tributario quedará libre de la deuda tributaria solamente en el caso que el pago sea autorizado por el intermediario financiero, excepto de los casos en que el titular de la tarjeta haya dado orden de retrocesión del pago en su entidad financiera, siguiendo los protocolos establecidos para estos casos por los intermediarios financieros. No se admitirá la retrocesión en los casos en que el titular de la tarjeta sea coincidente con la deuda tributaria.
4. Una vez efectuado correctamente el cargo, se genera un documento justificante del pago, cuyo CSV (Código Seguro de Verificación) se comunicará de forma opcional al contribuyente a su dirección de correo electrónico.
5. Mediante este CSV se podrá verificar en la Sede electrónica del Ayuntamiento los datos de la deuda pagada y el número de la CCC en la que se ha cargado.
6. En caso de pago por teléfono el Ayuntamiento conservará la grabación de la llamada correspondiente a la autorización del ciudadano para realizar el pago.

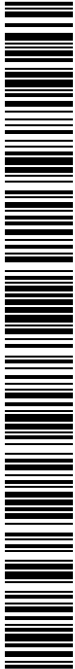
Artículo 34. Pago en especie.

De forma excepcional, previa solicitud del obligado al pago mediante el procedimiento establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), podrá aceptarse, si se considera oportuno, el pago en especie.

Artículo 35. Domiciliación bancaria.

1. Con carácter general, los tributos cuya gestión corresponda al Ayuntamiento podrán pagarse mediante domiciliación bancaria, que en ningún caso supondrá un coste adicional para los contribuyentes.
2. La domiciliación podrá extenderse a uno, a varios o a todos los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva de los obligados al pago.
3. Los recibos domiciliados serán cargados en la cuenta de domiciliación dentro del plazo de pago voluntario.
4. Se podrá ordenar la domiciliación bancaria:
 - a) En una cuenta abierta en una entidad de crédito cuyo titular sea el obligado al pago.
 - b) En una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación. En este supuesto deberá constar fehacientemente la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

identidad y el consentimiento del titular, así como la relación detallada de los recibos que se domicilien.

5. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago, alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

6. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose fondos públicos, indisponibles tanto para el obligado tributario como para el banco. Será justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

7. Desde el momento de cargo en cuenta el recibo se entiende pagado a todos los efectos, y solo se puede devolver por los procedimientos establecidos en la normativa tributaria. Si el contribuyente considera indebido el cargo en cuenta, deberá solicitar de la Administración tributaria su devolución conforme a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos regulados en esta Ordenanza.

8. Devolución del pago realizado por domiciliación bancaria: La entidad de crédito no puede proceder a la devolución de los pagos por domiciliación. En los supuestos de incidencia e incorrecciones en la cuenta corriente se admitirá la retrocesión hasta un límite máximo de 5 días hábiles desde la fecha de cargo en cuenta indicada en el soporte magnético. Con posterioridad a esa fecha la entidad de crédito, deberá denegar la devolución instada por el contribuyente de conformidad con el presente artículo, indicando al usuario de los servicios de pago que tiene a su disposición el procedimiento de reclamación de devolución de ingresos indebidos ante el Ayuntamiento.

En el caso de que la entidad de crédito realizara indebidamente devoluciones o retrocesiones de recibos domiciliados fuera de los plazos indicados en el párrafo anterior, deberá ingresar íntegramente al Ayuntamiento el importe indebidamente devuelto o retrocedido, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su actuación pueda deparar al Ayuntamiento.

9. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por razones ajenas al contribuyente y se hubiere iniciado el período ejecutivo de una deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, siendo motivo de impugnación de la providencia de apremio que pudiera dictarse.

10. La domiciliación y baja de la misma se podrá solicitar:

- a) Mediante presentación en las oficinas de atención al contribuyente, de la correspondiente solicitud normalizada.
- b) Preferentemente, por cualquier medio electrónico habilitado al efecto: teléfono, mail o a través de la Sede electrónica/oficina virtual tributaria del Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

SUBSECCIÓN 2.ª APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Artículo 36. Aplazamiento y fraccionamiento.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, de acuerdo con las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

2. En términos generales, salvo para los supuestos dispensados de la aportación de garantía, la concesión del aplazamiento estará condicionado a la valoración por parte del órgano competente de las dificultades para hacer frente al pago de la deuda de forma transitoria y a la aportación de garantía suficiente en los términos que se señalan en el presente capítulo.

Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla o autorización para que el ayuntamiento pueda recabar datos relativos a su nivel de renta, en base al Convenio de colaboración firmado con la AEAT, así como cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas, copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades presentada, así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados.

El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones. Se considerará que las dificultades de tesorería tienen carácter estructural y no coyuntural cuando haya incumplido 2 fraccionamientos en los dos últimos ejercicios.

3. La presentación de la solicitud de aplazamiento, salvo manifestación expresa en contrario, habilitará al órgano gestor para, directamente y en nombre de la persona solicitante, la comprobación de los datos necesarios para la correcta y completa tramitación de la solicitud que estuvieren en poder de las Administraciones Públicas, inclusive, en su caso, los necesarios para la valoración de su situación económico-financiera a los efectos de la concesión del aplazamiento del pago, salvo oposición expresa por parte del contribuyente, en cuyo caso, deberá aportar la documentación y datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos legales para su concesión.

4.El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se realizará mediante domiciliación bancaria.

5. El contribuyente podrá, en cualquier momento, solicitar carta de pago para efectuar el ingreso del total de la deuda. El Ayuntamiento dejará sin efecto el aplazamiento o fraccionamiento cuando tenga constancia de que se ha producido el pago de la deuda.

6. Podrá ser causa de denegación del aplazamiento o fraccionamiento:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



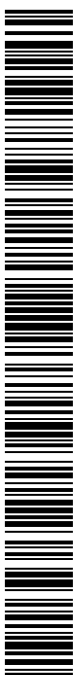
901471c790d140371207e813f090917L

- a) Cuando el obligado al pago tenga otras deudas en período ejecutivo respecto de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada.
 - b) Cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por el Ayuntamiento por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad
 - c) Cuando el obligado al pago haya incumplido reiteradamente acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento anteriores en los dos últimos ejercicios, al constituir un indicio de la existencia de dificultades estructurales de tesorería que impidan al deudor hacer frente al pago aplazado o fraccionado.
 - d) En todo caso, se denegarán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago en las que se incluya alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en un acuerdo de fraccionamiento que haya finalizado por incumplimiento del pago aplazado o fraccionado.
7. Es causa de inadmisión del aplazamiento o fraccionamiento presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación, cuando no contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

Artículo 37. Solicitud.

- 1.Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se presentarán mediante modelo normalizado en los Puntos de atención presencial, por registro general del Ayuntamiento, en los lugares señalados al efecto por el derecho administrativo común o a través del registro electrónico accesible a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, y dirigidas al Servicio de Recaudación, a cuyo titular le corresponde la apreciación de la situación económica del obligado al pago en relación con la posibilidad de satisfacer los débitos. Asimismo, podrán presentarse las solicitudes a través de la oficina virtual tributaria, del Centro de Atención Telemática o presencialmente en la oficina de recaudación, con posibilidad de automatizar su concesión en el caso de deudas con dispensa de garantías.
2. Si el órgano competente para la tramitación de la solicitud estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca.
- 3.La eficacia y el mantenimiento del acuerdo de concesión de aplazamiento de pago quedará condicionado a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del mismo.
- 4.La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

5. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera a su favor, créditos reconocidos, por acto administrativo del Ayuntamiento, estos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta, a los efectos de determinar la cuantía a aplazar o fraccionar.

En todo caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento implica la solicitud de compensación, durante la vigencia del acuerdo de aplazamiento fraccionamiento concedido, de los créditos que sean reconocidos a favor del interesado por el ayuntamiento, aun cuando ello suponga un vencimiento anticipado de deudas aplazadas o fraccionadas.

La solicitud de aplazamiento fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía conforme al artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

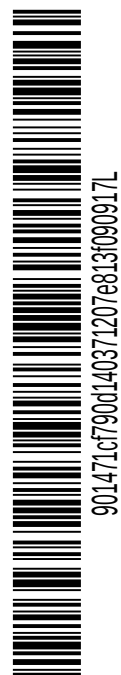
- a) Deudas que se encuentren en periodo voluntario, durante el plazo de éste.
- b) Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

El procedimiento, en caso de concesión del fraccionamiento o aplazamiento, será:

- a) Si la solicitud se presenta en período voluntario de ingreso, el fraccionamiento/ aplazamiento se concederá por el importe del principal más los intereses que procedan, sobre la deuda fraccionada o aplazada.
- b) Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se produce en periodo ejecutivo (recargo del 5%) o cuando la deuda se encuentre con el recargo de apremio reducido del 10%, se les aplicará el recargo del 20%, salvo pago total de la deuda en el periodo ejecutivo o en el periodo otorgado legalmente para el pago con el recargo de apremio reducido.
- c) Si la solicitud se presenta una vez transcurridos los plazos del 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el importe del principal, más el 20% del recargo de apremio ordinario, más los intereses que procedan.
- d) En el supuesto de que la presentación de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas se efectúe una vez dictada la diligencia de embargo de dinero en efectivo o en cuentas bancarias en entidades de crédito no se suspenderá la efectividad y continuidad del embargo, de modo que no se tramitará la solicitud hasta conocer el resultado del embargo realizado.

Cuando las ordenanzas fiscales municipales lo prevean, no se exigirá intereses de demora en los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en período de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

pago voluntario, relativos a deudas de vencimiento periódico, cuyo pago se produzca dentro del mismo ejercicio del devengo.

Artículo 38. Tramitación automatizada.

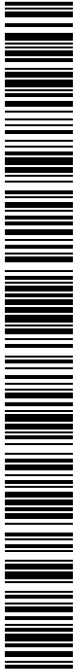
- 1. Se tramitarán automatizadamente todos aquellos acuerdos de concesión de aplazamientos y/o fraccionamientos de pago solicitados por importe total de deuda pendiente en período voluntario y ejecutivo sea igual o inferior a 3.000 euros.
- 2. Se tramitarán automatizadamente todas aquellas solicitudes acogiendo al Plan Personalizado de Pago.
- 3. Se tramitarán de forma automatizada las solicitudes cuando se cumplan los requisitos establecidos anteriormente en cuanto a los periodos máximos de concesión e importe máximo a fraccionar/ o aplazar.
- 4. La aplicación informática comprobará las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento que presenten los interesados que constan en las bases de datos del Ayuntamiento de modo que cuando concurren las condiciones establecidas en la Ordenanza podrá resolverlas automatizadamente.
- 4. La aplicación informática, una vez efectuadas las comprobaciones acerca del cumplimiento de los requisitos para concesión del aplazamiento o fraccionamiento, y una vez seleccionado el calendario de pago por el interesado de acuerdo con las posibilidades que el sistema ofrece, informará de la posibilidad de firmar la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento para su resolución automatizada.
- 5. Cuando el interesado firme la solicitud, el sistema generará la resolución automatizada de concesión del fraccionamiento en los términos preseleccionados. La resolución automatizada que genera el sistema, se entenderá notificada en el momento de la firma de la “solicitud con resolución automatizada”, y podrá ser guardada por el interesado en formato pdf. Asimismo, será depositada en la sede y estará accesible para su consulta por el interesado.
- 6. La resolución estimatoria del aplazamiento o fraccionamiento incluirá la identificación del obligado al pago y de las deudas incluidas en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, los plazos de pago concedidos, las consecuencias de la falta de pago y la cuenta bancaria de domiciliación de los pagos.
- 7. Se tramitarán automatizadamente, otras actuaciones que apruebe el Ayuntamiento, que será publicadas en la Sede Electrónica.

Artículo 39. Criterios generales de concesión

Los criterios generales de concesión de aplazamientos o fraccionamientos son los siguientes:

- a) No podrán aplazarse o fraccionarse las deudas cuyo importe sea inferior a 120 euros.
- b) Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mínimas mensuales, que no podrá ser inferior a 30 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

c) Los criterios generales para su concesión se ajustarán a los siguientes plazos:

Los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y no tributarias podrán solicitarse tanto en periodo voluntario como en ejecutiva en los términos y condiciones que señala el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria, la solicitud deberá contener:

- Nombre y apellidos o denominación o razón social.
- Descripción de la deuda.
- Importe total de la deuda.
- Si se solicita aplazamiento, determinación del plazo solicitado, y, si se trata de fraccionamiento, número de fracciones en que se quiere dividir la deuda.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General y serán dirigidas a la Alcaldía, posteriormente se dará traslado de las mismas al departamento de recaudación para que sean debidamente informadas, que, con periodicidad mensual, informará al tesorero a efectos de su seguimiento y control. La resolución de estos expedientes será competencia de la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con las siguientes normas:

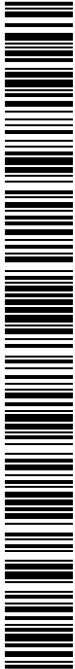
a) No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos de deudas de importe inferior a 120 Euros.

b) El aplazamiento y fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:

- El aplazamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:
 - Para deudas entre 120 y 600 Euros: 3 meses desde la aprobación del aplazamiento.
 - Para deudas superiores a 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del aplazamiento.
- El fraccionamiento de pago no podrá superar en ningún caso los siguientes plazos:
 - Para deudas entre 120 y 300 Euros: 3 meses desde la aprobación del fraccionamiento
 - Para deudas entre 301 y 600 Euros: 6 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
 - Para deudas entre 601 y 3.000 Euros: 12 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
 - Para deudas entre 3.001 a 6.000 Euros: hasta un máximo de 18 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
 - Para deudas entre 6.001 a 24.000 Euros: hasta un máximo de 24 meses desde la aprobación del fraccionamiento.
 - Para deudas superiores a 24.000 Euros: hasta un máximo de 30 meses desde la aprobación del fraccionamiento.

Toda deuda superior a 6.000 euros de la que se solicite su aplazamiento y 18.000 en caso de fraccionamiento será requisito imprescindible garantizar el importe de la misma conforme a las normas contenidas en el reglamento general de recaudación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

c) En cuanto al devengo de los intereses de demora se estará a lo previsto en cada momento en la legislación vigente.

3. Cuando de los datos de la Recaudación Municipal se compruebe que existe un derecho a favor del Ayuntamiento, y a la vez una orden de pago a favor del mismo tercero, es decir, que éste figure simultáneamente como deudor y acreedor de la Corporación, se procederá de oficio o a instancia de parte, a la compensación automática de las deudas.

d) No obstante, cuando causas excepcionales lo justifiquen, la Alcaldía presidencia podrá, solo de manera motivada, conceder aplazamientos fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos, pudiendo concederse por un plazo superior al señalado, periodicidad diferente o cuantía inferior a la establecida, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago de la totalidad de la deuda.

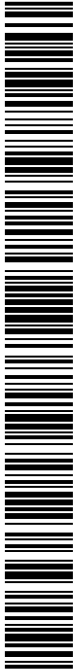
Artículo 40. Resolución.

- 1. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

El vencimiento de los plazos o del aplazamiento deberá coincidir con los días 5 del mes.

- 2. Las resoluciones de las solicitudes de aplazamiento-fraccionamiento se adoptarán por el órgano competente dentro del plazo de 6 meses desde el día de su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud o esperar a la resolución expresa.
- 3. Con carácter preferente deberá designarse como medio para la práctica de las notificaciones su realización por medios electrónicos, se entenderá que consiente en la utilización de dichos medios cuando no se haga manifestación expresa en contra de ello y en todo caso, cuando la solicitud se presente por medios electrónicos.
- 4. No obstante lo anterior, al tiempo de la presentación de la solicitud del aplazamiento-fraccionamiento, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, podrá comunicarse al interesado una propuesta de acuerdo estimatoria, mediante la cual quedará provisionalmente concedido el aplazamiento solicitado, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos exigidos para su obtención.
- 5. En la propuesta de acuerdo estimatorio, se advertirá al interesado que, transcurrido el plazo de un mes sin recibir notificación alguna, se entenderá producida y notificado el acuerdo definitivo de concesión del aplazamiento a todos los efectos, sin perjuicio, en su caso, de su aprobación expresa por el órgano competente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46

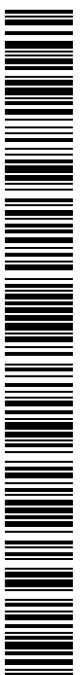


901471c790d140371207e813f090917L

Artículo 41. Garantías.

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente el Ayuntamiento.
2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.
 - b) Tasación, de antigüedad no superior a dos meses, de acuerdo con las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras vigentes realizada por sociedad o servicio de tasación homologado por el Banco de España, así como borrador de la minuta de escritura pública de hipoteca a favor del Ayuntamiento, en la que se deberá hacer mención expresa de que la ejecución se realizará en todo caso por los órganos de recaudación y por el procedimiento de apremio.
3. La tasación aportada deberá ser validada por los informes de los servicios técnicos y jurídicos municipales con carácter previo a la declaración de suficiencia jurídica y económica de la garantía.
4. Sólo se aceptarán hipotecas sobre bienes cuyas cargas existentes no superen el 30 por ciento de su valor y que radiquen dentro del término municipal de Lorquí. Para acreditar este extremo, el contribuyente deberá aportar junto con su solicitud certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad.
5. El órgano competente para tramitar el aplazamiento o fraccionamiento deberá pronunciarse sobre la suficiencia económica y jurídica de las garantías aportadas y, en caso de ser insuficiente, requerir el complemento o sustitución de las mismas, con carácter previo al acuerdo de fraccionamiento o aplazamiento.
6. Posteriormente, en el plazo de formalización de la garantía, deberá presentarse la escritura pública de hipoteca ya inscrita en el Registro de la Propiedad. El órgano competente para resolver el expediente procederá a su aceptación en documento administrativo que se enviará al Registro correspondiente para su inscripción, siendo a cargo del petionario las costas que por aplicación del arancel exijan los registradores.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

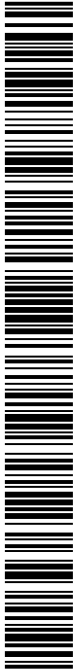
- 7. Las garantías aportadas serán liberadas una vez efectuado el pago de la deuda garantizada, los recargos, los intereses de demora y las costas que puedan haberse producido en el expediente.
- 8. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el petitionerario deberá presentar un plan de viabilidad al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- 9. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

- a) Si es trabajador por cuenta ajena:
 - 1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)
 - 2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).
 - 3º. Vehículos de su propiedad.
 - 4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.
 - 5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. Asimismo deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

- 10. La garantía deberá cubrir el importe de las fracciones a que se refiera, incluyendo, para las deudas que se encuentren en periodo voluntario, el importe que por principal e intereses de demora se incorpore a las fracciones más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas; y para las deudas que se encuentren en periodo ejecutivo, el importe fraccionado, incluyendo el recargo del periodo ejecutivo correspondiente, los intereses de demora que genere el fraccionamiento, más un 5 por ciento de la suma de ambas partidas.
No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento se solicita, sea inferior a 6.000,00 euros, o 18.000,00 en el caso de los fraccionamientos sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

11. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.
12. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 42. Intereses de demora.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze o se fraccione, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento o fraccionamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. Sólo cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero que corresponda hasta la fecha de ingreso.

3. En la aplicación del punto 1, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido.
- b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido para su ingreso, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

Artículo 43. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos/fraccionamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas/fraccionadas determinará:

- a) Si la deuda se hallaba en periodo voluntario en el momento de conceder el aplazamiento/fraccionamiento, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en periodo ejecutivo, la continuación del procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos con dispensa total de garantías o con garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de esa fracción incumplida, exigiéndose el importe de dicha fracción incumplida, más los intereses de demora devengados desde el vencimiento del periodo voluntario y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no ingresarse las cantidades referidas en el párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, iniciándose el procedimiento de apremio respecto de toda la deuda.

b) Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, se continuará el procedimiento de apremio respecto de la totalidad de la deuda incluida en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrase en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud.

Para las deudas que en el acuerdo de fraccionamiento se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo.

Artículo 44. Devolución de Garantías.

- 1. Las garantías serán devueltas por la Tesorería previo informe propuesta del Servicio/Unidad de Recaudación una vez comprobado el pago del total de la deuda incluidos los recargos, intereses y costas producidos durante el aplazamiento o fraccionamiento. Si se trata de fraccionamientos cuyas fracciones se encuentren garantizadas cada una por su aval, la garantía será devuelta cuando se pague cada una de las fracciones, y, en otro caso, cuando se pague la totalidad de la deuda fraccionada.
- 2. La devolución de las garantías podrá realizarse de forma automatizada.

Artículo 45. Plan personalizado de pago sin intereses ni garantías para tributos de cobro periódico.

- 1. Definición: El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los tributos de cobro periódico y notificación colectiva, sin devengo de intereses ni presentación de garantías.

2.Requisitos:

a) Para ser beneficiario de este sistema no se deberá tener deuda pendiente en ejecutiva. Se considera, no obstante, que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas, aplazadas o garantizadas.

b) La cuota mínima que resulte de aplicar a la suma de los tributos señalados en el párrafo 1 la periodicidad de los pagos seleccionados por el interesado, no podrá ser inferior a 30 €.

c) Deberá domiciliar obligatoriamente el pago de las cuotas en una única cuenta.

3. Periodicidad de los pagos. El interesado podrá seleccionar la siguiente periodicidad de pago:

a) Mensual: Consistirá en doce cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de cada mes, desde el 5 de enero al 5 de diciembre inclusive.

b) Bimestral: Consistirá en seis cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de abril, 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre.

c) Trimestral: Consistirá en cuatro cuotas cuyo cobro se realizará los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre.

4. Cuotas. De acuerdo con los datos que obran en su poder, la Administración efectuará una estimación del importe de las cuotas que el interesado debe pagar en cada fracción. El importe del último plazo estará constituido por la diferencia entre la cuantía de los recibos correspondiente al ejercicio y las cantidades abonadas en los plazos anteriores.

5. La solicitud. Podrá presentarse en el registro general del Ayuntamiento, en las oficinas de atención a los contribuyentes, en el registro electrónico accesible a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento y al Centro de Atención Telemática.

Antes del 1 de diciembre el interesado deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento cualquier cambio en los datos de la adhesión inicial, referida a periodicidad de los pagos, recibos incluidos o número de cuenta, que producirá efectos en el ejercicio siguiente.

6. Para obtener un certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos a esta modalidad de pago, será necesario que se haya producido el pago íntegro de dicho tributo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

7. En cualquier momento el interesado podrá efectuar el pago de una sola vez de todas las cuotas no vencidas, causando baja en el plan.

8.Duración: La solicitud surtirá efectos para los siguientes periodos voluntarios de pago, teniendo validez por tiempo indefinido para los recibos para los que se solicitó, siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida. Para renunciar a esta modalidad de pago el interesado deberá abonar todos los recibos de los que haya finalizado el período voluntario de pago.

9.Falta de pago: Desde el momento en que la Administración tenga conocimiento del impago de uno de los plazos, podrá dejar de cargar los plazos siguientes, considerándose cancelado el fraccionamiento. En ese momento, el régimen de pago anual pasará a ser el general, con los plazos normales en voluntaria. Si la deuda estuviera vencida se procederá a su cobro por las vías legalmente establecidas. Las cantidades ingresadas en el ejercicio por el Plan Personalizado de Pago se aplicarán, en primer lugar, a los pagos ya vencidos y la cantidad sobrante a los pagos futuros a criterio de la Administración, entendiéndose a cuenta los importes que no cubran los citados documentos de cobro, en el caso de que queden cantidades pendientes de ingresar.

SECCIÓN 3.ª PRESCRIPCIÓN.

Artículo 46. Prescripción.

1. La prescripción se aplicará de oficio y será declarada por el órgano titular de la recaudación, que instruirá expedientes individualizados o colectivos sobre las deudas prescritas en el año.
2. Este expediente será objeto de fiscalización por la Intervención y sometido a su aprobación por el órgano competente.

SECCIÓN 4.ª OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

Artículo 47. Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos, líquidos y exigibles a favor del deudor mediante un acto administrativo, esto es, siempre que concurra en el mismo sujeto la condición de acreedor y deudor.
2. Cuando la compensación afecte a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, salvo en el supuesto previsto en el artículo 73.1 de la LGT.
3. Cuando las deudas se encuentren en período ejecutivo, el Alcalde-Presidente,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46

a propuesta del Tesorero, puede acordar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

Artículo 48. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento por créditos vencidos líquidos y exigibles, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.
2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:
 - a) Comprobado por la Unidad de Recaudación que alguna de las Entidades citadas en el punto 1 es deudora del Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.
 - b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras realizará la propuesta de compensación.
 - c) Adoptado el acuerdo de compensación por el Concejal Delegado de Hacienda, se comunicará a la Entidad deudora procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

Artículo 49. Condonación.

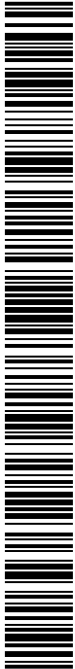
1. Las deudas tributarias sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Artículo 50. Créditos incobrables, baja provisional por insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago. Se considera fallido al obligado al pago del que se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro de las deudas.
2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.
3. Si la Unidad de Recaudación conociera de la solvencia sobrevenida del deudor, propondrá la rehabilitación del crédito a la Tesorería Municipal. Una vez aprobada, se registrará informáticamente. Para tal fin, deberá quedar constancia en el expediente de recaudación de las actuaciones de vigilancia de la solvencia



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

sobrevenida que se realicen, llevándose a cabo mediante ficheros o lotes según la fecha en la que se declararon.

4. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables. La declaración de fallido será competencia de la Tesorera Municipal/recaudador.
5. Una vez declarado fallido el deudor principal y los responsables solidarios, a los efectos de declaración de créditos incobrables, la Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes que se someterán a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 51. Derechos económicos de baja cuantía.

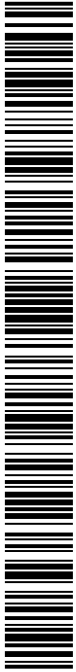
1. Por motivos de eficacia no se liquidarán aquellas deudas tributarias cuyo importe sea inferior o igual a 6 euros y se producirá la anulación y baja en la Recaudación y en la contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía de 6 euros, cuantía que se estima como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación. Se exceptúan las deudas tributarias, que a pesar de tener un importe inferior o igual a 6 euros, correspondan a tributos que tengan establecida una cuota tributaria fija. En el supuesto de liquidaciones de ingreso directo, se tomará como base para la aplicación del límite del importe, la suma de las liquidaciones que resulten a cargo del sujeto pasivo en un mismo expediente.
2. Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en los supuestos previstos para suspensiones, fraccionamientos y aplazamientos cuando los devengados sean inferiores a 6 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

CAPÍTULO V.DE LAS LIQUIDACIONES.

Artículo 52. Práctica de liquidaciones.

1. En los términos regulados en la presente Ordenanza, se practicarán las liquidaciones cuando, no habiéndose establecido el régimen de autoliquidación, el ayuntamiento conozca de la existencia del hecho imponible, por los conceptos tributarios y demás de derecho público, que motivan su generación.
2. Las liquidaciones serán fiscalizadas por la Intervención.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

3. La aprobación de las liquidaciones compete al Alcalde-Presidente, a cuyos efectos se elaborará una relación resumen, en la que deberá constar la toma de razón por la Intervención.
4. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo de aprobación de la liquidación.

Artículo 53. Autoliquidaciones.

1. Cuando lo permitan las leyes y así lo prevea la Ordenanza reguladora correspondiente, podrán gestionarse los tributos mediante el procedimiento de autoliquidación. La no presentación e ingreso de las autoliquidaciones en los plazos y condiciones legalmente establecidos comportará la exigibilidad de recargos y, en su caso, la imposición de sanciones, conforme a lo que prevé la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, siempre que la administración tributaria disponga de la información demostrativa de la existencia de hechos imponible que originen el devengo de los tributos, exigirá las deudas en régimen de liquidación. Para ello, el Ayuntamiento procurará implementar todas aquellas medidas que posibiliten la intermediación de información y datos entre administraciones, así como con la que puedan facilitar los Notarios y los Registradores.

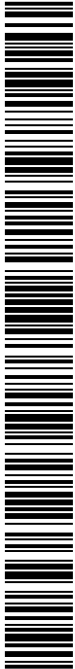
Artículo 54. Notificación.

1. Las notificaciones se practicarán según lo establecido en los artículos 109 a 112 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 40 a 46 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, preferentemente de forma automatizada, mediante firma con Código Seguro de Verificación o con Sello de Órgano.

2. Todas las notificaciones que se practiquen deberán ser puestas a disposición del interesado en la oficina virtual tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

En todo caso, estarán obligados a recibir notificaciones por medios electrónicos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Que hayan iniciado electrónicamente un procedimiento tributario de tramitación electrónica.

Artículo 54. Bis. La práctica de las notificaciones electrónicas

1. El régimen para la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos será el previsto en las normas administrativas generales, con las especialidades que se establezcan legal y reglamentariamente.

Las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento y en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia el acceso electrónico, por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación. Para el cómputo de los plazos y el resto de efectos jurídicos se tomará la fecha y hora de acceso al contenido o el rechazo de la notificación por el interesado o su representante en el sistema en el que haya ocurrido en primer lugar.

2. A efectos informativos, se remitirá un mensaje al teléfono móvil, o correo electrónico que conste en las bases de datos de la Administración o a los facilitados expresamente por los contribuyentes, comunicándoles la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas dirigidas a ellos para su acceso electrónico.

La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se produzca el acceso y los efectos de la notificación reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber accedido al contenido de la notificación o por haber rechazado su recepción.

El acuse contendrá, como mínimo, la identificación del acto notificado y la persona destinataria, la fecha y hora en la que se produjo la puesta a disposición y la fecha y hora del acceso a su contenido o del rechazo.

En todo caso, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada. El sistema dejará constancia de la fecha y hora en que se entiende producida la notificación, reflejándolo así en la certificación de notificación electrónica positiva por haber transcurrido el plazo legal y no haber accedido.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

4. En todo caso, las personas jurídicas y demás obligados a comunicarse electrónicamente con la Administración deberán señalar la dirección de correo electrónico y el número de teléfono móvil en el que se realizará los avisos informativos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas.

5. Con independencia de que un interesado no esté obligado a recibir notificaciones electrónicas o de que no haya comunicado que se le practiquen por medios electrónicos, su comparecencia voluntaria o la de su representante en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, y el posterior acceso al contenido de la notificación, por cualquiera de estos medios, o el rechazo expreso de ésta, tendrá plenos efectos jurídicos.

6. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos debiendo facilitar al efecto un correo electrónico o número de teléfono móvil para la realización de los correspondientes avisos de puesta a disposición en la Oficina Virtual Tributaria y en la DEHÚ.

La indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos podrá emitirse y recabarse, por medios electrónicos, a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento.

Añadir un artículo 54 ter. Práctica de las notificaciones en papel

1. El ayuntamiento practicará la notificación en soporte papel en los casos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, pudiendo para ello emplear los mecanismos establecidos en la legislación de servicios postales; realizar la entrega empleando para ello a un empleado público a su servicio o al servicio de otra Administración, en virtud de convenio; o por comparecencia del interesado o su representante en las dependencias del ayuntamiento o en cualquier otro lugar habilitado al efecto.

La notificación mediante servicio postal se realizará conforme establezca la normativa vigente en cada momento.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

En los procedimientos iniciados de oficio, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

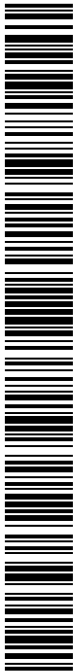
3. En los procedimientos iniciados de oficio, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Cuando la notificación se entregue, se hará constar en el acuse de recibo o justificante de la notificación la firma del receptor, su identidad, si fuere distinta del interesado, y la fecha en que tuvo lugar la recepción.

Cuando no sea posible efectuar la notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración se harán constar en el expediente las circunstancias del intento de notificación. En concreto, se dejará constancia expresa del rechazo de la notificación, de que el destinatario está ausente o de que consta como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación.

a) Cuando el interesado o su representante rechazasen la notificación, se dejará constancia del rechazo en el expediente y la notificación se dará por practicada, continuándose el expediente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

b) Cuando el interesado constase como desconocido en su domicilio fiscal o en el lugar designado al efecto para realizar la notificación, ésta se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Cuando el interesado o su representante estuvieran ausentes y nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, repitiéndose el intento por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, y siempre que sea posible, se dejará al destinatario aviso de llegada, indicándole plazo y circunstancias relativas al segundo intento de entrega, así como la posibilidad de personarse ante la dependencia o la oficina postal al objeto de hacerle entrega del acto en el plazo concedido al efecto.

Transcurrido este plazo, si no se hubiese producido la notificación, se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

4. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el «Boletín Oficial del Estado», los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

5. En el caso anterior, si el obligado tributario o su representante comparecieran dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio, se practicará la notificación correspondiente y se dejará constancia de la misma en la correspondiente diligencia en la que, además, constará la firma del compareciente.

En el supuesto de que el obligado tributario o su representante comparezcan, pero rehúsen recibir la notificación, se documentará esta circunstancia en la correspondiente diligencia a efectos de que quede constancia del rechazo de la notificación, y se entenderá practicada la misma.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

En todo caso, se incorporará al expediente la referencia al Boletín oficial donde se publicó el anuncio.

6. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en la LGT.

7. En el supuesto de notificaciones en apartados postales establecidos por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal, el envío se depositará en el interior de la oficina y podrá recogerse por el titular del apartado o por la persona autorizada expresamente para retirarlo. La notificación se entenderá practicada por el transcurso de 10 días naturales desde el depósito del envío en la oficina.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado la utilización de este medio de notificación requerirá que el interesado lo haya señalado como preferente en el correspondiente procedimiento.

8. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los interesados en la Oficina Virtual Tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única las notificaciones que se practiquen en papel para que puedan acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria, por medios electrónicos.

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

9. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, el ayuntamiento enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Oficina Virtual Tributaria y en la Dirección Electrónica Habilitada única.

Artículo 55. Notificación de las liquidaciones.

1. En la notificación de las liquidaciones deberán constar:
 - Los elementos esenciales de la liquidación, la identificación del sujeto pasivo u obligado tributario, los elementos determinantes de la cuantía, que no podrán ser sustituidos por códigos numéricos, y su motivación, cuando proceda.
 - Medios de impugnación, plazos de interposición de recursos y órgano ante el que deben ser presentados.
 - Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.
 - Si tiene carácter provisional o definitivo.
2. Las notificaciones de liquidaciones se practicarán conforme a los procedimientos del artículo anterior.

CAPÍTULO VI. DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 56. Regulación.

Para la devolución de ingresos indebidos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, así como en los artículos vigentes del RD 1163/1990 de 21 de septiembre y en la presente Ordenanza.

Artículo 57. Iniciación.

1. Con carácter general, el procedimiento será el establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento general de desarrollo de la misma en materia de revisión en vía administrativa y se iniciará a instancia del interesado, que será quien figure como obligado al pago en el documento de liquidación del ingreso indebidamente satisfecho, y que deberá fundamentar su derecho en el escrito de solicitud.

En el caso de que el solicitante no sea el interesado obligado al pago, deberá acreditar documentalmente que el titular del derecho a la devolución le ha cedido dicho crédito o bien que ha adquirido este derecho por cualquiera de los medios legalmente reconocidos para la transmisión del mismo. En todo caso, todos estos extremos habrán de ser acreditados a satisfacción del órgano competente para resolver y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda si la Administración no tiene constancia indubitada del ingreso indebido.

2. El plazo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

Artículo 58. Devoluciones de ingresos indebidos acordadas de oficio.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1.b de la Ley 58/2003 General Tributaria el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos deberá iniciarse y tramitarse de oficio sin perjuicio de la legitimación que ostenta el interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una evidente duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por resolución administrativa o judicial.
- d) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- e) Cuando así venga establecido por norma tributaria.

Artículo 59. Medios para efectuar la devolución.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

1. Los medios para efectuar la devolución serán en primer lugar compensación, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad en contrario, y en su defecto transferencia bancaria. A tal efecto corresponde al contribuyente señalar en su solicitud el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito en el caso de devoluciones a instancia del interesado.

2. En el caso de iniciación de oficio del procedimiento en la notificación al interesado del acuerdo de iniciación se le solicitará el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito, excepto que se trate de tributos domiciliados en cuyo caso se efectuará la devolución en la misma cuenta.

Artículo 60. Importe de la devolución.

La cantidad a devolver, como consecuencia de un ingreso indebido estará compuesta por:

- a) El importe que se considere indebido a favor del obligado tributario.
- b) El recargo, las costas y los intereses satisfechos durante el procedimiento, cuando éste se hubiese realizado en vía de apremio.
- c) El interés de demora aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas por el tiempo transcurrido entre la fecha de su ingreso hasta la orden de pago, al tipo de interés de demora vigente a lo largo del periodo en el que dicho interés se devenga, salvo en el caso de compensaciones que se abonarán hasta la fecha en que se acuerde la compensación.
- d) Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 61. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. Cuando se ha de rembolsar al interesado una cantidad para devolver el pago que hizo por un concepto debido, no se abonarán intereses de demora salvo que se exceda del plazo establecido para resolver el expediente, que será de seis meses, salvo que norma específica establezca otro, a contar desde la solicitud del interesado, en estos casos se devengarán intereses de demora desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

- a) Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando procede el prorrateo de la cuota.
- b) Devoluciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras o no se han realizado las obras en su totalidad, de acuerdo con el proyecto inicial.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

2.- El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se deberá dictar en el plazo de seis meses desde que el interesado lo solicite, dicho acto se entenderá notificado por la recepción de la transferencia o, en su caso, del cheque. Es órgano competente para adoptarlo el mismo que lo es para resolver los recursos de reposición que contra las liquidaciones, origen de los ingresos, puedan interponerse. El interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido este plazo sin que se haya devuelto la cantidad solicitada o notificado la resolución expresa.

Artículo 62. Otros reembolsos por ingresos debidos y recargos.

1. En los supuestos en que se haya presentado autoliquidación y se haya ingresado un importe excesivo, se ordenará de oficio la devolución correspondiente. El plazo para efectuar las devoluciones resultantes de la comprobación de autoliquidaciones es de tres meses contados desde la finalización del plazo previsto para la presentación de la autoliquidación.

En los supuestos de presentación fuera de plazo de autoliquidaciones de las que resulte una cantidad a devolver, el plazo para devolver se contará a partir de la presentación de la autoliquidación extemporánea.

Transcurrido el plazo de tres meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, esta abonará el interés de demora sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Salvo que el interesado lo solicite expresamente, por razones de eficiencia y economía, no se iniciará de oficio expediente de devolución por ingreso excesivo en una autoliquidación, cuando la cuantía de la cantidad a devolver sea igual o inferior a cinco euros.

2. Cuando se declare indebido el ingreso por el concepto de recargo de apremio, bien porque se ha anulado la liquidación de la cuota o bien porque no resultaba procedente exigir el recargo, se liquidarán intereses de demora sobre la cuantía a devolver.

3. Cuando se declare improcedente la liquidación por recargo provincial sobre el IAE y se haya de proceder a su devolución, se liquidarán intereses de demora sobre el importe a devolver.

TITULO II GESTION TRIBUTARIA.

CAPITULO I. TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 63. Padrones fiscales.

1. Podrán ser objeto de padrón o matrícula los tributos en los que por naturaleza se produzca continuidad de hechos imponible.
2. En relación a los tributos de cobro periódico se practicará liquidación tributaria, que generará un alta en el correspondiente registro, en estos casos:
 - Cuando por primera vez han ocurrido los hechos o actos que pueden originar la obligación de contribuir.
 - Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
 - Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos recogida en las Ordenanzas Fiscales.
3. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración tributaria dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón.
4. Los Padrones serán verificados por el Servicio de Gestión Tributaria, siendo sometidos a la fiscalización y toma de razón de la Intervención Municipal.
5. La aprobación de los Padrones se realizará por el Alcalde-presidente.
6. La contabilización del reconocimiento de derechos tendrá lugar una vez haya recaído el acuerdo referido en el apartado anterior.
7. En estos tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente mediante el procedimiento aquí regulado las sucesivas liquidaciones. Las variaciones de las deudas tributarias y otros elementos, originados por la aplicación de modificaciones introducidas en la ley y las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos, serán notificadas colectivamente, al amparo de lo que prevé el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.
8. Los padrones o matrículas se someterán cada ejercicio a la aprobación del órgano competente y una vez aprobados se expondrán al público en el lugar indicado por el anuncio que preceptivamente se habrá de fijar en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, accesible desde su Sede electrónica, así como insertarse en el Boletín Oficial, editado en formato electrónico con carácter gratuito, oficial y auténtico.
9. Contra la exposición pública de los padrones, y de las liquidaciones integrantes de éstos, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Artículo 64. Calendario fiscal.

1. A principios de cada ejercicio se aprobará, el período de pago de los tributos de vencimiento periódico del Ayuntamiento.
2. El calendario fiscal se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
3. Con carácter general, el ayuntamiento propondrá cada año un calendario de cobro de los tributos de carácter periódico.
4. Si el último día de cada uno de los periodos reseñados en los anteriores apartados 1 y 2 fuere inhábil, considerándose a estos efectos como inhábiles los sábados, el periodo voluntario de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.
5. La apertura de los mencionados periodos voluntarios de cobranza se comunicará de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el Boletín Oficial y en la Sede electrónica del Ayuntamiento y podrán divulgarse a través de los medios de comunicación que se consideren adecuados.
6. Si, por determinadas circunstancias sobrevenidas, hubiere de utilizarse un periodo excepcional de cobranza, la apertura de dicho periodo voluntario será objeto de publicación, mediante inserción de anuncios en el Tablón electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento y en Boletín Oficial editado en formato electrónico con carácter oficial y auténtico y accesible de forma a través de la propia Sede. En el supuesto de que, en la fecha prevista para la apertura efectiva del periodo voluntario de cobranza, no se hubieren producido todas las publicaciones previstas, el periodo voluntario se entenderá automáticamente prorrogado para que, en ningún caso pueda darse un plazo menor de dos meses entre la inserción del último anuncio y la finalización del periodo voluntario de cobranza.

Artículo 65. Tributos de vencimiento periódico.

- **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**
1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles lo elaborará el Ayuntamiento a partir del padrón fiscal del ejercicio anterior, al que se incorporarán las actualizaciones de los valores catastrales previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las alteraciones de orden físico, económico y jurídico aprobadas por Catastro y todas aquellas otras que sean consecuencia

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento, en los términos convenidos con Catastro.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectos, con carácter general, desde el día primero del año siguiente, pudiendo incorporarse en el padrón correspondiente a dicho período las referidas variaciones si de las mismas no ha derivado modificación de la base imponible, todo ello, sin perjuicio de la fecha efectos otorgada por la correspondiente resolución catastral.
3. Cuando se conozca la realización de construcciones sobre un bien inmueble y se notifique el nuevo valor catastral en un ejercicio posterior al de su conclusión, dicho valor tendrá efectividad desde el inicio del año natural inmediatamente siguiente al del fin de las obras.
En consecuencia, la Administración liquidará el Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los ejercicios siguientes al de finalización de la construcción, considerando el valor catastral asignado al suelo y construcción, por los ejercicios no prescritos.
4. La base liquidable se determinará aplicando las reducciones previstas legalmente, cuya cuantía será fijada y comunicada por la Gerencia Territorial del Catastro.
5. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación cuando las alteraciones en los bienes inmuebles tengan transcendencia tributaria para la gestión y liquidación del impuesto.
6. Los notarios y registradores deben remitir, la información que se refiera a documentos por ellos autorizados o inscritos cuyo contenido suponga la adquisición, consolidación o transmisión de la propiedad o derechos reales sobre bienes inmuebles, siempre que los interesados hayan aportado la referencia catastral y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde la formalización del acto o negocio de que se trate.
7. La comunicación del Notario, o del Registrador de la Propiedad, servirá para gestionar el cambio de la titularidad en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y para liquidar, en su caso, el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
8. Los Notarios adheridos al Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Colegio de Nacional de Notarios, podrán obtener por vía telemática certificación de deudas pendientes por IBI en la fecha de transmisión de un inmueble, en orden a advertir a los adquirentes de bienes afectos sobre el alcance de su responsabilidad conforme lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. Para determinar las cuotas tributarias, se aplicará el coeficiente de actualización de los valores catastrales cuando proceda, así como los beneficios fiscales y los tipos impositivos, fijados legalmente o mediante la Ordenanza fiscal municipal. No es necesario proceder a la notificación individualizada de las variaciones de cuotas resultantes de la modificación de los elementos regulados en este apartado por ser de general conocimiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

En aplicación del artículo 16 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, el Tesorero podrá proponer al órgano competente la anulación y baja en contabilidad, en período ejecutivo, de todas aquellas liquidaciones cuya cuota líquida puesta al cobro por contribuyente resulte inferior a 6 euros, por considerarse insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representan.

En el caso de que el Ayuntamiento, en su Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 62.4 del TRLHL, haya establecido la exención con un límite distinto al anterior, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza fiscal municipal.

10. Los recibos y liquidaciones se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible. En el caso de cotitulares, el recibo o liquidación se emitirá a nombre de uno de ellos, salvo que se solicite expresamente la división, conforme a lo previsto en el número siguiente.

No obstante, en los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso. Para ello deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha asignación.

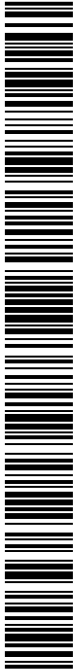
11. Cuando un bien inmueble, o derecho sobre éste, pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, por cualquiera de los copropietarios o cotitulares de los derechos previstos en el artículo 61 del TRLHL que acrediten dicha condición, mediante la presentación del modelo de solicitud de división de cuota en el IBI. En la solicitud deberán constar los datos personales y el domicilio de los restantes copropietarios obligados al pago, así como la proporción en que cada uno participe en el dominio del bien o derecho, y con ella se aportará, con carácter general, el título de propiedad del bien o derecho objeto de imposición, salvo cuando la identificación de los cotitulares y su participación conste en el Padrón remitido por el Catastro, bastando en éste caso que se acompañe a la solicitud la información que consta en el Organismo sobre los titulares catastrales.

Se desestimarán las solicitudes en que se verifique que no son correctos los datos personales, el domicilio o la participación en el dominio del bien o derecho de alguno de los copropietarios obligados al pago.

La solicitud de división de cuota se podrá presentar hasta el 31 de enero del ejercicio para el que se solicita.

En el supuesto de que la solicitud se presente dentro del plazo anterior, una vez comprobado que se cumplen los requisitos para su estimación, el Servicio de Gestión Tributaria practicará y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

notificará a los distintos cotitulares las liquidaciones que correspondan. Una vez admitida la solicitud de división, los datos se incorporarán en el padrón del ejercicio inmediatamente posterior y se mantendrán en los sucesivos mientras no se solicite su modificación. La división se efectuará sin efectos retroactivos.

En el supuesto de que la solicitud, o su documentación, se presenten fuera del citado plazo, si se cumpliesen los requisitos para su estimación, surtirá efecto a partir del padrón del ejercicio siguiente.

No procederá la división de cuota del tributo en los siguientes supuestos:

1) Cuando la titularidad catastral corresponda a alguna de las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, etc.) formalmente constituidas, salvo que se acredite la disolución de las mismas.

2) En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de gananciales.

En el caso de cónyuges con régimen económico matrimonial de separación de bienes deberá aportarse, junto con la solicitud de división de cuota, el documento público que formalice dicho régimen (convenio regulador, capitulaciones matrimoniales y sus modificaciones).

En el supuesto de concurrencia de varios sujetos pasivos, si no fuere posible la división de cuota regulada en los apartados anteriores, podrá solicitarse la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso y disfrute del inmueble. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, el documento que acredite dicha designación.

• **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Ayuntamiento, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria de la que se tenga conocimiento o haya sido comunicada por Tráfico.
2. Será sujeto pasivo del impuesto la persona física o jurídica que figure como titular del vehículo en el Registro Central de Tráfico, debiendo tributar en el municipio que conste en el permiso de circulación.
3. Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

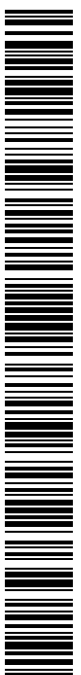
solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Alcalde-Presidente.

4. La exención a la que se refiere el artículo 93.1.e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, referida a vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo, se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Esta exención no podrá ser aplicada a los sujetos pasivos para más de un vehículo simultáneamente, ni se aplicará tampoco a los sujetos pasivos que no utilicen el vehículo de forma exclusiva. La exención tiene carácter rogado, y, por consiguiente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 137 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, surtirá efectos desde la fecha de su concesión y para el devengo del ejercicio siguiente a la fecha en que se ha efectuado la solicitud de exención. Para su efectividad deberá ser solicitada por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de circulación.
 - Resolución o Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por el Órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias.
 - Declaración jurada del titular o su representante legal, haciendo constar no ser propietario de ningún otro vehículo que goce de la exención en el pago del IVTM durante el mismo ejercicio, y sobre el uso exclusivo del vehículo por su titular minusválido.
5. La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.
En aplicación del principio de buena administración, si el Ayuntamiento conoce el dato de la antigüedad del vehículo o de su condición de histórico, aplicará el beneficio automatizadamente, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite, siempre que cumpla con el resto de requisitos legales para su disfrute, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la reguladora del impuesto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

- 6. El ayuntamiento comprobará el cumplimiento de los requisitos para la concesión de los beneficios fiscales y de su mantenimiento, preferentemente a través de medios electrónicos, recabando para ello, si fuera necesario para el trámite correspondiente, la no oposición del interesado.
- 7. El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.
- 8. La autoliquidación para formalizar el alta en el Impuesto se tramitará a través de la oficina virtual tributaria.
- 9. A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Sobre las tarifas citadas se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento.
- 10. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias
- 11. Las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento o del cuadro de tarifas no serán notificadas de forma individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal vigente y de la aplicación de una Ley de aplicación general y de obligado cumplimiento y conocimiento.
- 12. El Ayuntamiento comunicará a la Jefatura de Tráfico los recibos que están impagados al efecto que no se autoricen cambios de titularidad de los vehículos, cuando conste en su historial que está pendiente de pago el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año inmediatamente anterior a la realización del trámite. No obstante, cuando se presente ante la Jefatura de Tráfico el justificante acreditativo del pago de la deuda, se podrá efectuar el cambio de titularidad.
- 13. Prorratio de cuotas: Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio.
Cuando la baja se comunique al Ayuntamiento con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Las devoluciones correspondientes a los prorrateos de cuota de IVTM no incluirán intereses de demora al ser consideradas supuestos de devolución derivada de la normativa del tributo, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los plazos máximos de resolución.

• **IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

- 1. La matrícula se formará anualmente y comprenderá los datos que determinen la normativa que resulte aplicable y las instrucciones que, en desarrollo de la misma, dicte la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación del coeficiente de situación previstas en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o del tipo de recargo provincial establecido en el artículo 134 de la misma Ley, así como las resultantes de la modificación legal de las tarifas del impuesto, no requerirán notificación individualizada, ya que proceden de normas de aplicación general y obligatoria.
- 3. El Ayuntamiento intercambiará con la AEAT los datos con trascendencia tributaria para la gestión censal del impuesto, que haya conocido en el seno de los procedimientos de inspección tramitados por el Ayuntamiento.
- 4. Prorrateo de cuotas: Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento, antes de la aprobación de la correspondiente matrícula, de que se haya producido la baja de una actividad, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así a la matrícula de ese ejercicio.

Quando la baja se comunique al Ayuntamiento con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar.

Quando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la evolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente.

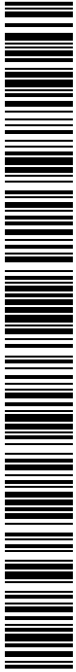
TITULO III.RECAUDACION.

CAPITULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 66. Sistema de recaudación.

- 1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de Derecho público competencia del Ayuntamiento, cuando no se establezca el régimen de ingreso mediante autoliquidación, se realizará en período voluntario a través de las entidades colaboradoras que se determinen mediante el documento de pago remitido al domicilio del obligado a ello, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.
- 2. En el caso de tributos y precios públicos periódicos gestionados mediante listas cobratorias el documento de pago se remitirá por correo ordinario o

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

preferentemente por un medio electrónico, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no se recibieran tales documentos, el titular del recibo o su representante puede acudir a las oficinas de atención al contribuyente, o solicitarlo telefónicamente, mail o a través de la Oficina Virtual Tributaria, donde se le expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible al inicio de la vía de apremio la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas en período ejecutivo habrá de realizarse en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor, bien mediante ingreso en cajas de las entidades que en dicho documento se especifiquen o mediante pago telemático, por internet o por teléfono.

5. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquel o de sus organismos autónomos a favor del deudor. El procedimiento para su concesión será el regulado en la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollan.

Artículo 67. Entidades colaboradoras.

1. Son colaboradoras en la recaudación las entidades de depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración, las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por Resolución de Alcaldía, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades, o en agrupaciones de contribuyentes.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas designadas al efecto los fondos procedentes de la recaudación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago.

Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.

d) Transferencia de los fondos recaudados en las fechas establecidas en los Convenios firmados, en desarrollo de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

CAPÍTULO II RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.

Artículo 68. Períodos de recaudación

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por otros ingresos de Derecho público, serán los determinados en los correspondientes anuncios de cobranza, que serán publicados en el BORM y expuesto en el Tablón de anuncios electrónico publicado en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Del calendario de cobranza se informará por los medios que se considere más adecuados. En todo caso, el contribuyente puede consultar los períodos de cobranza por internet en la Sede electrónica del Ayuntamiento, o bien solicitar información, personal o telefónicamente.

3. Con carácter general, el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de vencimiento singular, no comprendidas en el apartado 1 será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

4. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la normativa de cada tributo. Cuando se presenten las autoliquidaciones, o las declaraciones necesarias para practicar una liquidación tributaria, fuera del plazo establecido, sin requerimiento previo, los obligados tributarios deberán satisfacer los recargos previstos en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

5. Las deudas por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto con carácter general en este artículo.

6. Las deudas no satisfechas en los períodos citados, incluidas las autoliquidaciones presentadas y no ingresadas, se exigirán en período ejecutivo, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

CAPÍTULO III RECAUDACIÓN EJECUTIVA

Artículo 69. Inicio del período ejecutivo.

1. El período ejecutivo se inicia:
- a) Para los ingresos de vencimiento periódico y para las liquidaciones, previamente notificadas y no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.
 - b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

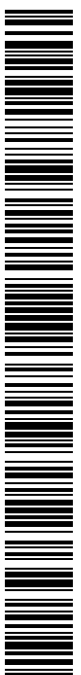
2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

3. El procedimiento de apremio se iniciará cuando se notifique al deudor la providencia de apremio.

4. Los recargos del período ejecutivo, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Sus cuantías son las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

- a) El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
 - b) El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización de los plazos fijados para el pago en el procedimiento de apremio en el artículo siguiente.
 - c) El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias de los apartados a) y b).
5. Cuando los obligados al pago no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el ingreso.
- En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, los recargos del período ejecutivo se devengan a la presentación de las mismas.
6. Los recargos del período ejecutivo son compatibles con los recargos de extemporaneidad del artículo 27 de la Ley General Tributaria.
7. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo, o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Artículo 70. Plazos de ingreso.

- 1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda deberá efectuarse en los siguientes plazos:
 - a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- 2. Si el obligado al pago no lo efectuara dentro del plazo al que se refiere el apartado anterior se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.
- 3. Si existieran varias deudas de un mismo deudor se acumularán y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquellas, se aplicará a las

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46

deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

Artículo 71. Garantías del pago.

1. El Ayuntamiento de prelación para el cobro de los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda municipal.
2. En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, o sus productos directos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas devengadas y no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.
3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Local que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita.
4. Cuando existan indicios racionales de la imposibilidad o dificultad de realizar los créditos, se podrán adoptar medidas cautelares para asegurar el cobro de los mismos. Dichas medidas que habrán de ser proporcionadas al daño que se pretender evitar y no durar más tiempo del necesario podrán consistir, entre otros medios, en el embargo preventivo de bienes.

Artículo 72. Afección de bienes.

1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.
2. En particular, cuando se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las cuotas devengadas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles, estén liquidadas o no.
3. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Las actuaciones que interrumpieron la prescripción respecto al transmitente tienen efectos ante el adquirente, por lo que a éste pueden exigirse todas las cuotas adeudadas por aquél y que no estuvieran prescritas en la fecha de la transmisión.

4. Para exigir el pago al poseedor actual del inmueble se requiere la previa declaración de fallido del deudor principal, a cuyo nombre se practicó la liquidación original; sin que resulte necesario declarar la insolvencia de posibles adquirentes intermedios.

5. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por Jefe del Servicio de Recaudación tributaria, previa audiencia al interesado, por término de quince días. La resolución será notificada al propietario, comunicándole los plazos para efectuar el pago.

6. Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el apartado 1 de este artículo, al amparo de lo que autoriza el artículo 168 de la LGT, antes de embargar el bien inmueble afecto, se podrá optar por embargar otros bienes y derechos del deudor, si éste los señala, o son conocidos por el Ayuntamiento.

Artículo 73. Inicio del procedimiento de apremio.

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante la notificación de la providencia de apremio, expedida por el/la Tesorero/a.

2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada ante el Ayuntamiento por los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- c) Falta de notificación de la liquidación.
- d) Anulación de la liquidación.
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 74. Desarrollo del procedimiento de apremio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

1. El Ayuntamiento, para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deba percibir, ostenta las mismas prerrogativas establecidas en dichas normas para la hacienda del Estado, por lo que, en el caso de que no se realice el ingreso de las deudas en los plazos del artículo 57, se procederá al embargo de bienes y derechos del obligado al pago en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicialmente no ingresada, los intereses que se devenguen, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

2. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con lo regulado para la materia en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normas que le puedan ser de aplicación.

Artículo 75. Exigibilidad de intereses en el procedimiento de apremio.

1. Las cantidades exigibles en un procedimiento de apremio por ingresos de derecho público devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Haciendas Locales y 26.6 de la Ley General Tributaria. Cuando, a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que correspondan a cada período.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal.

5. Por razones de economía y eficacia podrán no practicarse las liquidaciones resultantes cuando su importe sea inferior a 6 euros.

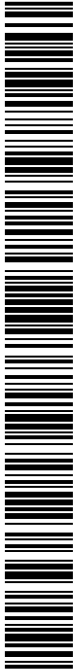
Artículo 76. Costas del procedimiento.

1. Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio aquellos gastos que se originen durante su desarrollo. Las costas serán a cargo del deudor a quien le serán exigidas.

2. Como costas del procedimiento estarán comprendidas, entre otras, las siguientes:

- a) Los gastos originados por las notificaciones que imprescindiblemente hayan de realizarse en el procedimiento administrativo de apremio.
- b) Los honorarios de empresas y profesionales, ajenos a la Administración, que intervengan en la valoración de los bienes trabados.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

- c) Los honorarios de los registradores y otros gastos que hayan de abonarse por las actuaciones en los registros públicos.
- d) Los gastos motivados por el depósito y administración de bienes embargados.
- e) Los demás gastos que exige la propia ejecución.

Artículo 76 Bis Imputación de pagos.

En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará, en primer lugar, a las costas y, seguida, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 77. Valoración y fijación del tipo.

1. Los órganos de recaudación procederán a valorar los bienes embargados con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración. Cuando, a juicio de dichos órganos, se requieran especiales conocimientos, la valoración podrá efectuarse por otros servicios técnicos o externos especializados. La valoración será notificada al deudor, que en caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación.

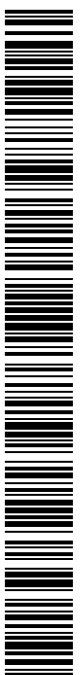
Si la diferencia entre ambas, considerando la suma de los valores asignados por cada una a la totalidad de los bienes, no excede del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Si, por el contrario, la diferencia entre la suma de los valores asignados a los bienes por ambas partes excede del 20 por ciento, se convocará al obligado al pago para dirimir las diferencias de valoración y, si se logra acuerdo, se dejará constancia por escrito del valor acordado, que será el aplicable.

Cuando no exista acuerdo entre las partes, el órgano de recaudación competente solicitará nueva valoración, que habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable, por perito adecuado en plazo no superior a 15 días. A efectos de su designación, se estará a lo establecido en el artículo 135.5 la Ley General Tributaria.

2. En virtud de la información contenida en la documentación emitida por el registrador como consecuencia de la anotación preventiva de embargo practicada, se investigará si las cargas anteriores inscritas subsisten o han sido modificadas por pagos posteriores a su inscripción u otras causas. Para ello, el órgano de recaudación podrá dirigirse a los titulares de los créditos inscritos con anterioridad, para que informen sobre la subsistencia del crédito y su actual cuantía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Los acreedores a los que se reclame la información anterior deberán indicar con la mayor precisión si el crédito subsiste o se ha extinguido por cualquier causa, y en caso de subsistir, la cantidad que queda pendiente de pago, la fecha de vencimiento y los plazos y condiciones en que el pago deba efectuarse. Si el crédito estuviera vencido y no pagado, se informará también de los intereses moratorios vencidos y de la cantidad a la que asciendan por cada día de retraso y la previsión para costas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente de este artículo, el tipo para la subasta será el siguiente:

- a) Si no existen cargas o gravámenes, el importe de la valoración.
- b) Si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anteriores:
 - 1.º Si las cargas o gravámenes no exceden de la valoración del bien, la diferencia entre dicha valoración y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho anotado.
 - 2.º Si las cargas o gravámenes exceden de la valoración del bien, el tipo será el importe de los débitos y costas en tanto no supere el valor fijado al bien, o la valoración del bien si lo supera.

Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

4. Cuando se trate de bienes o lotes que, habiendo sido objeto de un procedimiento de enajenación, hayan quedado sin adjudicar, el tipo para la subasta será el siguiente:

- a) Si no existen cargas o gravámenes, el importe de la valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor.
- b) Si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anteriores:
 - 1.º Si las cargas o gravámenes no exceden de la valoración del bien, la diferencia entre el importe de dicha valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho anotado. Si el resultado fuera un importe negativo, el tipo será el establecido en el párrafo siguiente.
 - 2.º Si las cargas o gravámenes exceden de la valoración del bien, el tipo será el importe de los débitos y costas en tanto no supere el valor fijado al bien, o la valoración del bien multiplicado por un coeficiente corrector del valor si lo supera.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el coeficiente corrector de valor será del 0,8 cuando el bien o lote vaya a ser objeto de la segunda subasta, y del 0,6 para terceras y posteriores convocatorias.

Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

5. Cuando se trate de bienes o lotes que, habiendo sido objeto de un procedimiento de enajenación, hayan quedado sin adjudicar, el tipo para la subasta será el siguiente:

a) Si no existen cargas o gravámenes, el importe de la valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor.

b) Si sobre los bienes embargados existen cargas o gravámenes de carácter real anteriores:

1.º Si las cargas o gravámenes no exceden de la valoración del bien, la diferencia entre el importe de dicha valoración multiplicado por un coeficiente corrector del valor y el valor actual de las cargas o gravámenes anteriores al derecho anotado. Si el resultado fuera un importe negativo, el tipo será el establecido en el párrafo siguiente.

2.º Si las cargas o gravámenes exceden de la valoración del bien, el tipo será el importe de los débitos y costas en tanto no supere el valor fijado al bien, o la valoración del bien multiplicado por un coeficiente corrector del valor si lo supera.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el coeficiente corrector de valor será del 0,8 cuando el bien o lote vaya a ser objeto de la segunda subasta, y del 0,6 para terceras y posteriores convocatorias.

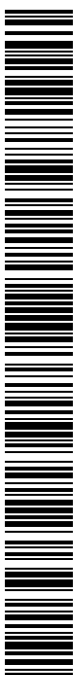
Las cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin aplicar a su extinción el precio del remate.

6. Si apareciesen indicios de que todas o algunas de las cargas son simuladas y su importe pudiera impedir o dificultar la efectividad del débito, se remitirán las actuaciones al órgano con funciones de asesoramiento jurídico para que informe sobre las medidas que procedan, incluida la exigencia de responsabilidad civil o penal.

En tanto se resuelve, continuará el procedimiento sobre dichos bienes o sobre los demás que puedan ser embargados.

Artículo 78. Acuerdo de enajenación y Anuncio de la Subasta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

1. La enajenación de los bienes embargados se realizará por las formas y con los procedimientos establecidos en la Ley General Tributaria y desarrollados en el Reglamento General de Recaudación, con las particularidades que se determinen en esta Ordenanza.
2. Acordada la subasta, el Tesorera/o dictará acuerdo de enajenación que será notificado al deudor; al cónyuge de dicho deudor si se trata de bienes gananciales o si se trata de la vivienda habitual; al depositario, si es ajeno a la Administración; a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y; en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar y; en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho del Ayuntamiento de Lorquí que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto.
3. En la notificación del Acuerdo de Enajenación constará que en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de los bienes o del otorgamiento de escritura pública podrán liberarse los bienes embargados mediante el pago de la deuda.
4. Contra el acuerdo de enajenación sólo cabrá recurso si las notificaciones del procedimiento de apremio se han realizado a través de publicaciones en el BOE y por los mismos motivos que son impugnables las diligencias de embargo.
5. Las subastas de bienes embargados se anunciarán el Boletín Oficial del Estado y el anuncio de subasta contendrá la fecha de la subasta, el órgano de recaudación ante el que se sigue el procedimiento y la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.
La celebración de la subasta también podrá anunciarse en medios de comunicación de gran difusión, en publicaciones especializadas y en cualquier otro medio adecuado al efecto cuando el órgano de recaudación competente así lo acuerde.

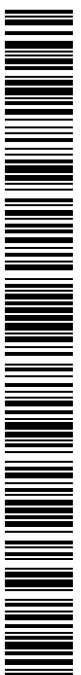
Artículo 79. Mesa de subasta.

1. La mesa de subasta estará compuesta por la Tesorera/o que será la/el Presidente, por la Interventora/Interventor, y por dos empleados de la Tesorería o Intervención Municipal designados por el Presidente de la misma, actuando uno de ellos como Secretario.
2. Todos podrán ser sustituidos.

Artículo 80. Celebración de subastas.

1. La subasta se realizará por medios electrónicos en el Portal de subastas del BOE y se iniciará en la fecha señalada en el anuncio de subasta y en todo caso al menos 24 horas después de la publicación en el BOE del Anuncio de Subasta y al menos 15 días hábiles desde la última notificación del Acuerdo de enajenación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

- 2. Los licitadores deberán darse de alta en el Portal de Subastas y acreditar su identidad por alguno de los medios electrónicos de acreditación de la identidad admitidos por el Boletín Oficial del Estado.
- 3. Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá constituir el siguiente depósito:
 - a) Un depósito del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o lotes por los que desee pujar sean exclusivamente bienes muebles.
 - b) Un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes o los lotes por los que desee pujar sean bienes inmuebles o contengan al menos un bien inmueble.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio de remate.
- 4. Al realizar la puja, el licitador deberá declarar si desea que su depósito quede reservado para el caso de que el mejor postor no realice el pago de la diferencia, en cuyo caso la adjudicación se hará en favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas y si fueran iguales, por el orden cronológico en que hubieran sido realizadas. En todo caso cuando licitador realice una puja inferior o igual a la mayor oferta existente hasta ese momento, el depósito quedará automáticamente reservado.
- 5. La subasta comenzará en la fecha señalada en el anuncio de la subasta y los licitadores efectuarán las ofertas de forma electrónica a través del Portal de Subastas dentro del plazo de 20 días naturales desde su apertura. El Portal una vez recibida la oferta remitirá un acuse técnico al licitador y publicará dicha oferta en el Portal.

Si la oferta es superior a las existentes se advertirá los postores que vieran superada su puja.
- 6. El importe de salida o puja mínima del bien o lote subastado será el 10 por ciento del tipo de subasta, salvo que estos bienes o lotes tengan una carga superior o igual al 25 por ciento del importe de valoración.

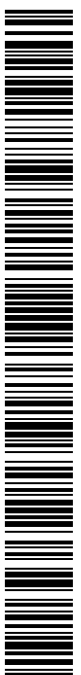
Serán admisibles pujas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, que podrán ser, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis del Reglamento General de Recaudación, reservadas para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja más alta no ingrese finalmente el precio de remate. En el caso de que existan pujas por el mismo importe, se preferirá la anterior en el tiempo.

La subasta no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde la realización de la última puja, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicialmente fijado, con un límite máximo de ampliación de 24 horas.

Finalizado el período de presentación de ofertas, por parte del Portal de Subastas se procederá a la devolución de los depósitos sin reserva a excepción del depósito del adjudicatario.

Una vez completado el pago por el adjudicatario de la diferencia entre el remate y el depósito en el plazo otorgado al efecto, el Portal de Subastas procederá a la devolución de los depósitos con reserva.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

7. En cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta de adjudicación de bienes, o en su caso, al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente la cuantía establecida en el artículo 169.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

8. Finalizado el plazo para presentar ofertas, en el plazo máximo de 15 días naturales se reunirá la mesa de subasta y procederá a la adjudicación de los bienes o lotes subastados y el Secretario de la misma levantará el acta que corresponda en función del resultado de la misma.

La mesa de subasta deberá adjudicar los bienes subastados a los licitadores que presenten la mejor oferta, conforme a las siguientes reglas:

a) En caso de que la mejor oferta presentada fuera igual o superior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa adjudicará el bien o lote al licitador que hubiera presentado dicha postura.

Si transcurrido el plazo regulado en la letra b) del apartado 3 del artículo 104 bis del Reglamento General de Recaudación, el licitador que haya realizado la puja más alta no ingresara finalmente el precio de remate, la Mesa, atendiendo al interés público, podrá adjudicar el bien o lote a la mejor oferta con reserva de depósito o declarar desierta la subasta, aunque dicha oferta sea superior al 50 por ciento del tipo de subasta.

b) Cuando la mejor de las ofertas presentadas fuera inferior al 50 por ciento del tipo de subasta del bien, la Mesa, atendiendo al interés público y sin que exista precio mínimo de adjudicación, decidirá si la oferta es suficiente, acordando la adjudicación del bien o lote o declarando desierta la subasta.

c) Si para un mismo deudor se hubiera acordado la subasta de varios bienes simultáneamente y, finalizado el plazo de realización de pujas electrónicas, en virtud de las cuantías ofrecidas no fuera necesaria la adjudicación de todos los bienes para cubrir la deuda reclamada en su totalidad, el orden de adjudicación a seguir por la Mesa se determinará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 99 de este reglamento.

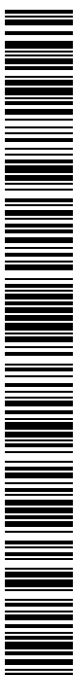
La mesa de subasta podrá acordar que la subasta quede desierta, conforme las reglas previstas en este apartado, cuando:

- no se hayan presentado ofertas,
- cuando las presentadas no superen el 50% del tipo previa decisión de la mesa.
- cuando las ofertas presentadas no cubran el tipo mínimo de adjudicación en los casos en que se haya establecido.

9. Cuando la Mesa haya decidido la adjudicación de los bienes o lotes subastados el procedimiento será el siguiente:

a) Designado adjudicatario cuando existan titulares de un derecho de tanteo u otro de adquisición preferente que obligue a poner en conocimiento previo las condiciones de la adjudicación, se comunicará ésta a los interesados y la adjudicación acordada quedará en suspenso durante el plazo en el que, según

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

la legislación aplicable, los interesados puedan ejercer su derecho de adquisición.

b) La adjudicación será notificada al adjudicatario, instándole para que efectúe el pago de la diferencia entre el precio total de adjudicación y el importe del depósito en los 15 días siguientes a la fecha de la notificación, con la advertencia de que si no lo completa en dicho plazo perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario por los perjuicios que origine a la Administración la falta de pago del precio de remate y a cuyo resarcimiento quedará obligado en todo caso.

c) Asimismo, y de existir otras posturas con reserva de depósito, la Mesa podrá acordar la adjudicación al licitador que hubiera realizado la oferta más elevada de aquellos cuyo depósito hubiera sido reservado, de acuerdo con las reglas de adjudicación anteriores.

d) Los adjudicatarios que hubiesen ejercitado la opción prevista en el apartado 3 del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, deberán, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que les sea notificada la adjudicación, comunicar la identidad del cesionario a cuyo nombre se otorgará el documento público de venta, con la advertencia de que dicha comunicación no altera el plazo de pago previsto anteriormente.

e) Ingresado el remate se entregará a los adjudicatarios, salvo en los supuestos en que hayan optado por el otorgamiento de escritura pública de venta previsto en el artículo 111.1 del Reglamento General de Recaudación, certificación del acta de adjudicación de los bienes, en la que además de transcribir la propia acta se acreditará que se ha efectuado el pago del remate y que se ha emitido con conformidad informe por parte del órgano con funciones de asesoramiento jurídico.

Será preceptiva la remisión del expediente y la emisión de un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico de haberse observado las formalidades legales en el procedimiento de apremio con carácter previo al otorgamiento de escritura pública, cuando se haya solicitado por el órgano de recaudación y en todo caso, cuando la adjudicación recaiga sobre bienes o derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad.

En la certificación del acta que constituye un documento público de venta se hará constar que queda extinguida la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento de Lorquí.

f) El Ayuntamiento de Lorquí practicará la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si éste no lo recibe, quedará a su disposición en la Caja General de Depósitos en el plazo de 10 días desde el pago del precio de remate.

Igualmente se depositará el sobrante cuando existan titulares de derechos posteriores a los de esta Administración.

Si finalizados los procedimientos de enajenación, y en su caso, adjudicación, quedaran bienes o derechos sin adjudicar, los mismos podrán ser objeto de nuevos procedimientos de enajenación siempre que no se haya producido la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

prescripción de la acción de cobro de las deudas respecto a las cuales se desarrollan dichos procedimientos-

10. El adjudicatario podrá solicitar el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación debiendo, en este caso, efectuar un ingreso adicional del 5 por ciento del precio de remate del bien.

Artículo 81. Enajenación mediante adjudicación directa.

1. Procederá la adjudicación de bienes o derechos embargados, siempre que quede justificado en el expediente cuando:
 - Después de realizado el concurso, queden bienes o derechos sin adjudicar.
 - Se trate de productos perecederos o,
 - Cuando existan razones de urgencia, y
 - En los casos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.
2. La convocatoria se anunciará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí y en ella se establecerá la fecha límite para la admisión de ofertas que se realizarán por vía telemática.
3. La presentación de ofertas se hará por vía telemática y los bienes se valorarán con referencia a precios de mercado, aunque podrán adjudicarse sin precio mínimo.
4. El órgano de recaudación propondrá la adjudicación a favor de la mejor oferta económica. Si transcurrido el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de enajenación no se ha dictado acuerdo de adjudicación se dará por concluido el trámite.
5. La adjudicación se formalizará por resolución del órgano de recaudación y los bienes se entregarán al adjudicatario una vez se haya hecho efectivo el importe procedente.
Se advertirá al adjudicatario que si no satisface el precio del remate en el plazo establecido puede incurrir en responsabilidad por los perjuicios ocasionados.
6. En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido para la enajenación por subasta en lo que resulte aplicable.
7. Finalizado el trámite de adjudicación directa, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el tipo del concurso antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos al ente acreedor.

Artículo 82. Adjudicación de bienes y derechos al ente acreedor.

1. Cuando en la subasta o en el procedimiento de adjudicación directa no se hubieran adjudicado los bienes embargados, el órgano de recaudación podrá

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

proponer de forma motivada al órgano competente su adjudicación al ente acreedor en pago de las deudas no cubiertas.

Artículo 83. Ejecución forzosa.

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y derechos del deudor, por deudas inferiores a 300 euros, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:
 - a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito.
 - b) Deudas de cuantía comprendidas entre 30 euros y 300 euros.
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito
 - Créditos, valores y derechos realizables en el acto, o a corto plazo
 - Sueldos, salarios y pensiones.
2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.
3. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.
4. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.
5. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.
6. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de ésta para el obligado.
7. Cuando se trate del embargo de automóviles, camiones, motocicletas u otros vehículos, se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

con su documentación y llaves, salvo que el bien a embargar, por otras razones, ya se encuentre en posesión de la Administración tributaria, en cuyo caso, en el citado plazo, sólo se habrá de aportar la documentación y llaves si no se encontraran ya también en poder de la Administración. Si no se hace así ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

Artículo 84. Suspensión del procedimiento de recaudación.

1. El procedimiento de recaudación solo se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos procedentes y en los restantes supuestos previstos en la normativa recaudatoria. Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedara suspendida automáticamente en periodo voluntario, sin necesidad de aportar garantía hasta que sea firme en vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212.3 de la Ley General Tributaria.
2. La ejecución del acto impugnado se suspenderá a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión, en los términos siguientes:
3. Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática serán las siguientes:
 - a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
 - b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución.
 - c) Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, solo para débitos que no excedan de (1.500,00 euros)

Para determinar la solvencia de los fiadores se utilizará como indicativos los siguientes criterios:

- a) ser contribuyente del municipio,
 - b) estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
4. La ejecución del acto administrativo impugnado quedara suspendida desde el momento en que el interesado presente la solicitud, acompañando necesariamente los documentos originales de la garantía aportada y copia del recurso interpuesto. Esta suspensión mantendrá sus efectos en la vía económico-administrativa.
La mera presentación de la solicitud sin acompañar la correspondiente garantía no surtirá efectos suspensivos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

5. Las garantías se constituirán a disposición del Ayuntamiento de Lorquí.
6. Las garantías que se constituyan habrán de cubrir, al menos, la cuantía de la deuda, hasta el momento de resolución del recurso interpuesto.

Las garantías extenderán sus efectos a las vías económico-administrativa y contencioso-administrativa, sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza separada de medidas cautelares y siempre que las garantías fueren suficientes.

No obstante, lo anterior, el recurrente podrá solicitar la suspensión limitando sus efectos al recurso interpuesto.

7. Si la solicitud acredita la existencia del recurso interpuesto y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro general o electrónico del Ayuntamiento.

8. Desestimación de la solicitud. La notificación de la resolución o acuerdo de desestimación expresa de la solicitud de suspensión del acto recurrido, en los supuestos diferentes a los de suspensión automática, implicará que la deuda deberá pagarse en los plazos previstos en el apartado del artículo de la presente Ordenanza, si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de solicitar la suspensión en vía administrativa. Dicha notificación indicará el nuevo plazo en el que la deuda deberá ser satisfecha. Si la deuda no se paga en el expresado plazo se iniciará el periodo ejecutivo.

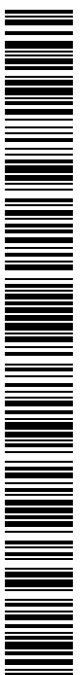
Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo en el momento de la solicitud de suspensión, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se desestima la solicitud, de lo cual será advertido expresamente el solicitante, sin que deba indicarse plazo alguno para el ingreso de la deuda.

9. Efectos de la suspensión. Una vez acordada la suspensión por el órgano competente, no se iniciará el periodo ejecutivo si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud. Si en este momento la deuda se encontrase ya en periodo ejecutivo, no se iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio, o bien, de haberse iniciado este, se suspenderán las que se hubieran iniciado con anterioridad.

10. Podrá, no obstante, suspenderse la ejecución del acto recurrido, sin necesidad de aportar garantía, cuando el órgano competente aprecie que al dictarlo ha podido incurrirse en error aritmético, material o de hecho, o que la misma ha sido ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir el pago.

11. Resuelto el recurso que hubiere dado lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada y la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de la solicitud de suspensión, el acuerdo o resolución administrativa adoptado se notificara al recurrente con expresión de los plazos en el que deba ser satisfecha la deuda, plazos que se inician al día siguiente de la práctica de la notificación que realice el órgano administrativo competente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, de lo cual será advertido expresamente el recurrente en la notificación a que se refiere el párrafo anterior, comunicándole que queda alzada la suspensión, sin que además deba concederse plazo alguno de ingreso.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retracción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada igualmente en el plazo previsto en esta Ordenanza. La notificación del nuevo acto indicara expresamente este plazo.

No obstante, lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, los órganos de recaudación, una vez concluida la vía administrativa, no iniciaran o, en su caso, reanudaran las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución inicialmente aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase al Ayuntamiento la interposición del recurso, con petición de suspensión y ofrecimiento de caución para garantizar el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa. El procedimiento se reanudará o suspenderá a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial competente en la pieza de suspensión.

En ese caso, si el órgano judicial competente mantiene la suspensión, se entenderá que no se ha producido interrupción de la misma en ningún momento, de forma que no podrá iniciarse el periodo ejecutivo o que seguirán suspendidas las actuaciones del procedimiento de apremio.

En los supuestos en que se hubiese solicitado la suspensión sin que la vigencia y eficacia de las garantías se mantengan en vía contencioso-administrativo, si se concede la suspensión por el órgano judicial los actos de ejecución realizados con posterioridad a la fecha de efecto del auto judicial deberán ser anulados.

Si no concede la suspensión, deberá pagarse la deuda en el plazo previsto en presente Ordenanza si la deuda se encontraba en periodo voluntario en el momento de interponer el recurso en vía administrativa. La resolución judicial deberá notificarse al recurrente y al Ayuntamiento, que indicará al recurrente el plazo en el que debe ser satisfecha. Si la deuda se encontraba en periodo ejecutivo deberá iniciarse o continuarse el procedimiento de apremio, sin que junto con la notificación de la resolución deba indicarse plazo alguno de ingreso.

12. Cuando deba ingresarse total o parcialmente el importe derivado del acto impugnado como consecuencia de la resolución del recurso, se liquidará interés de demora por todo el periodo de suspensión, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 26.4 y 212.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 85. Supuestos particulares de suspensión.

1. En los casos de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento presentado en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviera pendiente de resolución no se expedirá providencia de apremio.

Cuando se presente en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución del aplazamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

2. Será causa de suspensión del procedimiento de apremio, sobre los bienes o derechos controvertidos, la interposición de tercería de dominio. Esta suspensión será acordada por el titular de la Administración tributaria municipal, una vez se hayan adoptado las medidas de aseguramiento que procedan según lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, y vistos los documentos originales en que el tercerista funde su derecho.

3. En los casos de concurrencia de procedimientos administrativos de apremio y procedimientos de ejecución o concursales universales, judiciales y no judiciales, el Servicio de Recaudación solicitará de los órganos judiciales información sobre éstos procedimientos que pueden afectar a los derechos de la Hacienda Local.

4. Una vez obtenida la información según el párrafo anterior, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica acompañando cuanta documentación sea necesaria y en concreto certificación de las deudas, al efecto de que por parte de esta Asesoría se asuma la defensa de los Derechos de la Hacienda local.

TITULO IV. INSPECCION TRIBUTARIA.

Artículo 86. Regulación.

Las actuaciones y procedimiento de inspección de los tributos locales del Ayuntamiento se desarrollaran de acuerdo con lo prevenido en el Capítulo IV del Título III, artículos 141 a 159, de la Ley General Tributaria, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las normas reglamentarias que puedan dictarse en su desarrollo, siendo actualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Dentro de este marco de actuación general, se realizarán las comprobaciones necesarias para liquidar los periodos impositivos no prescritos a los obligados al pago de los tributos, documentando estas actuaciones en las correspondientes actas de inspección conforme a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General Tributaria, en el citado Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y demás disposiciones complementarias que sean de aplicación.

Artículo 87. Planificación de las actuaciones inspectoras.

Con carácter general, el ejercicio de las funciones de la inspección se adecuará al Plan Anual de Inspección que apruebe el órgano competente, el cual tendrá carácter reservado. Dentro del mismo, el personal inspector actuara de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

No obstante, el inicio de las actuaciones inspectoras concretas podrá realizarse en virtud de orden escrita y motivada del órgano competente, a iniciativa de la propia unidad administrativa mencionada o en virtud de denuncia pública.

Artículo 88. Funciones de la inspección.

La inspección de los tributos y demás derechos de naturaleza pública del Ayuntamiento consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración tributaria.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por los órganos y autoridades competentes.

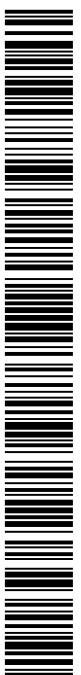
Artículo 89. Personal Inspector.

- 1. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo precedente se realizarán por el Inspector de Tributos adscrito al correspondiente Servicio, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.
- 2. El personal del Servicio de Inspección de los Tributos deberá guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- 3. Los empleados públicos que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas públicas.
- 4. Las Autoridades Públicas prestarán la protección y el auxilio necesario al personal de la Inspección para el ejercicio de las funciones inspectoras.

Artículo 90. Facultades de la inspección.

- 1. Las actuaciones inspectoras se realizaran mediante el examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

informatizadas, programas, registros y archivos informáticos relativos a actividades económicas, así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba de facilitarse a la Administración tributaria o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

- 2. Cuando las actuaciones inspectoras lo requieran, los funcionarios que desarrollen funciones de inspección podrán entrar, en las condiciones determinadas en el Reglamento General de la Inspección de Tributos, en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos.

Si la persona bajo cuya custodia se encontraren los lugares mencionados en el párrafo anterior se opusiera a la entrada de los funcionarios de la inspección, se precisará la autorización escrita del órgano competente.

Cuando en el ejercicio de las actuaciones inspectoras sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido del obligado tributario o efectuar registros en el mismo, la Administración deberá obtener el consentimiento de aquel o la oportuna autorización judicial.

- 3. Los obligados tributarios deberán atender a la inspección y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones. El obligado tributario que hubiera sido requerido por la inspección deberá personarse, por si o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, y deberá aportar obtener a disposición de la inspección la documentación y demás elementos solicitados.

Excepcionalmente, y de forma motivada, la inspección podrá requerir la comparecencia personal del obligado tributario cuando la naturaleza de las actuaciones a realizar así lo exija.

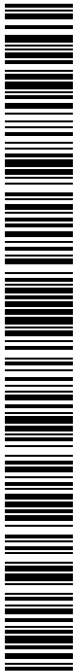
- 4. Los funcionarios que desempeñen funciones de inspección serán considerados agentes de la autoridad y deberán acreditar su condición, si son requeridos para ello, fuera de las oficinas.

Las autoridades públicas prestaran la protección y el auxilio necesario a los funcionarios para el ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 91. Iniciación y desarrollo del procedimiento de inspección. Medidas cautelares.

- 1. El procedimiento de inspección se iniciará:
 - a) De oficio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

b) A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

3. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial y, como norma general, deberán concluir en el plazo de 18 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo, sin perjuicio de las posibilidades de ampliación y de interrupción del plazo previstas en el artículo 150 de la Ley General Tributaria.

4. El lugar y horario de las actuaciones inspectoras se ajustará a lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del citado texto legal.

5. En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición. Estas medidas serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

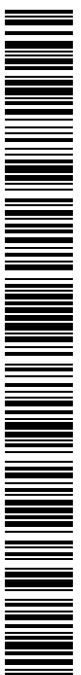
Artículo 92. Documentación de las actuaciones de inspección. Contenido de las actas y valor probatorio de las mismas.

1. Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas. Las actas son los documentos públicos que extiende la inspección de los tributos con el fin de recoger el resultado de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, proponiendo la regularización que estime procedente de la situación tributaria del obligado o declarando correcta la misma.

2. Las actas que documenten el resultado de las actuaciones inspectoras deberán contener, al menos, las siguientes menciones:

- a) El lugar y fecha de su formalización.
- b) El nombre y apellidos o razón social completa, el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del obligado tributario, así como el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

nombre, apellidos y número de identificación fiscal de la persona con la que se entienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.

c) Los elementos esenciales del hecho imponible o presupuesto de hecho de la obligación tributaria y de su atribución al obligado tributario, así como los fundamentos de derecho en que se base la regularización.

d) En su caso, la regularización de la situación tributaria del obligado y la propuesta de liquidación que proceda.

e) La conformidad o disconformidad del obligado tributario con la regularización y con la propuesta de liquidación.

f) Los tramites del procedimiento posteriores al acta y, cuando esta sea con acuerdo o de conformidad, los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado del acta, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

g) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios sobre la comisión de infracciones tributarias.

h) Las demás que se establezcan reglamentariamente.

3. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

4. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y solo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 93. Imposición de sanciones por la inspección.

El procedimiento sancionador a instruir por la inspección de los tributos se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el siguiente Capítulo de la presente Ordenanza General.

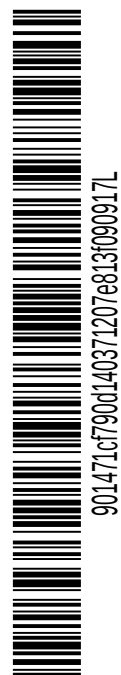
TITULO V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 94. Concepto y calificación de las infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria o en otra ley.

2. Las infracciones se califican como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Tributaria.

Artículo 95. Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

1. El procedimiento sancionador en materia tributaria se regulará por las normas especiales establecidas en el Título IV, artículos 207 a 212, de la Ley General Tributaria y por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por R. D. 2063/2004, de 15 de octubre.

2. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante notificación del acuerdo adoptado por el funcionario o unidad que hubiese desarrollado la actuación de comprobación e investigación, con autorización del Inspector-Jefe.
Este mismo funcionario o unidad será el competente para instruir el expediente sancionador y hacer la propuesta de resolución sancionadora que, previa conformidad del Inspector-Jefe, será aprobada por la autoridad competente.

3. Se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el Título III de la Ley General Tributaria, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente.

4. En los supuestos de actas con acuerdo y en aquellos otros en que el obligado tributario haya renunciado a la tramitación separada del procedimiento sancionador, las cuestiones relativas a las infracciones se analizaran en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con la normativa reguladora del mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

En las actas con acuerdo, la renuncia al procedimiento separado se hará constar expresamente en las mismas, y la propuesta de sanción debidamente motivada -en la que se recogerán de forma ordenada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad- se incluirá en el acta con acuerdo.
Cuando en el procedimiento sancionador vayan a ser tenidos en cuenta datos, pruebas o circunstancias que obren o hayan sido obtenidas en el expediente instruido en las actuaciones de comprobación o investigación de la situación tributaria del sujeto infractor o responsable, aquellos deberán incorporarse formalmente al expediente sancionador antes de la propuesta de resolución.

5. En la instrucción del procedimiento serán de aplicación las normas especiales sobre el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios a que se refiere el artículo 99 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Concluidas las actuaciones, se formulará propuesta de resolución en la que se recogerán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción que aquellos puedan constituir o la declaración, en su caso, de inexistencia de infracción o responsabilidad.

Salvo que proceda esta declaración, en la propuesta se concretará asimismo la sanción que se propone, con indicación de los criterios de graduación aplicados y motivación adecuada sobre la procedencia de los mismos.

La propuesta de resolución será notificada al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndola un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunos.

6. El plazo máximo de resolución del expediente sancionador será de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento, y entendiéndose que este concluye en la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo.

Artículo 96. Recursos contra sanciones.

1. El acto de resolución del procedimiento sancionador podrá ser objeto de recurso independiente. En el supuesto de que el contribuyente impugne también la deuda tributaria, se acumularán dichos recursos, siendo órgano competente para resolver el que conozca la impugnación contra la deuda.

2. Se podrá recurrir la sanción sin perder la reducción por conformidad prevista en el artículo 188.1, letra b), de la Ley General Tributaria, siempre que no se impugne la regularización.

Las sanciones que deriven de actas con acuerdo no podrán ser impugnadas en vía administrativa. La impugnación de dicha sanción en vía contencioso-administrativa supondrá la exigencia del importe de la sanción practicada.

3. La interposición en tiempo y forma del recurso producirá los siguientes efectos:

a) La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

b) No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

TITULO VI. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 97. Medios de revisión.

Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público, así como los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión regulados en los artículos 216 a 221 de la LGT y Real Decreto 520/2005 en materia de revisión en vía administrativa.
- b) El recurso de reposición
- c) Las reclamaciones económico-administrativas

Artículo 98. Procedimientos especiales de revisión.

Será de aplicación a los procedimientos especiales de revisión lo dispuesto en los artículos 213 a 221 de la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 99. Competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho y de lesividad.

La declaración de nulidad de pleno derecho y la de lesividad de los actos anulables será competencia de Pleno.

Artículo 100. Recurso de Reposición.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Lorquí podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactado en los términos siguientes:

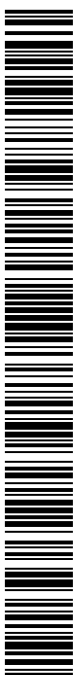
a) Objeto y naturaleza

Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

b) Competencia para resolver

Será competente para conocer y resolver el recurso de reposición el órgano de esta Entidad local que haya dictado el acto administrativo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

impugnado.

c) Plazo de interposición
El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

d) Legitimación.
Podrán interponer el recurso de reposición:
1º Los sujetos pasivos y, en su caso, los responsables de los tributos, así como los obligados a efectuar el ingreso de derecho público de que se trate.
2º Cualquiera otra persona cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por el acto administrativo de gestión.

e) Representación y dirección técnica
Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de abogado ni procurador.

f) Iniciación
El recurso de reposición se interpondrá por medio de escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:
1º Las circunstancias personales del recurrente y, en su caso, de su representante, con indicación del número del documento nacional de identidad o del código identificador.
2º. El órgano ante quien se formula el recurso.
3º El acto administrativo que se recurre, la fecha en que se dictó, número del expediente, y demás datos relativos al mismo que se consideren convenientes.
4º El domicilio que señale el recurrente a efectos de notificaciones, salvo que se trate de un obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, en cuyo caso, cualquier notificación se realizará por medios electrónicos, en los términos señalados en la presente Ordenanza.

5º El lugar y la fecha de interposición del recurso.
En el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Con dicho escrito se presentarán los documentos que sirvan de base a la pretensión que se ejercita.
Si se solicita la suspensión del acto impugnado, al escrito de iniciación del recurso se acompañarán los justificantes de las garantías constituidas de acuerdo con el párrafo i) siguiente.

g) Puesta de manifiesto del expediente
Si el interesado precisare del expediente de gestión o de las actuaciones administrativas para formular sus alegaciones, deberá comparecer a tal objeto ante la oficina municipal a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que se impugna y antes de que finalice el plazo de interposición del recurso.

h) Extensión de la revisión.La revisión somete a conocimiento del órgano competente, para su resolución, todas las cuestiones que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Si el órgano estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas por los interesados, las expondrá a los que estuvieren personados en el procedimiento y les concederá un plazo de cinco días para formular alegaciones.

i) Resolución del recurso.El recurso será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

j) Forma y contenido de la resolución.La resolución expresa del recurso será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

k) Notificación y comunicación de la resolución.La resolución expresa deberá ser notificada al recurrente y a los demás interesados.

l) Impugnación de la resolución.Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos de gestión censal en los tributos locales de gestión compartida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encuentren pendientes de finalización se continuarán tramitando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Derogación de la ordenanza fiscal general anterior.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal General de Gestión y Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, publicada en el BORM de fecha 20 de abril de 2022, aprobada por Pleno de la corporación de fecha 27 de enero de 2022. La presente modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación celebrado el 11 de julio de 2024 y estará vigente a partir de su publicación integra en el BORM hasta su posterior modificación o derogación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA PARA APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL. ACUERDOS A TOMAR.

***Intervenciones:** Leído por la Sra. Secretaria el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, celebrada el 04-07-2024, la portavoz socialista explica que con esta modificación de la ordenanza reguladora de la tasa reguladora por utilización privativa del dominio público local, se pretende actualizar la tasa al 1,5, la anterior estaba a 1,4, y no estaba actualizada y se incluirán todas las empresas explotadoras, comercializadoras y distribuidoras, exceptuando la telefonía móvil porque así se establece y ya está incluida en el 1,9 de los ingresos brutos que presentan en el municipio de Lorquí. Concluye que la modificación consiste en eso únicamente.*

El portavoz popular considera normal que se actualice la ordenanza después de catorce años de la anterior ordenanza y por lo tanto el voto de su grupo va a ser a favor de este asunto.

El portavoz de Vox, Sr. Delgado, dice que va a votar a favor porque sabe que se debe modificar la ordenanza y porque los precios están subiendo, además piensa que una subida de 0,1 % no equivale a mucho.

La Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general se establece en base a: Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal de la Tasa a las modificaciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales con respecto a su regulación.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace de la actualización normativa que requiere la regulación de la materia.

Visto que, se ha elaborado por la Tesorería propuesta de acuerdo incluyendo el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.

Visto que, que se ha elaborado por la Secretaría informe jurídico en el que se comprobó la legalidad del proyecto y del procedimiento de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la Entidad.

Visto que, se ha emitido por la Intervención informe en el que se evalúa el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en atención a los informes obrantes en el presente expediente, en base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros, adopta los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, con el texto que figura como ANEXO I ,a esta propuesta.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.lorqui.regiondemurcia.es>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

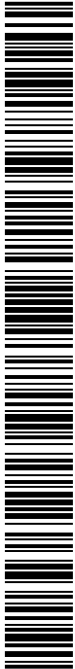
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública a favor de empresas de suministros que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas u las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.
2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

Artículo 4º. Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.
2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.
3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.
A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:
 - a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
 - b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
 - c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
 - d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
 - e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
 - b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
 - c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
 - e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.
 - f) Las cuotas o costes con destinos específicos del Sistema Eléctrico Nacional.
6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. El importe de la Tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

8. El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este título.

Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6º. Gestión y cobro.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 4.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 4.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 4.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa “Telefónica de España, S.A.U.”, a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento. Las restantes empresas del “Grupo Telefónica”, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos y otros Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2010 y publicada en el del Boletín Oficial de la Región número de 22 de diciembre de 2010.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 11/07/2024 y publicada en BORM de

QUINTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA APROBACIÓN Y ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, EL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ, PARA LA ASOCIACIÓN DE ESTOS MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL. ACUERDOS A TOMAR.-

D. Rafael Ángel Delgado Ruiz, portavoz del grupo municipal VOX, presente para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

“MOCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN Y ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ, EL AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS Y EL AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ, PARA LA ASOCIACIÓN DE ESTOS MUNICIPIOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR CONJUNTAMENTE SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL

MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA

Los municipios de Alguazas, Ceutí y Lorquí, se ven afectados por un crecimiento delincencial sin precedentes, motivado por un incremento general de incidentes de seguridad ciudadana en la comarca de la Vega Media que ronda el 10 % entre 2022 y 2023 (según datos de la DGSE). Careciendo de presencia de instalaciones de la Guardia Civil en los tres municipios más afectados, además las plantillas de las respectivas Policías Locales, pueden mantener con dificultad una patrulla de 2 agentes de servicio diariamente.

Esta situación de deterioro de la convivencia y la seguridad se puso de manifiesto a mediados del pasado mes de mayo, con el enfrentamiento en la vía pública entre clanes de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

la droga en las calles de Alguazas, siendo necesario el despliegue de las patrullas disponibles de Policía Local de los tres municipios hasta la llegada de la Guardia Civil.

En este sentido y a solicitud de estos tres municipios, el Servicio de Coordinación de Policías Locales de la Dirección General de Seguridad y Emergencias de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, elaboró y oficializó el 12 de febrero de 2024 un modelo de acuerdo con el objeto de prestar conjuntamente entre estos tres ayuntamientos los servicios de Policía Local.

A día de hoy, ninguno de los ayuntamientos que solicitaron dicha acuerdo, lo han aprobado en sus respectivos órganos de representación y se han sumado al mismo.

MOTIVACIÓN JURÍDICA

La Disposición Adicional Quinta añadida a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por medio de la Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre, complementaria de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, regula la colaboración para la prestación de servicios de Policía Local.

Dicha Disposición Adicional establece: “En los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivamente municipios, respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio de Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto e Autonomía.

Las condiciones y requisitos para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local, han sido establecidas mediante la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre.

La solicitud de autorización deberá incluir una memoria explicativa del proyecto de asociación, las razones que justifican la misma, los certificados correspondientes del número de habitantes de los municipios, los certificados del Pleno de los respectivos Ayuntamientos aprobando la suscripción del futuro acuerdo de colaboración, el número de funcionarios que integrará la Policía Local y el lugar donde se ubicará su sede.

Queda de manifiesto, que los municipios solicitantes del presente acuerdo consideran necesario colaborar para la mejor ejecución de las funciones asignadas a los cuerpos de Policía Local y cumplen los requisitos establecidos en las normas citadas:

- Ser limítrofes.
- La suma de sus poblaciones debe ser inferior a 40.000 habitantes.
- Carecer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

En este sentido, entendemos que la asociación se puede constituir entre los tres municipios y está justificada debido a las siguientes causas:

- La necesidad de disponer racionalmente de los medios necesarios para incrementar la seguridad pública y la protección ciudadana.*
- La celebración de eventos en que se necesita extremar la prevención del orden público.*
- La creación de dispositivos preventivos de seguridad.*
- La situación económica y la necesidad de reducir el déficit público de los municipios, que hace necesaria la eficiencia de las Administraciones Públicas, en cuanto al uso de los recursos económicos y financieros que se disponen.*
- Suman entre los tres algo más de 30.000 habitantes.*
- Carecen de cuartel de la Guardia Civil.*

PROPUESTA DE ACUERDOS

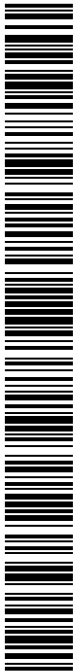
Por lo anteriormente expuesto, proponemos a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Lorquí y los siguientes acuerdos:

- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Lorquí al Acuerdo de Colaboración entre el Ayuntamiento de Alguazas, el Ayuntamiento de Ceutí, para la asociación de estos municipios con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de Policía Local.*
- Contando en este momento con el apoyo oficial de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio del Gobierno Regional, solicitar el apoyo explícito de la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, para la tramitación positiva de este Acuerdo en el Ministerio de Interior.”*

Intervenciones: El Sr. Delgado, portavoz de Vox, dice que sabe que el equipo de gobierno le va a decir que esta coordinación entre las policías locales de Lorquí, Ceutí y Alguazas ya existe, pero el equipo de gobierno sabe que, sin este convenio, los policías de Lorquí están vendidos en cualquier actuación en otro municipio. Le van a decir también que se cuenta con la Guardia Civil pero el equipo de gobierno también sabe que si la Guardia Civil está ocupada, aquí ni se le espera, y hay momentos en los que se debe actuar rápidamente, por lo que piensa el Sr. Delgado que este convenio es beneficioso para los tres municipios, sobre todo para los agentes.

El portavoz del grupo popular explica que la policía local de Lorquí está al completo de efectivos, por otra parte, no tienen información oficial de cómo se encuentran las policías locales de los demás ayuntamientos. Dice que el grupo popular, aprovechando esta moción, reivindica para Lorquí un cuartel de la Guardia Civil, al cien por cien de sus efectivos, para poder luchar de una manera eficaz y coordinada con las policías locales contra la delincuencia. En el caso de que en cualquier municipio limítrofe suceda algún hecho de especial gravedad, las policías seguirán colaborando entre ellas para restablecer el orden público, como se viene haciendo hasta ahora, por ello dice el Sr. Carpes que el voto de su grupo va a ser en contra de esta moción.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

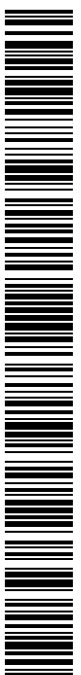
El Sr. Alcalde dice que históricamente las policías locales de Lorquí, Alguazas y Ceutí, los que están dentro de la comandancia de la Guardia Civil de Molina de Segura, han trabajado de manera conjunta en situaciones adversas en las que se han visto solos. Desgraciadamente, de los tres municipios hay uno que está más afectado, que tiene la situación de policía local más precaria y tiene los niveles de delincuencia más altos. Dice el Sr. Alcalde que afortunadamente, a fecha de hoy, el pueblo de Lorquí no es un pueblo que tenga índice de delincuencia, el índice es 0, después de las actuaciones que se hicieron en Juan Carlos I, noticia que dio la Delegada del Gobierno en la Junta Local de Seguridad. La policía local de Lorquí no requiere este tipo de asociación porque quizá la policía local que está mejor dotada es la de Lorquí, la que más recursos tiene y cuya plantilla está casi al 100 %, porque falta alguna plaza de movilidad por terminar.

El Sr. Alcalde continúa diciendo que, de todas maneras, aunque se tuviera la voluntad de aprobar este convenio, no se reúnen todos los requisitos, porque la asociación solo se permite cuando el municipio tiene una población inferior a cinco mil habitantes y Lorquí tiene ocho mil habitantes. Lo que sí hace el ayuntamiento de Lorquí junto a los dos otros municipios es colaborar puntualmente y eso se ha estado haciendo siempre. Dice que, de hecho, en las fiestas patronales de este año, vienen cinco policías locales de refuerzo de Ceutí, es decir, que van a tener todas las noches casi dieciséis policías locales en las fiestas de Lorquí. Con ello quiere decir que no necesitan un convenio para hacer ninguna asociación, primero porque no reúnen los requisitos y segundo porque aunque firmaran el convenio no darían solución a los problemas que tiene cada pueblo. Hacer una asociación requiere poner un jefe de la policía local, destinar unos efectivos a esa asociación que habría que quitarlos de la plantilla y no se sabe como funcionaría, quién le pagaría etc., cree que para Lorquí sería más perjudicial que beneficioso.

El Sr. Alcalde dice que el ayuntamiento de Lorquí y su policía está a disposición tanto de Ceutí como de Alguazas cuando la necesiten, siempre y cuando esté bajo la supervisión de la Guardia Civil. Afortunadamente siempre que sale la policía local de Lorquí tiene el amparo de la Guardia Civil. Si Alguazas necesita en cualquier momento concreto alguna actuación conjunta, como a veces se planifica hacer algún control o alguna redada, la policía de Lorquí, con los recursos que tenga y cuando se solicite, se pondrá a disposición. La coordinación y la colaboración existe, pero ese tipo de asociación que propone Vox no la ven, porque primero Lorquí tiene más de cinco mil habitantes y segundo porque ello supondría reconocer que Lorquí tiene una policía precaria y no es el caso. Por ello, el Sr. Alcalde dice que el voto de su grupo va a ser en contra.

El Sr. Delgado, portavoz de Vox, dice que no se trata de que el ayuntamiento de Lorquí deje de tener autonomía en lo referente a la policía. Lorquí seguiría gestionando su propia policía pero con este acuerdo se potenciaría esa colaboración en servicios concretos. El Sr. Delgado dice que la ley no dice nada de que los municipios tengan que ser de menos de cinco mil habitantes, lo único que dice es que el número mínimo de efectivos para poder crear el cuerpo de policía local será de seis agentes, un subinspector y un inspector en los municipios de población superior a cinco mil habitantes, esto es para crear la policía. En los municipios de población igual o inferior a cinco mil habitantes el número mínimo de efectivos para crear el cuerpo será de tres agentes y un subinspector. No obstante, los municipios de población igual o inferior a cinco mil habitantes podrán crear el cuerpo sin limitación alguna de plantilla, solo cuando sea con la finalidad de asociarse con otros municipios, esto es para crear la policía. Pero cuando se va a lo que regula la prestación dice que, de conformidad con lo señalado con la legislación reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad y su

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

normativa de desarrollo, la asociación para colaborar en la prestación de servicio de policía local deberá formalizarse mediante un acuerdo de colaboración autorizado por la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y los municipios deberán cumplir además los siguientes requisitos, no dice nada de los cinco mil habitantes: ser municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia limítrofes entre sí, no disponer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de policía local y que la suma de los municipios asociados no supere la cifra de cuarenta mil habitantes.

El Sr. Alcalde dice que su grupo no lo entiende así, la interpretación que hacen es otra, y creen que la asociación está prevista para municipios de menos de cinco mil habitantes.

El Sr. Delgado dice que en Castilla La Mancha hay asociaciones de municipios que propuso el partido socialista. También dice que en cuanto a la Guardia Civil, es una reivindicación de los tres municipios, y es sabido que casi se le dio a Ceutí, aunque ya en Lorquí se pidió que estuviera la Guardia Civil, igual que Alguazas lo pidió recientemente. Quiere darle la enhorabuena al grupo popular por ser el primer grupo popular en votar en contra de esta moción, porque tanto en Alguazas como en Ceutí han votado a favor.

El Sr. Carpes dice que su grupo se rige por los intereses de Lorquí y cree que este acuerdo de asociación desfavorece a la policía local de Lorquí, por eso van a votar en contra.

El Sr. Delgado le contesta que muchas veces también viene la policía de Alguazas y Ceutí. Pregunta que pasaría si la Guardia Civil no autoriza la actuación y en un municipio hay un policía herido. Cuando un policía ahora actúa en otro de los municipios no está cubierto por el seguro, si no lo aprueba la Guardia Civil.

El Sr. Alcalde dice que la intención del convenio no es proteger a la policía, si se habla claro, la intención del convenio es darle policía a Alguazas que no tiene.

El Sr. Delgado dice que Alguazas ha conseguido ahora ocho policías más.

El Sr. Alcalde le contesta que eso es lo que tiene que hacer.

El Sr. Delgado dice que la asociación es para ayudarse entre las policías.

El Sr. Alcalde dice que ya hay reuniones técnicas de colaboración entre las policías locales y la Guardia Civil y entre ellos deciden cuándo y cómo actuar y si hay alguna emergencia, siempre estará cubierta por la Guardia Civil y para eso está. La cuestión de este convenio surge con unas intenciones políticas que no han salido adelante y cree que no van a salir adelante. Le dice al Sr. Delgado, que su partido, Vox, es el partido que está dirigiendo la Dirección General de Emergencias y lo que debe hacer es destinar dinero y recursos propios para los ayuntamientos que precisen medios en la policía local. Al igual que se firmó un convenio de seguridad hace muchos años, quizá el consejero debería poner encima de la mesa un convenio con dinero para todos los ayuntamientos que tienen falta de recursos en policía local. Así se adherirían todos los municipios y se reforzarían las policías locales. Le parece bien ser solidarios y ya lo son, cuando se llama a la policía local, acude y cuando Lorquí llama también vienen. Pero no le parece bien crear una policía para cubrir huecos de otros municipios porque le parece injusto. Cree que el grupo popular de Lorquí ha votado acertadamente en defensa de la policía local de Lorquí.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por doce votos en contra, siete del grupo socialista y cinco del grupo popular, y uno a favor, del grupo Vox, desestima la moción presentada por el grupo municipal de Vox sobre aprobación y adhesión al acuerdo de colaboración entre el ayuntamiento de Lorquí, el ayuntamiento de Alguazas y el ayuntamiento de Ceutí, para la asociación de estos municipios con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de policía local.

SEXTO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE INMIGRACIÓN ILEGAL E INSEGURIDAD. ACUERDOS A TOMAR.-

D. Rafael Ángel Delgado Ruiz, portavoz del grupo municipal VOX, presente para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

“MOCIÓN SOBRE INMIGRACIÓN ILEGAL E INSEGURIDAD

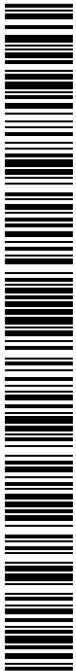
El pasado año 2023 hemos vuelto a batir récord en la llegada de inmigrantes ilegales a España. No se veían cifras tan altas desde 2018, incrementando las llegadas con respecto al 2022 un 82%. Los inmigrantes ilegales que han llegado a España en 2023 multiplican por cinco la población de El Hierro e igualan los habitantes de capitales de provincia como Segovia, Cuenca o Huesca. A su vez, entre el 1 de enero y el 15 de abril de este año han llegado a nuestro país 17.529 inmigrantes ilegales. Esto es un 236,6 % de aumento en relación con el mismo periodo de tiempo del año pasado. Y sólo desde que Sánchez llegó al gobierno, han entrado en España más de 300.000 inmigrantes ilegales. Este es el balance migratorio de este Ejecutivo.

La población nacida en el extranjero y residente en Murcia ha aumentado en el año pasado casi un uno por ciento, hasta representar ya el 19,5 % del total. Según los datos del INE y de Eurostat, en la Región de Murcia viven ahora mismo 300.000 personas nacidas en el extranjero, es decir, casi uno de cada cinco ciudadanos de esta Comunidad ha nacido fuera de España, de los cuales el 37 % proceden de países del continente africano, datos que duplican la media nacional.

Estas cifras evidencian la invasión migratoria que venimos sufriendo en España y en Europa. Una invasión migratoria que está promovida por el Gobierno de Sánchez, haciendo seguidismo de unas élites de Bruselas que, en lugar de apostar por el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias y los trabajadores, han decidido implantar el modelo de inmigración descontrolada que promueve la llegada de millones de inmigrantes ilegales, lo que pone en grave riesgo el futuro de Europa tal y como la conocemos, y que tiene consecuencias directas sobre la convivencia, la seguridad y la prosperidad de todos los europeos.

Según el Balance de Criminalidad de 2023, publicado por el Ministerio del Interior, las cifras son dramáticas en cuanto al incremento de la comisión de delitos en nuestro país. Más allá del aumento de un 5,9 % de la criminalidad con respecto al año anterior, han aumentado un 45 % los secuestros, un 9,5 % el tráfico de drogas y un 15% los delitos contra la libertad sexual. Además, según los datos publicados por el Ministerio de Igualdad, el 49 % de los autores de asesinatos de mujeres son extranjeros. Todo ello a pesar de que apenas representan el 12,63% de la población que reside en España.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El total de infracciones penales en la Región de Murcia, de acuerdo con los datos oficiales de Secretaria de Estado publicados, ha aumentado un 8,1% en la Región de Murcia frente al año anterior, sobre todo en delitos relativos a seguridad ciudadana tal como sustracción de vehículos en un 23,8%, en homicidios un 25,5%, en tráfico de drogas un 8,5 % o en delitos contra la libertad sexual un 13,8 %, siendo el aumento generalizado en la casi totalidad de tipos delictivos.

Nos encontramos ante una situación insostenible que pone en riesgo el futuro, el bienestar y la prosperidad de los españoles y, por tanto, de los murcianos. Además del incremento de inseguridad, la pauperización de las familias españolas está alcanzando cotas incompatibles con la vida.

España roza los tres millones de parados según las cifras oficiales, sin contar los miles de personas que el gobierno contabiliza como empleados corrientes tras la aprobación de la última reforma laboral, pero cuyas condiciones de estacionalidad y salarios distan mucho de ser un empleo digno.

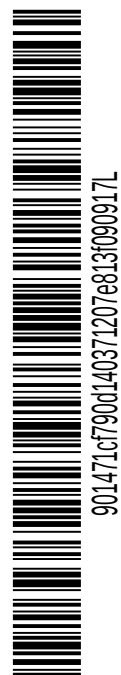
Incluso para aquellos españoles que tienen un empleo, la situación es cada vez más desoladora. España es una de las tres únicas economías de la zona Euro cuyos trabajadores pierden poder adquisitivo desde el año 2000. La incapacidad para apreciar los salarios y la voraz presión fiscal se ha combinado con una inflación desbocada que ha llegado a rozar el 10 % durante períodos de 2022, datos que no se veían en España desde hacía más de 35 años. Este aumento rampante de precios ha afectado especialmente a productos y suministros básicos como la energía, llevando a que un 21 % de la población española no pudiera mantener su vivienda a una temperatura adecuada durante el año 2023 y que casi un 7% no pueda permitirse comer carne o pescado al menos una vez cada dos días. Teniendo en cuenta que, según los últimos datos ofrecidos, el 31% de la población de la Región de Murcia está en riesgo de pobreza y/o exclusión social, nos afectan especialmente las cifras detalladas.

La crisis económica que ha empobrecido a las clases medias y trabajadoras y la incapacidad de los responsables políticos para tomar medidas de alivio a las familias y empresas se han cebado especialmente con los más pequeños. España es el tercer país europeo con mayor porcentaje de población infantil en riesgo de pobreza o exclusión social, con un 32,2 % de menores en esta situación. Este porcentaje también se encuentra agravado en la Región de Murcia, siendo un 40,6 % de la infancia la que se encuentra en dicha situación.

Ante este panorama, en lugar de adoptar políticas destinadas a atajar el progresivo empobrecimiento de los españoles, se ha aumentado constantemente el gasto en ayudas y atención destinada -directa o potencialmente- a inmigrantes ilegales, que de hecho las reciben en muchas ocasiones por delante de españoles en necesidad. No podemos seguir permitiendo que, mientras los españoles no llegan a final de mes, se estén concediendo ayudas a inmigrantes ilegales que se les niegan a los propios nacionales.

España debe tomar inmediatamente las medidas necesarias para que nuestras ciudades no sigan el modelo de sociedades multiculturales que se ha demostrado fracasado en países como Bélgica, Francia o Reino Unido, y que ya están sufriendo demasiadas ciudades y pueblos españoles. La inmigración debe ser legal, controlada, adaptada a las necesidades de España y con capacidad y voluntad de adaptación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



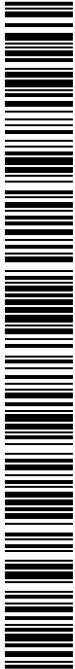
El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Vox presenta, para su debate y aprobación, los siguientes

ACUERDOS:

1. Que el Ayuntamiento de Lorquí inste al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que inste al Gobierno de la Nación a:
 - Rechazar el contenido de la ILP actualmente en trámite en el Congreso de los Diputados y cuya aprobación conllevaría la regularización de más de 500.000 inmigrantes ilegales.
 - Proceder a tramitar de forma preferente y urgente la inmediata expulsión de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra nación, así como de aquellos inmigrantes legales que cometan delitos graves o hagan del delito leve su forma de vida.
 - Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.
 - Que todas las administraciones públicas trasladen el mensaje claro de que cualquier inmigrante que entre de manera ilegal en España nunca podrá regularizar su situación en nuestro país ni recibir ningún tipo de ayuda pública.
 - Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de la asistencia humanitaria urgente que precisen hasta la devolución a sus países de origen.
 - Eliminar las subvenciones a asociaciones, organizaciones, fundaciones u oenegés que promuevan o faciliten de cualquier forma la inmigración ilegal y el tráfico de personas, así como a endurecer las penas contra las mafias de la inmigración ilegal y a todos sus colaboradores.
 - Tomar todas las medidas necesarias para proceder al cierre de los centros de MENAS que crean inseguridad en nuestra calles, empezando por los más conflictivos. Todos los menores extranjeros deben ser repatriados con sus padres, familiares o entorno íntimo a sus países de origen de forma inmediata. Hasta lograr su cierre, procuraremos las medidas e infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores de estos centros, la existencia de espacio suficiente y la seguridad de los vecindarios aledaños.
 - Proceder a aprobar, de forma urgente, de conformidad con la Directiva 2013/32/UE, la lista de países seguros; esto es, todos aquellos en que, de manera general y sistemática, no existe persecución, tortura o tratos inhumanos o degradantes, ni amenaza de violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado; entre los que se encuentran países de origen y de tránsito o salida hacia España de las operaciones de las mafias de tráfico ilegal de personas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

- Suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos migratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.

- Llevar a cabo las reformas legales necesarias para impedir que ningún inmigrante ilegal pueda cometer un fraude de ley en la tramitación de su expediente de extranjería o petición de asilo.

- Proceder a la correcta transposición de la Directiva de retorno en España, y en concreto, regular el internamiento en centros de extranjeros, y sus prórrogas, para todos los extranjeros que tengan pendiente la ejecución de una orden de expulsión y retorno.

- A establecer de manera inmediata refuerzos de personal en la administración competente para tramitar las solicitudes de asilo y resolver los expedientes de extranjería con el fin de agilizar todos los trámites y que ningún inmigrante ilegal pueda verse favorecido por los retrasos de la administración.

- A que en todos los municipios de España se inicien los estudios y trámites necesarios para la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de la ciudadanía en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal con el fin de que los inmigrantes ilegales no puedan empadronarse.

- Que todas las administraciones públicas introduzcan explícitamente en las bases de toda subvención destinadas a personas físicas el requisito de residencia legal y no de mero empadronamiento para poder ser beneficiario de las mismas.

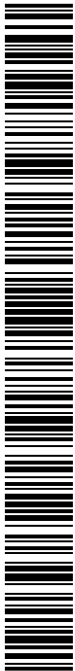
- Incluir, con carácter general, el acceso prioritario de españoles a ayudas sociales públicas y prestaciones de dependencia.

- Oponerse, desde las administraciones regionales, a la reubicación en el territorio regional de cualquier inmigrante que haya entrado ilegal o irregularmente en territorio nacional que no haya solicitado protección internacional de ningún tipo.

- Poner todos los medios necesarios para no habilitar ninguna partida presupuestaria destinada al objeto de la reubicación de inmigrantes ilegales a nuestra región.”

Intervenciones: El portavoz de Vox, Sr. Delgado, dice que muchos millones de españoles y europeos creen que esto es una imposición de un modelo social condenado al fracaso, basado en la inmigración masiva, descontrolada e ilegal. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de abril de este año, la llegada de inmigrantes de forma irregular a España ha crecido un 216 %, respecto al mismo periodo del año pasado. En el cómputo general del año de 2022 a 2023 ha habido un aumento del 82 % en la llegada de inmigrantes de forma irregular a España. Lo que su grupo llama invasión migratoria es una invasión permitida y premeditada que ha colapsado la capacidad del país para acoger a estas personas. Hace muchos años se viene repitiendo que la inmigración es necesaria para el mercado laboral, para las pensiones, que se necesita más

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

natalidad y solo se ve que crece el volumen de inmigración ilegal. Ven como los mismos problemas que se pretenden solucionar, siguen y además se acrecientan. Las empresas siguen sin encontrar trabajadores, sigue el déficit de natalidad, preocupa la bolsa de las pensiones y preocupa la financiación de la Seguridad Social.

El Sr. Delgado dice que la inmigración debe ser legal, controlada, adaptada a la necesidad del territorio que la recibe y con la voluntad de integrarse en la sociedad que los acoge.

El portavoz del grupo popular, Sr. Carpes Aldeguer, dice que las políticas de inmigración son de competencia estatal y como todos saben es al gobierno central a quien le corresponde el control de los flujos migratorios, de las fronteras y de la política exterior. En la actual crisis migratoria que se está viviendo en Canarias y Ceuta, el gobierno de Pedro Sánchez mira para otro lado y en lugar de asumir sus responsabilidades, genera división y confrontación entre comunidades autónomas. Es precisamente en este clima de crispación y división donde Pedro Sánchez se crece y es precisamente donde el partido Vox hace grande a Pedro Sánchez. El Sr. Carpes le dice a los señores de Vox que han caído una vez más en la trampa del gobierno social-comunista, presentando mociones que alimentan la confrontación. El gobierno de Pedro Sánchez está actuando de manera irresponsable y discriminatoria en la crisis migratoria, reconoce el drama de la guerra en Ucrania, apoyando económicamente a los migrantes que huyen del conflicto armado pero no hace nada para ayudar a las ciudades y regiones a las que llegan de forma masiva las personas migrantes irregulares. Esta desidia está afectando de manera grave a nuestro sistema de protección social, tensionando y colapsando, por ejemplo, el sistema de acogida de menores no acompañados. Esta realidad no cambia un hecho incuestionable como es el respeto y la protección a las personas, vengan de donde vengan y sean de donde sean, más aún por motivos humanitarios, pero también por motivos legales.

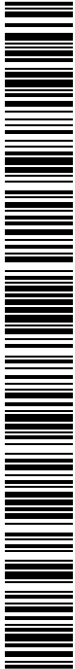
El Sr. Carpes recuerda que la Constitución Española reconoce que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, por eso establecer diferenciación por el origen de las personas u otras circunstancias personales y sociales no sólo es ilegal sino también es inconstitucional. Es imperativo adoptar medidas concretas de acceso a los permisos de trabajo que permitan salir de la vulnerabilidad a las personas inmigrantes que llevan años residiendo en España, integrados, y que no pueden acceder a un empleo por encontrarse en una situación irregular.

El Sr. Carpes dice que son claros y firmes, y piensa que cualquier regularización para la obtención de permisos de trabajo vinculados a la residencia o viceversa, deben ser individualizados bajo condiciones muy estrictas y restringidas por periodos concretos y vinculadas a la integración, con contrato previo o aportación a régimen de la seguridad social o similar. Así es como se ha llevado a cabo siempre, y así es como lo determina la Unión Europea.

El portavoz popular continúa diciendo que su grupo también apuesta por impulsar nuevos mecanismos para perseguir a las mafias que trafican con seres humanos y perseguir de forma contundente a quienes participen o se beneficien de dichas actividades.

El Sr. Carpes dice que respecto a establecer condiciones adicionales a la personas extranjeras respecto a los nacionales a la hora de recibir subvenciones, ayudas públicas o contratar con las administraciones, supondría una vulneración del principio de la igualdad

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

ante la ley y del principio de no discriminación de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. La prestación de las medidas de protección y del ejercicio de las facultades de la guarda y tutela de los menores que se encuentran en situación de desamparo, independientemente de su procedencia, es competencia de las comunidades autónomas. La Consejería de Política Social, Familia e Igualdad tiene atribuidas las competencias que obliga a ejercer la acogida residencial de los menores que se encuentran en situación de guarda provisional o tutela según la ley, ley que recoge de forma explícita que los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables, como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional. Por otro lado, las competencias de identificación y de retorno de los menores es competencia exclusiva del Estado, a quien también corresponde, de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Constitución Española, la competencia de inmigración, así como el control de las fronteras.

Continúa el Sr. Carpes diciendo que ante la llegada masiva de inmigrantes y la redistribución en la península, la Consejera de Política Social, Familia e Igualdad ha solicitado una revisión urgente de la cuantía asignada que en la actualidad es totalmente insuficiente y una distribución equitativa de recursos entre todas las comunidades y una vez más el gobierno da la llamada por respuesta.

Dice el portavoz popular que, en definitiva, el problema no es la inmigración sino la inmigración ilegal. Las comunidades autónomas y los ayuntamientos tienen las manos atadas y actúan por motivos humanitarios y de responsabilidad. No se puede estigmatizar a los inmigrantes y a los menores no acompañados, promover una visión positiva de la inmigración ayuda a construir una sociedad más justa y próspera. La clave está en la integración y en la creación de políticas que maximicen los beneficios de la inmigración al tiempo que se gestionan adecuadamente los desafíos que puedan surgir y, en eso, Sánchez y su gobierno han fracasado.

Concluye el Sr. Carpes diciendo que esa es la posición del grupo municipal popular y por lo tanto su voto va a ser en contra.

El Sr. Alcalde le contesta que se alegra de la posición del grupo popular porque considera que la moción del grupo Vox es una de las mociones más duras que se han presentado en la historia del ayuntamiento de Lorquí. El concejal del grupo popular ha hecho referencia a la Constitución Española, pero también hay que hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Están hablando de personas que viven en situaciones de guerra, o acosadas, o muriéndose que vienen pidiendo auxilio a otros países, vienen porque se están muriendo en otros países. Ya no se trata de un asunto de conseguir votos, es conocido lo que ha pasado en Francia donde el mensaje de la ultraderecha no ha funcionado. La gente ha salido a la calle diciendo que no, que tenían miedo. Dice que el partido que presenta la moción es el partido del miedo y de los bulos, que el concejal de Vox asocia la delincuencia a la inmigración y sabe perfectamente que no hay ningún dato, ni en ningún registro oficial, solamente bulos en los medios que asocian la inmigración a la delincuencia. Es completamente falso, los únicos datos que hay son de los nacidos en España.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El Sr. Alcalde cree que este discurso del miedo y del odio no viene bien a nadie y más en un ayuntamiento y en un municipio tan pequeño en el que tenemos muchísimo que agradecer a los inmigrantes, porque quien está levantando la economía de esta región son los muchos inmigrantes que están en el campo de Cartagena y de Torre Pacheco, cogiendo melones y cogiendo fruta. Esa es la inmigración que viene y mucha gente inmigrante, a la que se refiere el portavoz de Vox, hay empresarios hortofrutícolas que los están contratando sin papeles y quizá es ahí donde se debería incidir.

Continúa el Sr. Alcalde diciendo que hay muchos inmigrantes ayudando a los padres y madres de los españoles, porque están solos en la sociedad avanzada en la que vivimos. También se sabe que la cotización de los inmigrantes está ayudando mucho a la sanidad pública y a las pensiones. Piensa que el partido que no entienda que la inmigración es la solución a corto y medio plazo de un país, está equivocado. El discurso del odio y del miedo no va a ningún sitio. Cree que el portavoz de Vox se ha equivocado con esta moción. Dice el Sr. Alcalde que le tiene respeto personal al portavoz de Vox pero cree que su partido no le hace nada bueno obligándole a traer a un pueblo en el que afortunadamente la inmigración está completamente integrada, enfrentamientos con ese colectivo al el que el Sr. Alcalde, en nombre de su grupo, le da las gracias, porque gracias a ellos pueden vivir los demás con calidad de vida, porque mientras los nacionales están buscando confort, los inmigrantes vienen a hacer cosas que los españoles no quieren hacer. Piensa el Sr. Alcalde que esa es la realidad y hay que reconocerla. Hay que estar siempre agradecido al colectivo de la inmigración.

Lamenta el Sr. Alcalde la moción del portavoz de Vox porque se está hablando de derechos humanos, de vida. Los inmigrantes no vienen a España porque quieran, vienen porque en sus países están mal por guerras u otras cosas, se pregunta el Sr. Alcalde cómo deben estar en sus países para jugarse la vida en una barca para cruzar el estrecho de Gibraltar.

El Sr. Alcalde dice que aquí no se da ayudas a la gente porque sea inmigrante, aquí se le da ayudas a la gente que realmente lo necesita, sea inmigrante o no sea inmigrante.

El Sr. Alcalde dice que lamenta la moción de Vox y dice que va a ser la misma postura de su grupo en la moción que viene en el siguiente punto del orden del día sobre los menas. Dice que afortunadamente el partido popular y el Gobierno de España han sabido reaccionar. Posiblemente haya que reformar algunos aspectos de la ley de extranjería, pero hay que ayudarlos, no se puede dejar a estos menores en la calle, se tiene que actuar y darle asilo, comida y trabajo. Cree que las comunidades autónomas han hecho un buen trabajo, se han repartido las responsabilidades, porque no se puede dejar a Canarias con tres mil menas allí, España tiene que ser un país solidario, si no es así no tiene sentido vivir en una sociedad como en la que estamos viviendo.

El Sr. Alcalde concluye que el voto de su grupo es rotundamente en contra de esta moción y de la que el portavoz de Vox leerá a continuación.

El Sr. Delgado dice que Vox no está en contra de la inmigración sino de la inmigración ilegal. Cree que el partido popular confunde lo que es caer en una trampa con ser sumiso a Pedro Sánchez.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El concejal popular D. Isidro Perea, dice que el portavoz de Vox cree que lo que dice Vox va a misa y que los demás no tienen voz propia.

El Sr. Delgado dice que lo que ha dicho es que el partido popular nacional es sumiso a lo que dice el gobierno.

El concejal popular dice que él vive en Lorquí, que es concejal en Lorquí, y por eso han aclarado su posición.

El Sr. Delgado le contesta que por eso ha dicho que Feijoo es sumiso a Pedro Sánchez.

El Sr. Perea dice que tiene una postura responsable con la situación que tiene una comunidad autónoma de España, le pregunta al Sr. Delgado si no ve esa situación.

El Sr. Delgado dice que el portavoz popular municipal ha dicho que Vox había caído en la trampa, pero insiste en que su partido no es sumiso al gobierno como lo es el Partido Popular.

El portavoz popular contesta que él ha expuesto la posición del grupo municipal y es normal que cada uno tenga su opinión.

Interviene el concejal popular, Sr. Perea, diciendo que él no vive de la política y no viene aquí a enfrentarse con nadie.

El Sr. Delgado dice que él no tiene por qué aguantar que se diga que su partido ha caído en la trampa.

El Sr. Perea le contesta que Vox está haciendo más grande a Pedro Sánchez porque están desviando el foco.

El Sr. Alcalde les pide por favor que dejen la discusión y que se va a votar la moción.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por doce votos en contra, siete del grupo socialista y cinco del grupo popular, y uno a favor, del grupo Vox, desestima la moción presentada por el grupo municipal de Vox sobre inmigración ilegal e inseguridad.

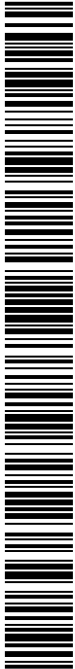
SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE MENAS. ACUERDOS A TOMAR.

D. Rafael Ángel Delgado Ruiz, portavoz del grupo municipal VOX, presente para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

MOCIÓN COORDINADA SOBRE MENAS

Exposición de motivos

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

La próxima Conferencia Sectorial de Infancia y Adolescencia, en la que el Gobierno de España va a presentar, tal como ya ha anunciado, su propuesta de reforma legal de la Ley de Extranjería para establecer un reparto obligatorio de menores no acompañados (MENAS) entre las comunidades autónomas, se celebrará el 18 de julio en Tenerife.

El número de MENAS inscritos en España ha aumentado en ocho años un 221,4 % y más de 3.000 % los registrados en Canarias. Por comunidades, destaca el dato de Canarias, que desde 2015 (93) hasta octubre de 2023 (3.030) ha visto aumentar las inscripciones de los inmigrantes menores no acompañados un 3.000 %. A canarias, que se encuentra a la cabeza de las CCAA, le siguen datos de 2023, Andalucía con 1707 inscripciones; Cataluña, con 1.337 y la Comunidad Valenciana con 1.016.

Además, y a pesar del silencio mediático respecto de la nacionalidad de los delincuentes, van conociéndose cada vez más casos de agresiones, robos e incluso homicidios a cargo de menores extranjeros no acompañados en España. Es inconcebible que los mismos políticos que llaman irresponsablemente a la inmigración ilegal masiva, se esfuercen luego en ocultar la nacionalidad de los culpables de la devastación que ellos mismos han provocado. Por si fuese poco, en lugar de defender los intereses y necesidades de los españoles y de proteger el interés superior de los menores, que no es otro que volver con sus padres a su hogar, en su país de origen; han optado por utilizar a menores sin sus padres para implantar una agenda de multiculturalidad dictada más allá de nuestras fronteras y han decidido entregar nuestra soberanía, libertad y seguridad al mejor postor.

En Vox lo tenemos claro: los españoles se merecen una política inmigratoria que garantice un control estricto de nuestras fronteras y priorice su seguridad por encima de todo. No se puede ignorar el hecho de que muchos de estos menores se ven frecuentemente involucrados en actividades delictivas o pueden ser explotados por redes criminales. El reparto obligatorio e indiscriminado no hace más que agravar un problema crónico que los políticos de turno se niegan a atajar a raíz por mandato de las élites de la Agenda 2030. No podemos permitir que nuestras regiones, comarcas, barrios y pueblos se conviertan en los laboratorios multiculturales de Bruselas. Como tampoco podemos tolerar que haya menores extranjeros sin la compañía de sus padres en una nación que no es la suya.

De ahí la necesidad de combatir las políticas de efecto llamada que solo están trayendo problemas, precariedad, degradación y delincuencia. Los españoles que viven en barrios más humildes lo saben, y cada día más españoles se ven obligados a convivir con inmigrantes ilegales que rompen sistemáticamente todas las normas sociales, rompen los vínculos comunitarios y acaban expulsando a nuestros vecinos de sus barrios de toda la vida, haciendo de nuestros entornos de vida y relaciones lugares cada día más irreconocibles.

En nombre del Grupo Municipal VOX manifestamos nuestra profunda preocupación ante la reciente propuesta del Gobierno de España, en el marco de la Conferencia Sectorial del 18 de julio, de repartir a los menores extranjeros no acompañados (MENAS) entre las diferentes comunidades autónomas, y a sus respectivos municipios. Esta medida representa un gravísimo peligro para la seguridad de nuestros vecinos de Lorquí y una vulneración del interés superior del menor, que debe ser entregado a sus padres en su país de origen.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal VOX propone lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

PROPUESTA DE ACUERDO

- Rechazar la propuesta de reparto de menores extranjeros no acompañados (MENAS) promovida por el Gobierno de España en el marco de la Conferencia Sectorial del 18 de julio y exigir medidas alternativas que prioricen la seguridad ciudadana y la implementación de un plan efectivo de repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres en sus países de origen.
- Proceder a tramitar de forma preferente y urgente la inmediata expulsión de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra nación, así como de aquellos inmigrantes que cometan delitos graves o hagan del delito leve su forma de vida.
- Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.
- Que todas las administraciones públicas trasladen el mensaje claro de que cualquier inmigrante que entre de manera ilegal en España nunca podrá regularizar su situación en nuestro país ni recibir ningún tipo de ayuda pública.
- Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.
- Tomar todas las medidas necesarias para proceder al cierre de los centros de MENAS que crean inseguridad en nuestras calles, empezando por los más conflictivos. Todos los menores extranjeros deben ser repatriados con sus padres a sus países de origen de forma inmediata. Hasta lograr su cierre, procuraremos las medidas e infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores de estos centros, la existencia de espacio suficiente y la seguridad de los vecindarios aledaños.
- Suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos migratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.
- A que en todos los municipios de España se inicien los estudios y trámites necesarios para la elaboración y aprobación de una ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de la ciudadanía en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal con el fin de que los inmigrantes ilegales no puedan empadronarse.
- Poner todos los medios necesarios para no habilitar ninguna partida presupuestaria destinada al objeto de la reubicación de inmigrantes ilegales a nuestra región."

Intervenciones: El Sr. Delgado explica que su partido va en contra de la inmigración ilegal y creen que los menores deben estar con sus padres.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El portavoz popular, Sr. Carpes, dice que la posición de su grupo respecto a esta moción ya la ha explicado en la moción anterior, van a votar en contra. Dice que su grupo también está en contra de la inmigración ilegal al igual que está en contra de todo lo que sea ilegal.

El Sr. Alcalde dice que el voto de su grupo también va a ser en contra y ya ha dado una explicación en la moción anterior y muestra su solidaridad con aquellas personas que vienen de otros países y están en todas las administraciones, tanto el Gobierno de España, la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, para ayudar si lo necesitan.

Visto lo anterior, el Pleno de la Corporación, por doce votos en contra, siete del grupo socialista y cinco del grupo popular, y uno a favor, del grupo Vox, desestima la moción presentada por el grupo municipal de Vox sobre menores no acompañados.

OCTAVO. MOCIONES DE URGENCIA.

No se presentan mociones de urgencia.

NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

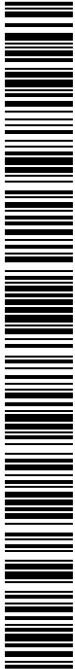
El portavoz del grupo popular, Sr. Carpes Aldeguer, presenta los siguientes ruegos y preguntas:

1 El pasado día 10 de junio, debido a la tromba de agua se produjeron graves inundaciones en el barrio de La Ceña con importantes perjuicios para los vecinos, que tuvieron que limpiar ellos mismos los imbornales. En la zona del polideportivo también se produjeron graves inundaciones así como en casi todo nuestro municipio.

- ¿Cuándo fue la última vez que se limpiaron los imbornales en el barrio de La Ceña?
- ¿Con cuánta frecuencia se realizan las labores de limpieza de los imbornales de todo el municipio?
- ¿Podrían decirnos qué medidas tiene de prevención el Ayuntamiento de Lorquí para dar solución al repetido problema?

La portavoz socialista responde, respecto a la limpieza de imbornales en el municipio, que se llevan a cabo dos veces al año, en el mes de septiembre y en el mes de abril. Teniendo en cuenta las lluvias torrenciales acontecidas el pasado mes, mucha cantidad de lluvia en poco tiempo, quizá los imbornales no estaban en el mejor estado pero también es cierto que hubieron muchos arrastres que hicieron que las hojas desprendidas de determinados árboles se acumulasen en ellos. Viendo que las lluvias que están teniendo últimamente son torrenciales, se intentará hacer la limpieza de imbornales con mayor periodicidad. La Sra. Asensio piensa que aunque los imbornales no hubieran estado cubiertos por las hojas, no se hubiera evitado la inundación del barrio de la Aceña ni la del polideportivo, porque no solamente hay que mirar Lorquí, sino los pueblos vecinos como Ceutí, Las Torres de Cotillas e incluso Murcia, donde se cortaron las arterias principales, por la gran cantidad de agua caída en tan poco tiempo, que hace imposible que los imbornales puedan tragar esa cantidad de agua. Después el agua se recogió, han quedado los arrastres que se han ido recogiendo, pero no se han tenido problemas graves ni en personas ni en viviendas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El portavoz popular dice que ya que se cuenta con los servicios de meteorología que hay hoy en día, que avisan de cuándo va a venir una dana, se podría prever para evitar ver a los vecinos limpiando los imbornales.

La portavoz socialista le contesta que los servicios municipales estuvieron también realizando labores de achique de agua en determinadas viviendas y colaborando con los vecinos durante todo el proceso, pero también le dice al portavoz popular que el arrastre de esa agua trae consigo no solamente hojas sino también determinados objetos que pueden obstruir los desagües como pasó en el polideportivo municipal.

El Sr. Carpes piensa que aún así se podría haber previsto.

La Sra. Asensio le contesta que ya le ha comentado que teniendo en cuenta la periodicidad e intensidad de las lluvias actuales quizá deben hacer la limpieza de los imbornales con más frecuencia. Aun así, comenta que se inundó todo, no solamente Lorquí.

El Sr. Alcalde le pide al portavoz de Vox, que tiene una pregunta parecida, que si quiere intervenir ahora que lo haga.

El Sr. Delgado dice que hay algunos imbornales que no se han limpiado desde hace tiempo, porque, en publicaciones que han hecho ellos, se ve cieno de hace años.

El Sr. Alcalde le pregunta dónde.

El Sr. Delgado le responde que en la Ceña, que además había un hombre sacando cieno con la azada y eso era de años. Además, en la calle de la Acequia hay imbornales que llevan tapados desde que él está viviendo ahí. Dice que pasados dos días desde las lluvias, se pasó él por la Ceña, por la zona donde el vecino limpió con la azada, y ya tragaba perfectamente, no como en los días anteriores.

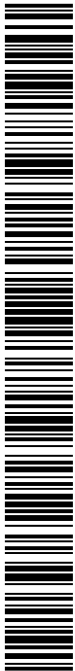
El Sr. Alcalde le contesta que, de todas formas, las lluvias anteriores a esas fueron recogidas normalmente por los imbornales en la Ceña y en otros sitios, pero ese día no funcionaron por la gran cantidad de agua que cayó. Pone por ejemplo que él estaba en Murcia, en Iberdrola, y le llegaba el agua a las rodillas y está hablando de la ciudad de Murcia, con los colectores que tiene. Aún así, reconoce que quizá haya que realizar una limpieza más asidua de los imbornales. En la Ceña hacía ya tiempo que no había problemas y en el polideportivo la causa fue que una valla de cortar calles se metió en el desagüe y lo atascó.

Explica el Sr. Alcalde que de cara al verano se va a hacer una actuación de limpieza de ramblas y de imbornales para dejarlos preparados para la dana que seguramente llegará en septiembre. También están trabajando para solucionar los problemas del polígono para que cuando baje el agua no se atranque.

2 Con respecto al contrato de servicios de las piscinas municipales, ¿se ha prorrogado este año dicho contrato o se ha realizado uno nuevo? Siguiendo con la gestión de las piscinas, ¿se ha realizado alguna obra en las piscinas este año?.

La portavoz socialista responde que el contrato de la piscina municipal se adjudicó el 15 de junio de 2023 y tenía vigor hasta el 15 de junio de 2024 y se ha prorrogado dos meses antes de la finalización del mismo con la misma empresa Vectoris. Este año no se ha realizado ninguna obra como tal, lo que se ha hecho, como otros años, es la puesta a punto de las piscinas municipales para que estén en perfecto estado para los usuarios.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

3 El pasado mes de junio este equipo de gobierno ha vuelto a concertar una operación de crédito, es decir, un nuevo préstamo de 1.200.000 euros. ¿A qué se debe dicha operación de crédito? ¿qué se va a financiar con ese préstamo?

La portavoz socialista responde que efectivamente se ha sacado un préstamo de un millón doscientos mil euros y en concreto, 63.000 euros van destinados a las cámaras de seguridad y vigilancia, 331.700 € a las obras de ampliación de la guardería infantil, y 805.000 euros se destinan al arreglo de áreas comerciales, obras como las que se están haciendo en Plaza Víctimas del Terrorismo, Virgen del Rosario y mercado no sedentario. Comenta que también han solicitado una subvención para las cámaras de seguridad a la Dirección General de Transformación Digital y si la conceden, ese dinero se podrá emplear en otra actuación que se lleve a cabo.

4 En la inauguración del campo de fútbol, el Sr. Delegado del Gobierno, manifestó pública y textualmente “....el Gobierno de España será accesible a estas ayudas solicitadas por el Ayuntamiento de Lorquí y muy probablemente cuando se estudien todos los proyectos tendremos la autorización para la ayuda de esta obra que se ha realizado....¿Ha recibido este ayuntamiento alguna ayuda? En el caso que se haya recibido alguna ayuda ¿De qué cantidad es dicha ayuda? ¿A dónde va destinada en concreto dicha ayuda?

La portavoz socialista responde que tiene que dar buenas noticias, que el Gobierno de España ha cumplido su palabra y ha destinado un total de 347.700 euros a las instalaciones deportivas, dicha concesión se notificó al ayuntamiento el 25 de junio de 2024. Las actuaciones que se van a llevar a cabo son de informatización, de la sostenibilidad energética y la accesibilidad, que en parte ya está hecha. Para ello se elaborará un proyecto para sacarlo a licitación y terminar con las actuaciones que no se llevaron a cabo.

El Sr. Carpes dice que con anterioridad se sacó un préstamo de 3.000.000 de euros para el campo de fútbol y la biblioteca y se supone que era para la finalización del campo de fútbol, pregunta si la subvención irá destinada a paliar el préstamo, porque supuestamente el campo de fútbol está terminado.

El Sr. Alcalde le responde que hay parte de la ayuda que debe destinarse a actuaciones nuevas y parte que irá destinada a paliar la inversión ya realizada.

La portavoz socialista dice que en pleno se ha nombrado muchas veces el tema del marcador del campo de fútbol. El marcador se incluyó como mejora en los pliegos pero la mercantil adjudicataria no lo ofertó, pues ahora con estas ayudas que van destinadas a la digitalización el marcador será una realidad.

El Sr. Carpes insiste en que supuestamente el campo de fútbol se iba a terminar con los tres millones del préstamo. También iban destinados a biblioteca, carril bici. Dice que presuntamente la nueva subvención concedida debería ir destinada a paliar ese préstamo.

El Sr. Alcalde le responde que no toda la subvención porque hay que hacer actuaciones nuevas.

El Sr. Carpes pregunta si en el 1.200.000 € que valía el campo de fútbol no entraba la digitalización.

La Sra. Asensio responde que cuando el ayuntamiento solicitó al Gobierno de España la subvención, el ayuntamiento elaboró un proyecto por importe de 600.000 euros, de esos seiscientos mil euros han concedido 347.000 €. El ayuntamiento terminó las obras del campo de fútbol pero en ella no estaban incluidas todas las posibles actuaciones, el proyecto recogía la digitalización, la accesibilidad y la eficiencia energética y del dinero concedido, lo que esté hecho está hecho y se percibe el dinero, y lo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

que no está hecho habrá que sufragarlo con la ayuda porque hay que justificar la ayuda concedida con las actuaciones pertinentes.

El Sr. Alcalde dice que todavía no saben el dinero que se va a amortizar con la ayuda concedida por el gobierno y si esa es la pregunta, no saben qué cantidad será. Hasta que no se compare el proyecto presentado a la subvención con lo que ya está hecho, no se sabrá el dinero que se puede destinar a amortizar.

El Sr. Carpes dice que entonces tampoco se sabe el coste final del campo de fútbol.

El Sr. Alcalde le responde que no, que hasta que no se ejecute esta subvención, no se sabrá.

El Sr. Carpes dice que supuestamente se lleva gastado 1.400.000 € en el campo de fútbol.

El Sr. Alcalde dice que aproximadamente.

El Sr. Carpes dice que, aún así, el campo de fútbol está sin terminar.

La Sra. Asensio le responde que eso depende de lo que el Sr. Carpes entienda como finalización del campo de fútbol. Dice que la obra del campo de fútbol está finalizada.

El Sr. Carpes apunta que sin marcador.

La Sra. Asensio repite que el marcador iba como mejora en la licitación pero la empresa adjudicataria no ofertó esa mejora. Para la subvención que han concedido con fondos europeos había que incluir determinados elementos para que la concedieran, como son la digitalización, eficiencia energética, etc.

5 ¿Cuándo va usted a poner en marcha las mociones aprobadas en este salón de plenos? Como por ejemplo la limpieza de la rambla de los rosales o la limpieza del río.

El Sr. Alcalde le responde que eso se hace todos los años. Todos los septiembres se limpia la rambla del Saladar desde los Rosales hasta el Azarbón.

El Sr. Carpes le contesta que está todo otra vez lleno y que la mota del río se ha limpiado solo una parte.

El Sr. Alcalde le dice que la mota del río no la limpia el ayuntamiento, la limpia la Confederación. Como ya ha dicho en otras ocasiones, están preparando un proyecto que va desde la contraparada hasta Ricote para poner las lonetas de alquitrán que es lo que se supone que va a extinguir las cañas definitivamente. Eso lo licita Madrid desde el Ministerio y ya ha licitado varios lotes, y piensa que eso será lo que elimine definitivamente la caña. Confederación dice que ya no se gasta más dinero en cañas en el río porque ha salido ese proyecto. Lo que limpia el ayuntamiento es la rambla desde los Rosales, que es zona urbana, hasta el Azarbón. Confederación ahora mismo está limpiando la rambla del polígono.

El Sr. Carpes pregunta sobre el cumplimiento de la moción aprobada sobre apertura de los colegios en horario de tarde.

La portavoz socialista responde que se ha incluido ese servicio de apertura de los colegios en la licitación del contrato de inspección de contratos de servicios, por lo tanto, en el mes de septiembre los colegios estarán abiertos para que todos los niños y niñas del municipio puedan utilizarlos por las tardes, en horario no lectivo. En los meses de noviembre a abril la apertura será de cinco a 8 de la tarde, en los meses de mayo a octubre de 6 a 9, y los sábados de diez de la mañana a una del mediodía. Para el inicio del curso ya estarán los colegios abiertos en horario de tarde.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

6 ¿Cuándo va a finalizar la obra de la biblioteca municipal? y a estas alturas de la obra, ¿Cuánto dinero lleva ya gastado a fecha de hoy?

La portavoz socialista responde que tienen que estar terminadas antes del 31 de octubre pues es el plazo para justificar la subvención concedida y se llevan gastados 851.000 €. Explica que quedan 170.000 euros, 90.000 euros ya están certificados, por lo que quedarían 80.000 euros que están sin certificar.

El Sr. Carpes pregunta si no se han dado cuenta que las ventanas de la biblioteca van a quedar tapadas con el nuevo centro de salud.

El Sr. Alcalde le responde que los edificios no van pegados, que hay un espacio entre ellos y que el arquitecto cuando hizo el proyecto no previó que al lado se podría construir un centro de salud.

El Sr. Carpes pregunta si pueden confiar en que el 31 de octubre la obra estará terminada.

El Sr. Alcalde le responde que eso espera.

7 ¿En qué fase se encuentra el plan general de ordenación urbana?

La portavoz socialista responde que se ha iniciado el expediente de licitación y se están redactando los pliegos. La licitación va a salir por un importe aproximado de 275.000 € y, si no pasa nada, para octubre de este año debe estar ya adjudicado.

8 Este año pasado, en las fiestas patronales, el punto violeta se retiró a las 2:00 de la madrugada, ¿Quién marca el horario de recogida de dicho punto violeta?

La portavoz socialista responde que el punto violeta es un punto informativo que se coloca los fines de semana de mayor afluencia de gente y el horario también se prevé teniendo en cuenta esta mayor afluencia en la zona de las barras que es cuando se realiza el concierto en esa zona. El año pasado se retiró a las dos porque el concierto finalizó a esa hora. No obstante, tanto la policía local, guardia civil como la propia seguridad privada están pendientes de que no se cometa ningún tipo de agresión sexual y espera que no pase nunca. El punto informativo se pone para que cuando la gente baje a los conciertos se pueda informar de qué deben hacer en el caso de que se encuentren en una situación de ese tipo.

El Sr. Carpes cree que es a partir de las dos cuando viene el problema y puede haber agresiones.

El Sr. Alcalde le responde que cuando una persona sufre una agresión no va al punto violeta, va a la policía. El punto violeta es un punto informativo pero la gente que es agredida sexualmente no va al punto violeta a decir que la han agredido, debe ir a la policía directamente, que es donde deben poner la denuncia. Dice que, de hecho, el año pasado, sobre las cuatro, hubo un intento y realmente quien debe actuar ahí es la policía.

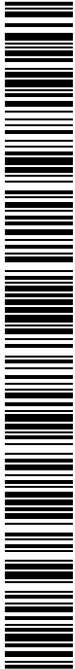
El Sr. Carpes dice que, aún así, se podría ampliar el horario del punto violeta.

El Sr. Alcalde le responde que sí se puede ampliar pero hay que pagarlo y el asunto se delega en la policía local.

9 ¿Tienen previsto, a corto plazo, poner alguna instalación fotovoltaica en los edificios municipales para poder generar autoconsumo energético?

La portavoz socialista responde que esta pregunta ya se ha planteado y respondieron que se había solicitado ayuda para la colocación de placas fotovoltaicas en el ayuntamiento viejo y nuevo, en el centro de personas mayores y en el pabellón Consuelo Monreal. Tienen la resolución provisional y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

están a la espera de la resolución definitiva que de momento no ha llegado pero quizá para septiembre esté esa resolución.

El Sr. Carpes dice que esa pregunta quizá la trajo su grupo, pero como no ve que se hayan puesto, la trae otra vez. Dice que en el campo de fútbol no hay ninguna placa fotovoltaica y piensa que en un campo de fútbol tan moderno debería haberla.

La portavoz socialista le responde que para calentar el agua sí existe placa.

El Sr. Carpes le dice que los focos de iluminación son antiguos.

La Sra. Asensio le recuerda que antes ha dicho que hay tres actuaciones por hacer en el campo de fútbol: la accesibilidad, la digitalización y la eficiencia energética que irá destinada a los focos. Se cambiará el tipo de luminaria que hay.

El Sr. Carpes contesta que espera que sea así y que se haga cuanto antes.

10 ¿Está solucionado de una vez el problema de suministro eléctrico en nuestra zona industrial Polígono el Saladar II?

El Sr. Alcalde responde que en principio sí, que precisamente cuando cayó la tromba de agua, la concejala y él estaban en Iberdrola junto con la Junta de Compensación intentando desbloquear la situación. Iberdrola ha vuelto a hacer otra propuesta a la Junta de darle ya 300 kw y después le darían 600 kw si avalaban la obra de la línea de Archena. Le consta que hay una asamblea de propietarios el 23 de julio donde se aprobará definitivamente el aval de la Junta de Compensación para esa obra de Iberdrola.

El Sr. Carpes pregunta si con eso el problema queda solucionado.

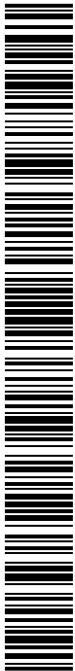
El Sr. Alcalde le responde que si quieren sí, porque no hay ningún impedimento legal para terminar el asunto, pero el asunto va lento porque hay mucho papeleo. Comenta el Sr. Alcalde que el ayuntamiento quiere recepcionar las obras ahora en julio si no pasa nada, con las condicionantes que tengan que ponerle. Lo quieren recepcionar porque aquello debe comenzar a funcionar, hay empresas nuevas a las que se les ha dado ya en la Junta de Gobierno de ayer licencia provisional y las empresas que están ya allí están funcionando con luz que suministra Iberdrola, lo único que falta es que esa recepción la cojan y haga el reparto la Junta de Compensación. Quien tiene que repartir la potencia por empresa es la Junta a petición de los empresarios. Eso es lo que está negociando ahora mismo la Junta con Iberdrola. Si son capaces de llegar a un acuerdo ahora en julio, tienen luz. Aún así, luz hay.

11 Con respecto al Sector N, Barrio de la Condomina, ¿tiene previsto este ayuntamiento acondicionar la zona como asfaltado de calles, desinfección y desratización?

El Sr. Alcalde responde que allí hay una Junta de Compensación para la urbanización que no funcionó. La obra se recepcionó de forma parcial. Si las calles no están asfaltadas ni iluminadas la gente no se anima a comprar allí y terminar la obra. Le consta, porque lo ha dicho el secretario de la Junta de propietarios, que hay una inmobiliaria, Servilant, que ha comprado o es socio mayoritario de los edificios que quedan sin terminar y como son socios mayoritarios se supone que ellos tienen la capacidad suficiente para terminar la obra de urbanización. Esa sería la vía más rápida, pero si eso no llega a término, los propietarios deben reunirse en asamblea y cambiar el sistema de compensación a cooperación, si quieren que las obras las termine el ayuntamiento. Se está esperando para ver si la inmobiliaria procede a terminar la obra y en ese caso se hará la recepción de las mismas.

12 Referente a la obra en el parque de la Constitución, que lleva meses estancada, nos gustaría saber cuándo va a finalizar dicha obra y a qué va a estar destinado ese espacio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

La portavoz socialista responde que esas obras se iniciaron con el programa mixto de empleo y formación de garantía juvenil. El programa ha sido un poco complicado por el perfil de los usuarios de dicho programa y no han finalizado las obras que estaban previstas. Actualmente se ha iniciado otro programa, pero para mayores de cincuenta años, y están llevando a cabo la terminación de las mismas.

El Sr. Carpes pregunta cuándo terminarán esas obras.

El Sr. Alcalde espera que para finales de año. La portavoz socialista comenta que el nuevo programa ha empezado muy bien, están trabajando muy bien, hay otro tipo de perfil y espera que finalicen la obra.

13 Hace unos meses trajimos a esta sala de plenos, una Moción sobre el Camino de la Vera Cruz. Sabemos que está organizándose, aún sin querer contar con nuestro apoyo, después de ser nosotros los que hemos trabajado en dicha moción. Nos gustaría saber cómo va la gestión y preparación de la Moción que presentó el Grupo Popular.

El Sr. Alcalde responde que aquí va a contestar también al concejal de Vox que hace una pregunta relacionada con el asunto, y explica que su grupo votó esa moción condicionada hasta que no se viera el tema económico y hasta que no se viera no se podían comprometer a asumir la moción. No es cierto que lo hayan hecho sin el apoyo del grupo popular. De hecho, cuando se les convoca en Fortuna, Rafa convoca a la Alcaldesa de Fortuna. El Sr. Alcalde dice que él habló con una de las hermandades del Lignum Crucis para decirles que querían participar y formar parte del camino hacia Caravaca y habló con la hermandad porque entendió que eran los que llevaban el tema. Entonces le invitan a él para que vaya a Fortuna y allí se produce un encuentro donde se trata la situación de la creación del Lignum Crucis, que se iba a hacer una presentación oficial, que tampoco se ha hecho, cada pueblo trató lo suyo y lo que trató Lorquí es que ya tenía el camino por la mota del río hasta Archena y les hicieron la observación de que les parecía importante que se aprovechara los dos caminos que hay de la vía verde. Se puede ir por la mota del río hacia la izquierda, hacia Alguazas, donde se coge la vía verde dirección Mula, o se puede ir por la mota del río hacia la derecha, hacia Archena. Aunque el equipo de gobierno pensaba invertir solo en uno, le pareció interesante que Lorquí tenga esos dos caminos de entrada. Las hermandades también le han comentado que no solo se trata de llegar a la Vera Cruz sino también de poner en valor los pueblos, la gastronomía, la cultura, la tradición etc. Al Sr. Alcalde le pareció muy constructiva la reunión y lamenta que no estuvieran invitados porque no los invitaría la Alcaldesa de Fortuna.

El Sr. Carpes dice que a él no lo invitó la Alcaldesa de Fortuna sino la hermandad y se puso en contacto con el ayuntamiento de Fortuna para ver si podía asistir.

El portavoz de Vox dice que ha formulado la pregunta relacionada con el asunto porque mucha gente le pregunta por qué no acuden a determinados actos y no saben qué responderles.

El Sr. Alcalde le responde que a todos los actos oficiales que organiza el Ayuntamiento de Lorquí, están invitados a todos con invitación. Los que organizan en otros sitios, la invitación sólo llega para los miembros del equipo de gobierno o invitan al Alcalde. Si van a otros sitios y también están los miembros de la oposición, bienvenidos sean, pero si no van no será porque el alcalde haya dicho que no quiere que vayan. El Sr. Alcalde dice que él responde de los actos oficiales del Ayuntamiento de Lorquí y ahí sí invita al Alcalde de Lorquí.

El Sr. Carpes dice que lo más normal es que él estuviera allí que fue el que presentó la moción en nombre del grupo popular.

El Sr. Alcalde le responde que no sabe que decirle.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El portavoz de Vox dice que su ruego lo plantea porque como son nuevos, hay actos a los que no saben que podían asistir.

El Sr. Alcalde le responde que a todos los actos públicos y oficiales pueden ir, aunque hay actos como la procesión, el pregón de las fiestas, a los que sí se les envía invitación, al resto de actos públicos y oficiales pueden acudir aunque no tengan invitación. Si por ejemplo reciben una invitación de una asociación para cualquier acto y en ella dicen que se invite a la Corporación, se les invita.

La portavoz socialista dice que, a veces, se le ha invitado a actos y no ha ido. Quiere decir con ello que el portavoz de Vox es libre de acudir donde quiera.

El Sr. Delgado le contesta que hay algunos actos en los que ha estado ausente porque le han llamado esa misma mañana, a la una del mediodía, y evidentemente él tiene cosas que hacer y no le da tiempo a cambiarlas.

El Sr. Alcalde lo comprende.

14. ¿A qué se debe la cancelación del concierto de Blas Cantó?

La portavoz socialista le responde que el expediente de licitación se subió a la Plataforma de Contratación del Sector Público el pasado 28 de mayo, y se ha quedado desierto porque no se presentó ninguna oferta. Dice que no hay mal que por bien no venga, van a tener la actuación del grupo Carland cuya vocalista es ilorcitana.

El Sr. Alcalde dice que esta situación no ha pasado nunca, que el artista no presente la oferta.

La Sra. Asensio apunta que investigando un poco en redes sociales ese artista no tiene actuaciones este año y supone que algo habrá pasado.

El Sr. Alcalde piensa que puede tener algún problema con el representante.

RUEGOS

- Rogamos al Sr. Alcalde, que dada la situación en la que sen encuentran nuestras pedanías se proceda a adscribir a un operario de servicios múltiples con dedicación exclusiva en nuestras pedanías o, en su defecto, se prevea un plan diario de mantenimiento y conservación de todos los edificios y espacios públicos municipales en las pedanías y barrios periféricos.**

El Sr. Alcalde le contesta que estudiarán el asunto.

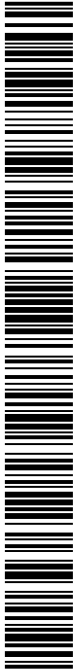
El Sr. Carpes dice que vuelve, a su pesar, a traer fotos pero es para que vean cómo están esas zonas. Y pregunta cómo dan lugar a esas situaciones. Dice que es más difícil que llegue a esa situación que fumigarlo o cortarlo antes.

El Sr. Alcalde dice que es conocedor de la situación y van a intentarlo.

El portavoz del grupo municipal Vox, Sr. Delgado Ruiz, presenta los siguientes ruegos y preguntas:

- Según dice Ud., Sr. Alcalde, en un artículo publicado en la página del ayuntamiento, que Lorquí se ha convertido en uno de los municipios más seguros, con una tasa de delincuencia inferior a la de años anteriores y a la media regional y nacional, ¿nos pueden decir ustedes los**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

datos y tasas de delincuencia en nuestro municipio por trimestres de 2023 (entre el último trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024, el municipio de Lorquí, sufrió un oleada de robos en interior de viviendas y supuestos casos de ocupación, consiguiendo reducir dichos actos delictivos tras proceder por parte de la Guardia Civil, a los supuestos autores de los delitos referenciados. Disminuyendo con ello la inseguridad que nuestros convecinos venían sufriendo día tras día), ¿y primer trimestre de 2024?

El Sr. Alcalde le contesta que ya ha hecho antes referencia a los datos de delincuencia en el municipio. Se celebró la reunión de la Junta Local de Seguridad y traslada la buena noticia para todos de que después de la actuación que se hizo en Juan Carlos I, consistente en la detención de dos personas, la Guardia Civil les dijo que había 0 delincuencia en el municipio, no hay ninguna denuncia. Sabían donde estaba el problema y se fue a por los responsables y por lo tanto no tienen ningún problema de seguridad. De datos trimestrales no habló la Guardia Civil, porque son reacios a dar datos, pero siempre le han dicho que Lorquí está por debajo de la media pero a partir de la detención de esas dos personas, Lorquí está a cero. Aprovecha para darle las gracias a la Guardia Civil por su actuación y a la policía local que fue precisamente el cuerpo que abrió el expediente y la que hizo el seguimiento de la casa de la plaza Juan Carlos I. Resume diciendo que han solucionado un problema importante que tenían en el municipio y en los alrededores. El Sr. Alcalde termina diciendo que, de momento, Lorquí está muy bien en este tema.

El Sr. Delgado pregunta que entonces datos no hay ninguno.

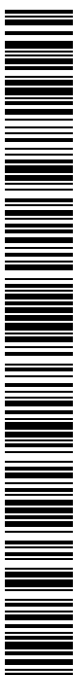
El Sr. Alcalde le responde que no.

2.- Según nos comentan, y que además hemos podido comprobar, y no es nuevo, pues ocurre casi todos los años, el primer día de la escuela de verano es un caos, muchos padres llevan a sus hijos a la escuela de verano porque trabajan, el primer día fueron llamando por su nombre niño por niño para que fueran a la fila que se le había asignado, creemos que una forma más rápida hubiera sido poner una lista de los grupos, para que cada padre/madre supiera que fila incluía a su hijo y no perder 30 minutos, que perdieron algunos padres, además de la poca previsión con la fumigación, según nos comentan algunos niños las fuentes les han dicho que no funcionan. ¿No cree que todas las fuentes deberían de funcionar, pues les recuerdo que se realiza en el mes de julio y son muy altas las temperaturas?, ¿agilizarán de alguna forma la manera de recibir el primer día a los niños para que los padres no lleguen tarde a trabajar?

La portavoz socialista responde que la escuela de verano se inicia el 24 de junio, al día siguiente de finalizar las clases lectivas, y ha albergado a 191 niños, se está atendiendo prácticamente a 151 familias y el primer día, incluso para los propios niños, hay niños que proceden de otro centro educativo, porque la escuela lo mismo se celebra en el Jesús García que en el Dolores Escámez. Hay niños que son desconocedores del centro e incluso no conocen a las monitoras de los grupos. Se han hecho doce grupos de trabajo. Al principio, la coordinadora de la escuela de verano explica un poco el funcionamiento de esta escuela, se pierde un poco de tiempo en el que se explica los horarios de entrada y de salida, que los niños deben llevar una autorización para que puedan ser recogidos a la salida, que deben llevar el almuerzo y una botella de agua e incluso protector solar y se habla también de la opción del programa canguro que hay para aquellos padres y madres que trabajan ambos. Posteriormente cada monitora nombra a sus niños y se van yendo con su monitora y una vez que la conocen, el segundo día la escuela de verano funciona con total normalidad. No considera que fuera una pérdida de tiempo el utilizado el primer día de escuela de verano para recibir a los niños.

Respecto a las fuentes, la Sra. Asensio dice que las fuentes están inoperativas desde el Covid y, como ha dicho, los niños deben traer una botella de agua desde casa y en el caso de que se vacía esa botella la pueden rellenar en los grifos de los aseos. Las actividades que se realizan en el patio se intentan hacer en las horas de menos sol y dentro de las aulas tienen aire acondicionado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

El Sr. Delgado dice que los padres llevando a los niños a esa escuela de verano lo que pretenden es conciliar y si se tarda media hora en recibir a los niños, en muchos trabajos no entienden que un padre se retrase media hora. Piensa que las explicaciones que se dieron el primer día se podrían haber enviado por la persona responsable a través de correo electrónico. La mayoría de padres llevan a sus hijos ya desde hace varios años y saben cómo funciona la escuela de verano y lo que más buscan los padres es conciliar, dejar a los niños rápidamente e irse. Sabe que muchas veces cogen a los niños antes. Dice que la queja solamente es del funcionamiento el primer día. Tampoco entiende por qué no ponen en funcionamiento las fuentes si el Covid ya pasó.

La portavoz socialista responde que durante el periodo escolar no ha habido fuentes y nadie se ha quejado de ello. Ya ha dicho que los niños deben llevar su botella de agua y la pueden reponer en los grifos de los aseos.

3.- El local donde está ubicada la oficina técnica de urbanismo ¿cumple con todos los requisitos para su apertura?

La portavoz socialista responde que, respecto a los requisitos para la apertura de la oficina técnica de urbanismo, es el ingeniero industrial el que realiza los informes y, al hilo de la pregunta que plantea el Sr. Delgado, se le pidió al ingeniero que hiciera un informe para comprobar si la oficina técnica cumplía los requisitos y lee a continuación lo que el ingeniero le ha trasladado: el local cuenta a día de hoy con todas las garantías de seguridad ya que cumple los preceptos del código técnico en su documento básico de protección contra incendios y todas las instalaciones están inscritas en los correspondientes registros de la Dirección General de Energía y Actividad Minera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo prácticamente el único problema el no contar con un itinerario accesible a todos los puntos del local, es decir, la planta alta, para la personas con movilidad reducida, así como un aseo adaptado. Para solucionar el problema surgen dos opciones, por un lado, colocar un ascensor, que se estaría hablando de un presupuesto de 20.000 € como mínimo, o habilitar un espacio en la planta baja con una mesa y si alguien llega con movilidad reducida atenderlo en esa zona y por lógica se opta por esta segunda opción que es la más económica para el ayuntamiento de Lorquí. Por tanto, la oficina técnica cumple con todos los requisitos para estar abierta.

El Sr. Delgado pregunta que si cualquier local no cumpliera con la accesibilidad se le dejaría también abrir.

La portavoz socialista le responde que la accesibilidad se cumple porque se colocó una rampa.

El Sr. Delgado pregunta qué pasaría si, por ejemplo, un trabajador de la oficina técnica, por cualquier motivo, viera mermada su capacidad física o cualquier otra persona con problemas que tiene que subir a la planta de arriba.

La Sra. Asensio le contesta que ya le ha dicho que se la atendería abajo.

El Sr. Delgado pregunta si esa persona tiene que ir al servicio.

La Sra. Asensio le responde que abajo hay servicio

El Sr. Delgado dice que no lo sabía.

4.- Nos puede decir por qué se le concede una plaza a un ingeniero, el cual según la ley estaba suspenso, si ustedes crearon otra plaza aparte de la otorgada al ingeniero que quedo según la ley en primera posición, porque en vez de darse al que quedó segundo, se la dan a una persona que está suspenso, según sentencia judicial y lo recogido en la fase concurso-oposición.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

La portavoz socialista dice que esta pregunta ha sido traída a pleno por el Sr. Delgado varias veces y se trató en el pleno de mayo.

El Sr. Delgado dice que no se le contestó.

La portavoz socialista le contesta que le va a decir lo mismo que le dijo en el pleno de mayo. Contesta que se hizo un proceso selectivo, se hizo una resolución, se puso un recurso a la resolución y el fiscal archivó porque entendía que no había constitución de delito alguno. Le contesta lo mismo que ya se le ha contestado, pero el Sr. Delgado reiteradamente trae la pregunta y esa es su respuesta.

El Sr. Delgado dice que si el fiscal dio la razón al ayuntamiento, cuando se da a esa persona por aprobado, entonces la anterior plaza se la dieron a otro ingeniero, entonces entiende que ahí hay una duplicidad, o sacaron dos plazas para ponerlo. El Sr. Delgado dice que no sabe si se está explicando. Continúa diciendo que sacaron una plaza y aprobó un ingeniero, pasó lo que pasó y al final salió otro, se la dieron. Esta persona se ha quedado, dice que no lo entiende, que como le dijo el Sr. Alcalde que podría ver el expediente, pero es algo que no entiende.

El Sr. Alcalde le dice que el asunto fue a fiscalía y el fiscal archivó el asunto fundamentándolo y le dice al Sr. Delgado que cuando quiera puede leer el auto de archivo donde se explica claramente el asunto y el fiscal entiende que no hay ningún delito, ni prevaricación, ni cosas raras que algunos quieren pensar.

El Sr. Delgado dice que se sacó la oposición para una plaza pero luego hubo otra más.

El Sr. Alcalde le responde que la segunda plaza de ingeniero se creó en la rpt.

El Sr. Delgado pregunta por qué no se hizo otro concurso oposición para cubrir esa segunda plaza.

El Sr. Alcalde le responde porque la persona que había aprobado inicialmente la plaza que se sacó a oposición, ya tenía unos derechos laborales adquiridos en el municipio y también denunció.

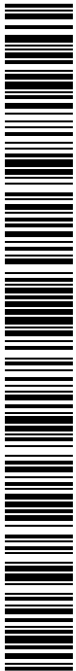
5.- En septiembre de 2021, la concejala de hacienda propuso iniciar un procedimiento de licitación de la obra denominada reparación de los caminos rurales, para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, quién fue el que determinó los caminos seleccionados para esta actuación?

La portavoz socialista responde que se tramitaron dos expedientes. Las ayudas llegaron de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. Por un lado, se repararon los caminos rurales de los Almendros, los Perales y otros que incluía la zona del Carrerón junto al río, el entorno de la pedanía de los Palacios y el entorno del Alto Isidoro por un importe de 97.000 € y se adjudicó a la mercantil Talleres y Conducciones Juanito. En otro expediente se repararon los caminos de la Vereda de Abajo, los Gracianos y otros, la obra se adjudicó a Elsamex Infraestructuras por un importe de 73.800 euros. Los proyectos se redactaron por la oficina técnica en función de aquellos caminos que habían sido anegados por la Dana.

El Sr. Delgado dice que lo ha preguntado porque hay vecinos con caminos situados cerca de donde lo de la DANA, como es el camino de los Chupetes. Dice que pasó el otro día y hay un bache que tiene al menos treinta centímetros y es un peligro. Piensa que en aquel momento también se debería haber reparado esta zona.

El Sr. Alcalde le contesta que no le dice que no, pero la subvención daba un dinero y se llegó hasta donde se podía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

6.- Saben ustedes que les hemos pedido en diferentes ocasiones la limpieza de imbornales, hemos constatado que en ciertas partes del municipio no se ha realizado la limpieza de ellos, que tenemos conocimiento que en las últimas fuertes lluvias que sufrió nuestro municipio, fueron los vecinos del pueblo de Lorquí, quienes se vieron obligados a tener que realizar la limpieza de los imbornales por la cantidad de basura y suciedad que estos albergaban para evitar sufrir daños en sus viviendas por inundación, nosotros no culpamos a los operarios, pues ellos hacen lo que se les manda. ¿Por qué no se ha limpiado los imbornales?, Sabemos que las lluvias fueron muy intensas, pero probablemente las limpiezas de imbornales hubieran ayudado en que no se anegaran algunas calles.

El Sr. Alcalde dice que ya se le ha contestado anteriormente.

7.- ¿Qué es lo que ha sucedido con la licitación del bar del hogar del pensionista?. Nosotros teníamos pensado trasladar esta pregunta al pleno que se está celebrando hoy en este Ayuntamiento por lo que nos habían comentado algunos vecinos, al tener conocimiento que se interrumpía por parte de la persona que lo llevaba, ya que según los vecinos con los que nos hemos entrevistado nos han dicho que la persona que regentaba el hogar del pensionista no cumplía con los horarios dispuestos en la licitación. Así como que por parte de este grupo entendemos que al ser una licitación municipal en la cual la persona o personas que regenten y desarrollen la actividad de hostelería deben de establecer unos precios asequibles, pues se entiende que al tratarse de una licitación municipal va a obtener un beneficio tal como el ahorro de un alquiler entre otros.

La portavoz socialista responde que la persona que regentaba este negocio renunció, se ha vuelto a sacar a licitación y se ha quedado desierto. De momento no hay ningún tipo de oferta.

El Sr. Delgado piensa que un negocio de ese tipo debe estar abierto todos los días y lo dice para que se tenga en cuenta para los siguientes licitadores. Recuerda que está el centro médico y ya los médicos dejaron de ir porque no abría. Si ven que el negocio no funciona, la gente deja de ir y lo pone muy difícil para el licitador siguiente.

El Sr. Alcalde piensa que si a la persona que lo coge le gusta realmente la hostelería y sabe sacarlo adelante, no tendrá problemas. Van a seguir intentándolo pero no tienen ofertas.

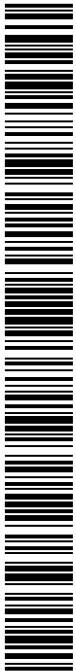
El Sr. Delgado pregunta si cuando se cambie el centro de salud al nuevo edificio, se pondrá otro servicio de cafetería cerca porque en el actual la accesibilidad es complicada.

El Sr. Alcalde responde que no porque no hay espacio.

8.- A día de hoy, ¿Cuál es el estado del edificio inundado, es decir, sigue inundado, se ha vaciado el agua totalmente, se ha hecho algún informe del estado del edificio, se ha acordado algún tipo de gestión para la cesión de viviendas para personas que reúnan unos requisitos mínimos con el titular de dicho inmueble, para evitar en un futuro vivir episodios de ocupación y otros de altercados de orden público como los vividos en el pasado mes de febrero del presente año?

La portavoz socialista responde, respecto la situación del edificio inundado, que se han puesto en contacto con la SAREB a lo largo de este tiempo y vienen mensualmente a evacuar agua del edificio. El edificio ahora mismo está en buen estado, en ningún momento han dicho que tenga ningún tipo de fisura que pueda ser preocupante. Con respecto a la opción de poder comprarlo para dedicarlo a viviendas tienen que estudiarlo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

9.- Nos pueden decir ¿con qué módulos económicos de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre construcciones, edificaciones, instalaciones y obras se ha procedido a sancionar a las obras sin el correspondiente título habilitante para ello?

La portavoz socialista responde que se hizo una modificación de la ordenanza reguladora del ICIO en la que se incluyeron una serie de módulos. Todavía no se había podido aplicar con las disciplinas urbanísticas porque los módulos no estaban, de momento, aprobados y se ha hecho a través del informe del arquitecto técnico que se basaba en el software CYPE y dice que esta explicación ya la dio anteriormente.

10.- En el Parque de la Constitución están los aseos municipales para dar servicio tanto al bar, como a usuarios, visitantes y otros, así como a los concurrentes a nuestras fiestas patronales al disponerse la ubicación de carpas en el citado parque. El año pasado ya le comenté que unos aseos municipales, que deben de ser sufragados los gastos de mantenimiento por todos los vecinos y vecinas del pueblo de Lorquí y que estos costaron en su última reparación a las arcas municipales una cantidad aproximadamente de 45.000 €. Que, al poco tiempo de haber sido rehabilitados o reformados, los aseos de señoras, dejaron de funcionar dos de los cuatro de los que se disponen ¿podría decirme por qué no se ha solucionado este problema del año anterior?.

La portavoz socialista responde que las fiestas todavía no han comenzado, que cuando se inicien las fiestas todos los aseos estarán abiertos al público. Es cierto que actualmente hay dos aseos que no están en uso. Como bien ha dicho el portavoz de Vox, el arreglo de esos aseos costó alrededor de 45.000 €, un coste bastante importante, y al poco tiempo de arreglarlos, hubo determinados actos de vandalismo, en periodo de fiestas, rompiendo marcos de puertas, habían robado sanitarios, y entonces se prescindió de dos de ellos para evitar tener que volver a actuar sobre ellos y tener un sobrecoste. Pero entienden también que este año estarán abiertos todos pero también con la posibilidad de usar aseos portátiles por toda la gente que va a la zona de barras.

El Sr. Delgado dice que como se va a licitar las cámaras de vigilancia sería buena idea colocar allí alguna.

La portavoz socialista le responde que está previsto instalar cámaras en determinados parques del municipio.

11.- En la partida de urbanismo entre otros gastos llevan ustedes 458.000 € en proyectos. ¿Podría decirme a qué proyectos se hacen referencia y si ha ejecutado alguno de ellos y si se ha pensado por parte de su equipo de gobierno a disponer una partida presupuestaria para la conservación y mantenimiento de aquellos proyectos que se han ejecutado, ya que, no hay más que pasear por cualquier parque, plaza, jardín de nuestro municipio y que se pueda apreciar la falta de mantenimiento y conservación que presenta alguno de ellos?

La portavoz socialista responde que 275.000 € se han destinado para la licitación del Plan General. 75.000 € destinados a la consultora Eurovertice que asesora al ayuntamiento sobre los proyectos europeos y 98.000 € para la redacción de la Agenda 2030. De esta cuantía de 458.000 €, hubo una baja de 125.000 euros para financiar el remanente de tesorería que había salido negativo.

La portavoz socialista apunta que el portavoz de vox en su pregunta ha mezclado un poco el mantenimiento de parques y jardines con la redacción de proyectos. No tiene nada que ver la partida de la que ha hablado con la de mantenimiento de parques y jardines que va en otra partida diferente.

El Sr. Delgado pregunta que en una de las últimas juntas de gobierno van a sacar el tema del centro de día.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El Sr. Alcalde señala que se trata del centro de día para personas con discapacidad y residencia para personas con discapacidad, no para personas mayores.

12.- Supongo que estarán al tanto ustedes del cableado electrónico y otros del municipio. Nosotros somos conocedores de la existencia de algunos cables sueltos y al alcance de los viandantes, generando esta situación una inseguridad para los usuarios de la vía. ¿Qué tienen previsto hacer al respecto?.

La portavoz socialista responde que sobre este tema le ha preguntado al Ingeniero Industrial Municipal que es el que lleva estos asuntos de electricidad y cableado y éste le ha trasladado que en materia de instalaciones de seguridad pública, primero la policía local detecta si existe algún potencial peligro como el que el Sr. Delgado indica en su pregunta, lo comunican a la oficina técnica y el ingeniero industrial, si es de alguna empresa de cableado, ya sea de internet, telefonía, se pone en contacto con la empresa. En segundo lugar, si como resultado del análisis entiende que hay un peligro inminente, este funcionario comunica la situación al jefe de obras y servicios para que se acordone la zona de forma que se impida el acceso por parte de la ciudadanía. Por último, el ingeniero industrial identifica el servicio afectado y comunica a la empresa concesionaria, ya sea de alumbrado público municipal, o Iberdrola, telefonía etc. para que procedan a su reparación.

El Sr. Delgado dice que en la calle Huerto de la Mezquita hay un cable colgando, al otro lado de la oficina técnica y lo pregunta por el tema de la peligrosidad.

La portavoz socialista responde que normalmente esos cables que están colgando son cables de internet, pero si hubiera algún cable potencialmente peligroso relacionado con el alumbrado público, el ingeniero está informado, bien por la policía local o bien por alguna persona que viene al ayuntamiento y lo notifica.

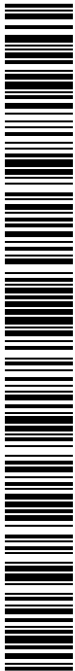
13.- En el Camino del Obispo, la cual alberga en sus inmediaciones terrenos en fase de producción agrícola, se ha observado que, por parte de algunas personas, se está vertiendo de manera incontrolada escombros y algunos otros objetos que se pueden ver en fotografía realizadas por este grupo. Para evitar la masiva proliferación de vertidos incontrolados e ilegales que puedan dar lugar a la creación de un vertedero ilegal, por parte de este grupo se solicita que se adopten por su equipo de gobierno cuantas medidas sean necesarias para erradicar y controlar el vertido ilegal anteriormente referenciado, así como el vertido de materiales procedentes de la construcción y movimientos de tierra. ¿cree usted que se debe de disponer la debida y correcta señalización de advertencia de prohibido arrojar escombros bajo multa?

La portavoz socialista responde que es cierto que hay zonas en el municipio, que por su ubicación alejada del casco urbano, son susceptibles de dejar este tipo de escombros, porque nadie los ve, están impunes. Explica que tanto la policía local como la oficina técnica son conocedores de ello y sí se ha pensado poner un cartel de prohibido arrojar escombros bajo multa, a ver si así se consigue evitar que lo hagan. Son conocedores de esa situación.

Ante una apostilla del Sr. Delgado que no es audible en la grabación, la portavoz socialista dice que no solo movimientos de tierras que incluso en los propios contenedores de basura hay gente que pone escombros, se está viendo ese problema.

El Sr. Alcalde le consta que tienen clara la situación y lo están intentando solucionar.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

14.- Según nos comunican algunos vecinos, el 25 de septiembre de 2023 fue convocada la última mesa de Turismo ¿Por qué desde entonces no se ha vuelto a convocar ninguna?, Y este equipo de gobierno a Fitur, feria celebrada en Madrid con motivo del turismo.

La portavoz socialista responde que es cierto que la mesa de turismo no ha sido convocada desde esa fecha pero también es cierto que el hecho de que no se haya convocado la mesa no quiere decir que no se esté trabajando en materia de turismo. Se fue a Fitur, como ha comentado el Sr. Delgado, con una propuesta cultural y turística, Lorquí Renacentista, que fue todo un éxito. También se ha hecho la ruta de las cuevas con mucha afluencia tanto de vecinos del pueblo como de otros municipios de alrededor y se está trabajando con la Dirección General de Turismo y con el Itrem para que la Semana Santa de Lorquí sea declarada de interés turístico regional. Por todo ello, la Sra. Asensio cree que se está haciendo una labor muy buena desde la concejalía de Turismo, independientemente de que la mesa de turismo se haya convocado o no, aunque quizá para el mes de septiembre se vuelva a retomar dicha mesa. Repite que se están haciendo actuaciones desde la Concejalía de Turismo que están dejando a Lorquí en el lugar que se merece.

El Sr. Delgado dice que le parece correcto y que lo ha preguntado porque algunos vecinos le habían preguntado por ello porque no entendían porque no se había vuelto a convocar la mesa.

La portavoz socialista le responde que es cierto que no se ha convocado pero eso no quiere decir que no se esté desarrollando trabajo en esa área.

El Sr. Alcalde dice que se convocará la mesa en el próximo trimestre.

15.- El mercado semanal de Lorquí, por lo que vemos, es un mercado que está en decadencia, hemos hablado con algunos vendedores ambulantes y éstos nos comentan, que creen que no es el sitio idóneo para ubicar dicho mercado semanal, nosotros proponemos que en un lugar más céntrico, cerca también de cafeterías y bares del municipio darían más vida al mercado y a los locales referidos, aparte de que muchos vecinos de edad avanzada les sería mucho más fácil acceder a la ubicación de algunos puestos, ¿no han pensado en cambiar el emplazamiento de mercado?, además la ordenanza reguladora del mercado data del 2005, ¿no cree que se debería hacer una nueva ordenanza reguladora?. Estando en el mercado, hemos recibido varias quejas de vecinos y vecinas que algunos de ellos han sufrido caídas ocasionadas por algunos baches y tapas existentes en las calles y aceras en las cuales se ubica el mercado semanal de Lorquí, ya que hemos sido testigos de la caída que sufrió una mujer de edad avanzada al tropezar ésta con una tapa de alcantarillado, la cual fue atendida por nuestra Policía Local. Comprobando in situ por parte de los miembros de este grupo de la existencia de algunas tapas de alcantarillado en continuo estado de deterioro. Este grupo solicita a su equipo de gobierno que se proceda a realizar la reparación para evitar que algunos o algunas vecinos o vecinas sufran un tropiezo y/o caída, evitando con ello causarles un daño indebido.

La portavoz socialista responde que este equipo de gobierno ha estado apostando por el embellecimiento y adecuación del mercado no sedentario. Con distintas subvenciones se han ido colocando los toldos y ahora va a haber una inversión muy importante dentro de áreas comerciales que se centra en tres áreas: Plaza Víctimas del Terrorismo y calles contiguas, por otro lado, calle Virgen del Rosario y calle la Noria y en última instancia el mercado no sedentario. Se va a cambiar todo el firme del mercado, evitando que se den ese tipo de caídas y se va a continuar con la instalación de toldos en toda la zona del mercado. Entiende que se está trabajando para que esa zona sea un sitio para que la gente pueda pasear sin necesidad de soportar las altas temperaturas y adecuarlo para el mercado de los lunes.

El Sr. Delgado apunta que ha podido comprobar que faltan muchos puestos al mercado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

La portavoz socialista dice que el verano también hace que falten puestos porque se desplazan a otros sitios.

El Sr. Alcalde dice que las playas tiran mucho.

El Sr. Delgado dice que aparte de la ordenanza, en Lorquí se es muy flexible por lo que ha podido comprobar con la ordenanza, cree que se debería exigir un pago de tres meses o seis meses, para forzar que se queden aquí, porque ahora sólo se les cobra el tiempo que ocupan el puesto.

El Sr. Alcalde dice que estudiarán la ordenanza.

La portavoz socialista comenta que también hay bajas, por ejemplo, porque se es madre, y se dan los mismos casos que en cualquier tipo de trabajo.

El Sr. Alcalde dice que la zona del mercado se va a quedar muy bien cuando esté terminada.

16.- Nos han vuelto a formular quejas algunos vecinos, de que no se les responde a los escritos, en tiempo y forma, según lo dispuesto en la legislación vigente, se entiende por parte de este grupo, que son varios los escritos presentados por algunos convecinos, viéndose obligados algunos de ellos a tener que presentar por segunda vez el mismo escrito para su resolución, ¿puede confirmar si tiene conocimiento de que ello sea cierto, en caso de resultar positivo, puede usted decir que medidas piensa adoptar para solventar dicha irregularidad?

La portavoz socialista responde que puede ser que haya algún escrito que no se haya contestado pero el volumen de trabajo del ayuntamiento de Lorquí es muy elevado y enumera los expedientes que se han tramitado en los últimos seis meses, a veces no pueden contestar constantemente. Comenta que se han realizado 28 Juntas de Gobierno con 350 asuntos en total, se han realizado 5 plenos en los que se ha tratado 45 asuntos, se han tratado 45 asuntos en comisiones informativas, 1.251 resoluciones de Alcaldía, se han finalizado 31 expedientes de licitación y 15 de prórrogas de contratos, de responsabilidad patrimonial se han tramitado nueve expedientes, en cementerio 18 expedientes, convenios de feria para ocupación solares trece expedientes, 63 contratos menores. En servicios sociales se han tramitado 36 solicitudes de ayuda de emergencia social. En urbanismo se han tramitado 433 expedientes. En el área de Empleo y Desarrollo, 36 expedientes nuevos más 25 de justificación de subvenciones. Respecto a la promoción cultural, 520 solicitudes relativas al verano, al bonobús, escuela de verano, etc. Se puede hacer un cálculo de unos 2.760 expedientes. Las distintas áreas del ayuntamiento tienen un volumen de trabajo muy elevado, que se queden dos o cuatro escritos sin contestar puede ser posible pero a veces no se puede contestar en tiempo y en forma a todos los escritos presentados.

El Sr. Delgado dice que correcto pero que lo que pasa es que hay mucha gente que se lo comenta y si la gente presenta un escrito es porque le pasa algo y quieren contestación.

El Sr. Alcalde comenta que ya ha dicho en muchas ocasiones que, a veces, no se le contesta por escrito pero sí verbalmente, no se llevan un escrito en mano, pero se les llama por teléfono y se va con el tema solucionado.

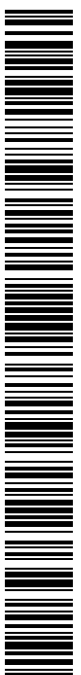
El Sr. Delgado dice que la gente le comenta que no reciben contestación ni verbal ni por escrito.

El Sr. Alcalde dice que eso no puede ser cierto.

El Sr. Delgado le dice que sí hay gente.

El Sr. Alcalde le contesta que presente un escrito diciéndolo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

17.- En una mesa informativa se nos acercó una persona para decirnos que él vive en una casa cueva, la cual sufrió daños en la DANA hace unos años, y nos comentó que se le ha separado el cuarto de baño de la casa, según él, dice que cuando se pone en contacto con el ingeniero no le da soluciones, además tenemos constancia por otras personas, no han recibido la ayuda por la DANA ¿qué me puede decir sobre este asunto?

La portavoz socialista responde que se tramitaron 20 expedientes de responsabilidad patrimonial por la DANA por un importe de 153.000 euros. A día de hoy se han pagado 121.600 € a aquellas personas que han justificado el dinero que se les ha dado. Quizá hay 30.000 euros de alguien que no ha justificado la actuación que ha realizado. No hay ningún expediente de ayuda a viviendas por DANA, que no se haya tramitado, se han dado todas las ayudas.

El portavoz de Vox insiste en que esta persona le había comentado que el cuarto de baño se le había separado y entonces supone que le habrá faltado algo por tramitar.

La portavoz socialista le responde que no lo sabe.

El Sr. Delgado dice que hay más personas.

El Sr. Alcalde dice que, si tiene solicitada la responsabilidad patrimonial por daños en vivienda por la DANA, todas las solicitudes están tramitadas, ejecutadas y pagadas. De la DANA de 2020 todas.

18.- Algún vecino nos comenta que en la zona de la redonda de la calle la Noria, no se procede nunca a la limpieza del margen donde están todos los árboles, y cañizo, siendo un lugar peligroso para un incendio, un supuesto refugio para ratas, pues hay casas cerca, ¿Por qué no se procede a limpiar esa zona?

La portavoz socialista pregunta si está haciendo referencia a la parte que está justo detrás de la noria, porque al decir calle la Noria pensaba que se refería a eso y esos son parcelas de particulares.

El Sr. Delgado dice que un poco antes de llegar al carril bici, que no tiene ninguna fotografía, pero que se ve, porque está la noria, la carretera que cruza al otro lado y ahí hay un cañizo y muchos árboles.

La Sra. Asensio dice que quizá sea un plan parcial que no está desarrollado. Pregunta si es justo en frente del parque que se adecuó.

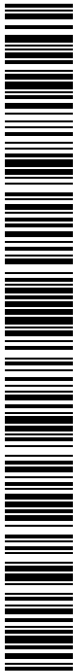
El Sr. Delgado le responde que no, que un día lo ve con el concejal.

El Sr. Alcalde le dice que verán el asunto.

19.- Cuando se realizaron las obras de la Calle Vereda, se utilizó tierra para tapar el gran agujero que se realizó, porque no se ha asfaltado rápidamente, pues creemos que se ha convertido en una zona de peligro, debido a que si un vehículo debe hacer una maniobra de frenado, este es susceptible de ser desplazado lateralmente por la presencia de áridos en la vía, aumentando aún más si cabe el peligro para terceros usuarios y peatones. ¿Cuándo tienen previsto requerir que se proceda al inmediato asfaltado de la vía referenciada a la empresa que ha ejecutado obras de reparación?

El Sr. Delgado dice que ya sabe que se ha asfaltado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



901471c790d140371207e813f090917L

La portavoz socialista le explica que el asfaltado no se ha llevado a cabo como consecuencia de la pregunta.

El Sr. Delgado dice que es casualidad.

La portavoz socialista dice que es cierto que se produjo un socavón debido a problemas del saneamiento y que se tapó con tierra, que se compactó y se dejó un poco de tiempo para que todo eso vaya secando. Por temas económicos de cualquier tipo de empresa, el traer una maquinaria que venga a asfaltar un tramo muy pequeño es muy costoso. Por esta causa, la empresa espera a tener varias zonas a asfaltar y entonces ya viene la máquina y lo hace.

El Sr. Delgado dice que no se ha asfaltado, que se ha echado cemento y piensa que eso también es peligroso.

El Sr. Alcalde le responde que lo verán.

20.- Algunos vecinos de la Calle Carrascas demandan iluminación en la zona de huerta, ¿sacarán alguna licitación para iluminar esta calle en la zona de la huerta?

La portavoz socialista dice que esta pregunta la formuló ya el grupo popular y se le contestó que sí, que la intención del equipo de gobierno es que la calle Carrascas se ilumine y el ingeniero industrial tiene orden de que se redacte el proyecto para llevar a cabo esta actuación.

(21.- En este salón de plenos del excelentísimo ayuntamiento de Lorquí el grupo popular trajo una moción de urgencia para adherirnos al camino de la Vera Cruz de Caravaca, no salió adelante por los votos en contra de su gobierno PSOE, nosotros votamos a favor. ¿Dígame quién es el responsable de no ser invitados al acto que hubo en Fortuna, formalmente o informal, pese a que nosotros estamos a favor de dicho camino?

El portavoz de Vox no formula esta pregunta porque ya se le ha dado contestación anteriormente)

22.- ¿Me puede decir usted cuál es el estado económico de las cuentas del Ayuntamiento de Lorquí?

La portavoz socialista le responde que el estado económico de las cuentas del Ayuntamiento de Lorquí es que cumple con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como se deduce de todos los informes de intervención y tesorería a los que los miembros de la corporación tienen acceso.

RUEGOS

(Rogamos se avise a todos los grupos municipales, de todos los actos a los que debemos acudir como corporación municipal, para así poder asistir. No se plantea este ruego porque ya se le ha dado contestación anteriormente)

Rogamos al equipo de gobierno, inste al órgano competente para el asfaltado de la carretera de los Limoneros, pues se encuentra en un lamentable estado.

La portavoz socialista responde que el primer tramo de esa carretera se arregló ya por un importe de 80.000 euros y ahora ha salido una subvención de la Dirección General del Agua en la que se puede solicitar el arreglo de dos caminos, pero eso no quiere decir que la vayan a conceder. En el proyecto se han centrado en el arreglo del resto del camino de los Limoneros que queda por asfaltar. La ayuda puede ser de 700.000 euros destinada para dos caminos, pero el equipo de gobierno solo va a pedir

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46



El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacionDoc/index.jsp?entidad=30025>

el de los Limoneros y si se concede lo harán, si no conceden la ayuda se intentará hacer por los medios del ayuntamiento pero poco a poco, por tramos.

Rogamos que se proceda a la poda de las moreras, ubicadas en la Avenida de la Constitución, de las cuales brotan hojas de su tronco, pues algunos de ellos son muy frondoso e impiden y/o dificultan el paso de personas, carritos de bebe, o silla de ruedas.

La portavoz socialista le responde que son conocedores de la situación y la empresa encargada también y procederán a la limpieza de los mismos.

Por último, el portavoz del grupo popular quiere felicitar a los vecinos y vecinas por las fiestas patronales en honor a Santiago Apóstol pues las fiestas del pueblo es un momento único que lo llena de alegría, que conecta con las raíces y las tradiciones, el ambiente festivo, la música, la comida y la compañía hacen que cada celebración sea especial y memorable. En cada rincón de nuestro pueblo late el corazón de la celebración. Quiere transmitirle a los vecinos que se diviertan y disfruten en los días que el pueblo se pone de gala. Le dice a los jóvenes que disfruten con precaución y agradece a la policía local, guardia civil, protección civil y Cruz Roja la labor que desempeñan ya que gracias a ellos se pueden disfrutar de unas fiestas seguras y tranquilas. Lanza vivas a Santiago Apóstol y a Lorquí.

El Sr. Alcalde dice que quiere invitar a la gente y celebrar junto a toda la corporación, porque ya saben que están invitados a todos los actos que organiza el ayuntamiento en las fiestas. Se empezaron las fiestas prácticamente hace una semana. Esta semana es el fin de semana fuerte, con la cena de barrios, presentación de las reinas y el pregón. Quedan por delante quince días de fiestas para dar a conocer nuestra cultura pues cree el Sr. Alcalde que las fiestas es donde se demuestra de forma mejor la cultura del pueblo. Desea una felices fiestas a todos.

No habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna quince horas y treinta minutos del día al principio indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, certifico, con el visto bueno del Sr. Alcalde.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	20/09/2024 09:34
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	20/09/2024 09:46